CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR

INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2025-2-6355-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR
BARRANCO, LIMA, LIMA

"A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE SALUD Y PACIENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL, CATEGORÍA I-4, DE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR, PERIODO 2023"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2025

TOMO I DE XIX

15 DE DICIEMBRE DE 2025

LIMA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

00920252635500

001631

INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2025-2-6355-AC

"A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE SALUD Y PACIENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL, CATEGORÍA I-4, DE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR, PERIODO 2023"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1.1 Origen	2
	1.2 Objetivos	2
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4 De la entidad o dependencia	5
	1.5 Notificación de desviación de cumplimiento	7
	1.6 Aspectos relevantes	7
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	18
III.	OBSERVACIÓN	40
	1. DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REALIZADOS PARA EL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS, EN EL TRANSCURSO DE LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025; FUNCIONARIOS DE LA DIRIS LIMA SUR, OTORGARON AL PERSONAL DE LA SALUD EL BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN INOBSERVANDO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR NORMA, ASIMISMO, NO ASEGURARON EL SOPORTE NUTRICIONAL A LA TOTALIDAD DE PACIENTES PUÉRPERAS, OCASIONANDO UNA AFECTACIÓN A LA FINALIDAD PÚBLICA DE LAS CONTRATACIONES Y UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 127 528,07.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	87
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	88
VI.	CONCLUSIONES	88
VII.	RECOMENDACIONES	89
VIII.	APÉNDICES	91

INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2025-2-6355-AC

"A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE SALUD Y PACIENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL, CATEGORÍA I-4, DE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR, PERIODO 2023"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur - (Diris Lima Sur), es un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCC con la orden de servicio n.° 2-6355-2025-001, iniciado mediante Oficio n.° D000020-2025-OCI-DIRISLS de 9 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si, los procedimientos de contratación de suministro de raciones alimenticias se efectuaron conforme al marco normativo de las contrataciones públicas aplicable y vigente; y, si éstas cumplieron con el objeto y finalidad pública que sustento su convocatoria.

Objetivos Específicos

1. Determinar si, el requerimiento efectuado por los responsables de los C.M.I, las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección para el servicio de suministro de raciones alimenticias se efectuaron conforme al marco normativo de las contrataciones del estado aplicable y vigente.

2. Determinar si, la ejecución de los contratos derivados de los procedimientos de contratación del servicio de suministro de raciones alimenticias se llevó a cabo de conformidad a las cláusulas contractuales, así como de los documentos que lo conforman y en cumplimiento del marco normativo de las contrataciones del estado aplicable y vigente; y, si éstas cumplieron con el objeto y finalidad pública.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de análisis del presente servicio de control posterior está dirigido a los procedimientos de contratación realizados por la Diris Lima Sur para el suministro de raciones alimenticias para el personal de la salud que realiza guardias, así como, para pacientes puérperas de los Centros Materno Infantil de primer nivel, categoría I-4, de la Diris Lima Sur, convocados durante el periodo 2023, para asegurar una atención integral, permanente y de calidad.

La Diris Lima Sur convocó catorce (14) procedimientos de contratación en el 2023, de los cuales se seleccionó a nueve (9) procedimientos de contratación que se caracterizan por presentar mayor cuantía y porque suministran el servicio a los establecimientos de salud con mayor población asignada que asisten a pacientes puérperas y neonatos; población objetivo de los establecimientos de salud considerados Centros Maternos Infantiles y cuya asistencia es concordante con los procesos misionales de la Diris Lima Sur.

De la revisión y análisis a los expedientes de contratación se advierte que los requerimientos, los Términos de Referencia y las condiciones del servicio no han sido sustentados de acuerdo a la demanda actual y a la necesidad de cada CMI, a su vez, no cuentan con un informe nutricional que asegure el mantenimiento del estado nutricional y la calidad de estos durante la ejecución del servicio; los requerimientos efectuados por los jefes de los establecimientos de salud no fueron estandarizados; los requerimientos técnicos respecto a la cantidad de calorías que debe contener cada ración alimenticia no cuentan con sustento, informe técnico o análisis por parte de un especialista.

Asimismo, de la revisión a la ejecución contractual derivada de los mencionados procedimientos de contratación, se identificó que el suministro de raciones alimenticias fue otorgado a personal que no cumplía con las condiciones para ser beneficiario, inobservando las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM y NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.01, emitidas por el Ministerio de Salud, en su calidad de ente rector, evidenciando una ausencia de supervisión en la ejecución contractual por las áreas usuarias del servicio de preparación de raciones alimenticias; además, se identificó que en algunos establecimientos de salud no se brindó soporte de nutrición integral a las pacientes puérperas independientemente del seguro que las asiste, situación que demuestra la ausencia de supervisión de los jefes de los establecimientos de salud en asistir a las pacientes hospitalizadas. Situaciones que demuestran el incumplimiento de funciones de los responsables de los establecimientos de salud durante la ejecución de las contrataciones, consecuentemente, no se garantizó el cumplimiento del objetivo y finalidad pública del servicio contratado.

Cabe señalar que, pese a que la citada normativa establece expresamente los criterios para las programaciones de guardias hospitalarias y otorgamiento del beneficio de alimentación; esta comisión auditora efectuó una consulta adicional al Ministerio de Salud (Minsa), con la finalidad de ratificar lo advertido, es así que en respuesta a la consulta efectuada, con Oficio n.° D001818-2024-DIGEP-MINSA de 1 de octubre de 2024, el director general de la Dirección General de Personal de la Salud del Minsa, ratificó lo dispuesto en el "Reglamento de administración guardias hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del ministerio de salud", aprobado con Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, señalando lo siguiente:

> *"(...)comprende al personal profesional y no profesional de la salud NOMBRADO y CONTRATADO – **entiéndase en el marco del D.L. N° 276 – obligados a cumplir el rol de guardias hospitalarias en los establecimientos asistenciales del ministerio de salud**; máxime si, **la Resolución Ministerial no ha previsto la regulación de programar el servicio de guardias hospitalarias para el personal comprendido en el régimen laboral del D.L. N° 1057**, a razón de que dicho régimen especial se crea en 2008 para resolver la problemática de la proliferación de servicios no personal (SNP), en el sector público, empleado como respuesta a las restricciones presupuestales impuestas a la contratación de nuevo personal. (Énfasis agregado)*

En consecuencia, ***no se encuentra regulado la disposición normativa de programar en el servicio de guardias hospitalarias al personal de la salud comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057*** *– "Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios" (Énfasis agregado)*

(...) el personal comprendido en el régimen especial del D.L. N° 1057 y las personal que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de locación de servicios, el mismo que se rige únicamente por el marco normativo del código civil, no se encuentran regulados en las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM de fecha de setiembre de 1992.

Por tanto, a lo señalado por la normativa antes citada, así como lo expresado por el Minsa, en su calidad de ente rector, no corresponde otorgar el beneficio de alimentación por guardias hospitalarias y comunitarias al personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS), asimismo, no corresponde otorgar ningún beneficio a los locadores de servicio.

Materia Comprometida

De la revisión efectuada a los nueve (9) procedimientos de contratación seleccionados, que fueron llevados a cabo durante el periodo 2023, el monto de contratación convocado asciende a S/ 2 487 660,00 (dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos sesenta con 00/100 soles). Dichos procedimientos se efectuaron con la finalidad de suministrar raciones alimenticias a nueve (9) establecimientos de salud con categoría I-4, cuya población objetivo, está conformada además por pacientes puérperas, grupos priorizados por la rectoría del Ministerio de Salud y la función misional de los establecimientos de salud al considerarlos como Centros Materno-Infantiles de la DIRIS Lima Sur.

A continuación, se describen los procedimientos de contratación evaluados en la presente Auditoría de Cumplimiento:

Cuadro n.° 1
Procedimientos de contratación efectuados por la Diris Lima Sur para el suministro de raciones alimenticias para el personal de salud que ejecuta guardias y pacientes puérperas de los centros maternos infantiles

N°	Establecimiento de salud	Procedimiento de selección	Monto de la contratación convocada - S/
1	CMI José Carlos Mariátegui	Adjudicación Simplificada n.° 48-2023-DIRIS/LS-1	400 800,00
2	CMI Juan Pablo II	Adjudicación Simplificada n.° 9-2023-DIRIS/LS-1	396 204,00
3	CMI César López Silva	Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-DIRIS/LS-1	301 122,00
4	CMI Virgen del Carmen	Adjudicación Simplificada n.° 15-2023-DIRIS/LS-1	254 160,00
5	CS San Genaro de Villa	Adjudicación Simplificada n.° 58-2023-DIRIS/LS-1	246 660,00
6	CMI Manuel Barreto	Adjudicación Simplificada n.° 35-2023-DIRIS/LS-1	230 610,00
7	CMI Ollantay	Adjudicación Simplificada n.° 18-2023-DIRIS/LS-1	223 752,00
8	CMI Daniel Alcides Carrión	Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-DIRIS/LS-1	217 800,00
9	CMI José Gálvez	Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-DIRIS/LS-1	216 552,00
		Total S/	**2 487 660,00**

Fuente: Nota Informativa n.° 1585-2025-OF-ABAST-DIRIS-LS/MINSA **(Apéndice n.° 4)** y Nota Informativa n.° D000217-2025-OA-DIRISLS **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión auditora

La materia comprometida se orienta a evaluar si las actuaciones de las unidades orgánicas y de los responsables involucrados en la planificación, formulación del requerimiento, elaboración de Términos de Referencia, procesos de selección del proveedor, calificación y evaluación de ofertas, así como durante la ejecución contractual, se desarrollaron conforme a la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las disposiciones del Ministerio de Salud, a través de Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM y la NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.01, que contienen las disposiciones para la programación de guardias y la regulación del otorgamiento de raciones alimenticias en la ejecución de las mismas.

Alcance

La auditoría de cumplimiento "A los procedimientos de contratación para el suministro de raciones alimenticias del personal de salud y pacientes de los establecimientos de salud de primer nivel, categoría I-4, de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, periodo 2023", comprende al período del 1 de enero de 2023[1] hasta el 31 de marzo de 2025[2], respecto a las actuaciones en la gestión de los procedimientos de contratación, ejecución contractual del servicio contratado, conformidad de la prestación del servicio y el pago de los mismos; a cargo de las nueve (9) jefaturas de los establecimientos de salud, en su calidad de áreas usuarias.

1.4 De la entidad

La Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur (en adelante Diris Lima Sur y/o Entidad) es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud - Minsa, que opera, gestiona y articula los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud, conformando para ellos redes integradas de salud, las cuales incluyen a los establecimientos de salud de primer nivel de atención.

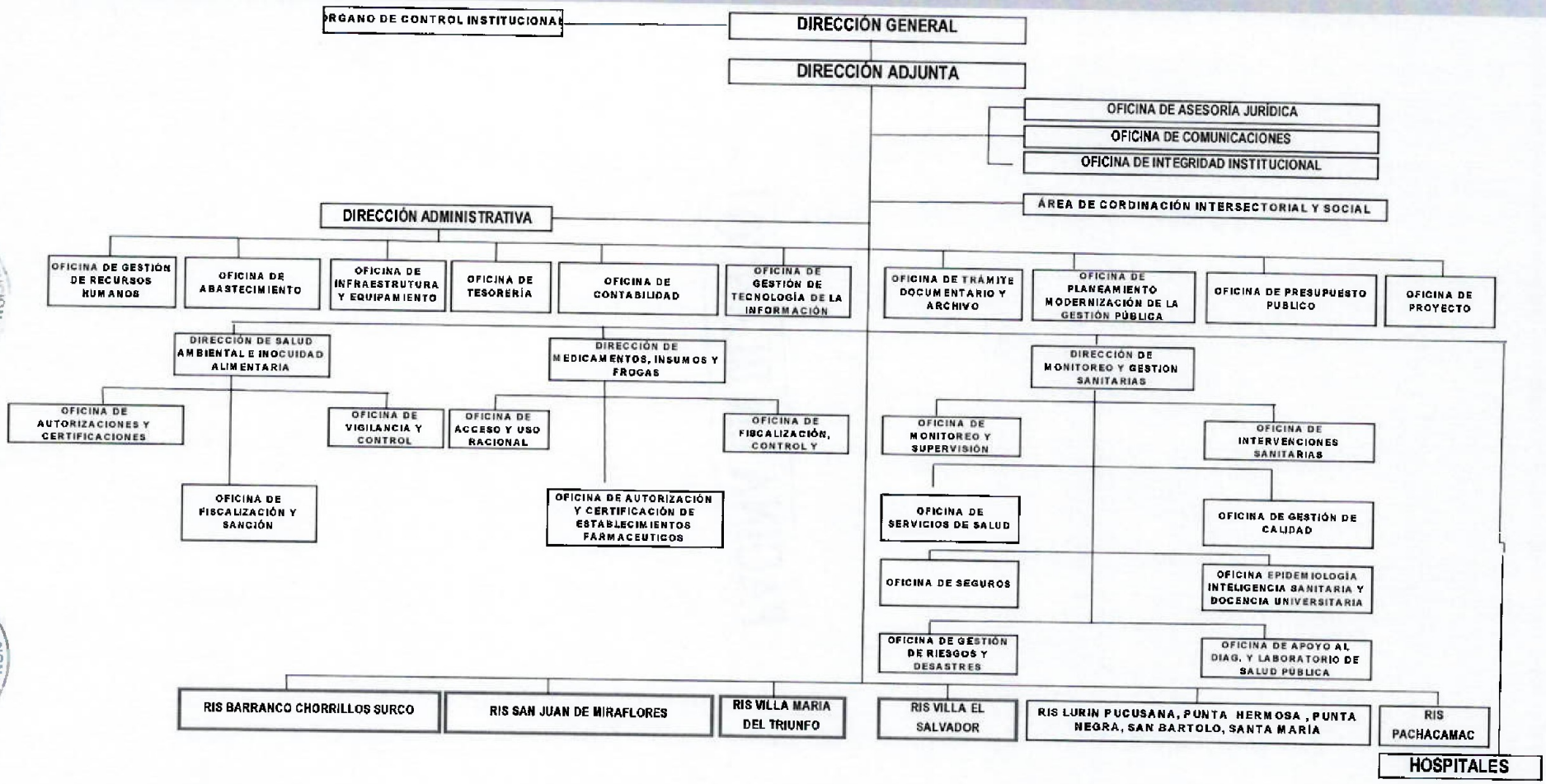
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

(Ver estructura orgánica gráfica en la siguiente página)

[1] Fechas de requerimiento del servicio de preparación de alimentos por la cantidad de raciones.
[2] Fecha de culminación de la ejecución contractual.

Gráfico n.° 1

ORGANIGRAMA DE LA DIRIS LIMA SUR



Fuente: Resolución Directoral n.° 1487-2023-DIRIS LS/DG de 30 de diciembre de 2023.

1.5 Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Complimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría[3], se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

DEFICIENCIAS EN LA DEFINICIÓN DE LA FINALIDAD PÚBLICA, FORMULACIÓN DEL OBJETIVO, SUSTENTO TÉCNICO DEL REQUERIMIENTO Y REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD, HIGIENE Y SALUBRIDAD EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PERSONAL DE GUARDIAS Y PARA PACIENTES PUÉRPERAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I-4, GENERA RIESGOS PARA LA SALUD DE LOS BENEFICIARIOS Y EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

De la revisión efectuada a los nueve (9) Términos de Referencia[4] del servicio de preparación de alimentos para el personal de guardias comunitarias, hospitalarias y para las pacientes puérperas de los establecimientos de salud I-4 (CMI José Carlos Mariátegui, CMI Juan Pablo II, CMI César López Silva, CMI Virgen del Carmen, Centro de Salud San Genaro de Villa, CMI Manuel Barreto, CMI Ollantay, CMI Daniel Alcides Carrión y CMI José Gálvez), la comisión auditora identificó deficiencias recurrentes que comprometen la adecuada definición del requerimiento, la trazabilidad de la información y el cumplimiento del marco normativo aplicable. Entre las principales situaciones advertidas destacan:

- **Inconsistencias en la formulación de la finalidad pública y del objetivo de la contratación**, pese a corresponder a un mismo tipo de servicio y población beneficiaria, afectando la coherencia del requerimiento.
- **Falta de sustento técnico para las cantidades de raciones alimenticias consignadas en los TDR**, las cuales fueron establecidas de manera genérica y sin documentación que respalde su cálculo.
- **El valor calórico y la composición nutricional fueron establecidos de manera uniforme y sin sustento técnico**, sin considerar las distintas necesidades nutricionales de las pacientes puérperas en comparación con el personal de guardia.
- **Ausencia de requisitos mínimos de control de calidad, higiene y salubridad** exigidos por la normativa sanitaria y disposiciones del MINSA.

Las situaciones identificadas evidencian la inobservancia de los numerales 3.8 y 3.9 de las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, referidos a la obligación de documentar adecuadamente los procesos y revisar periódicamente las actividades para asegurar su conformidad con la normativa vigente y

[3] Conforme lo dispuesto en el Memorando n.° 000328-2025-CG/VCG de 30 de octubre de 2025, que dispuso la suspensión brindado del Sistema eCasilla-CGR como consta en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC publicado el 29 de octubre de 2025 por lo que se realizarán o gestionaran las notificaciones correspondientes conforme a la normativa especifica, debiendo para ello aplicar, en lo que corresponde las modalidades de notificación establecidas en el TUO de la Ley n.° 27444.

[4] Términos de Referencias contenidos en los Expedientes de Contratación de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 48-2023, 09-2023, 49-2023, 15-2023, 58-2023, 35-2023, 18-2023, 016-2023 y 014-2023 de la DIRIS Lima Sur, correspondientes a los establecimientos CMI José Carlos Mariátegui, CMI Juan Pablo II, CMI César López Silva, CMI Virgen del Carmen, CS San Genaro de Villa, CMI Manuel Barreto, CMI Ollantay, CMI Daniel Alcides Carrión y CMI José Gálvez.

garantizar la trazabilidad y calidad del servicio. Asimismo, se advierte el incumplimiento de los artículos 2, 16 y 29 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley n.° 30225) y de su Reglamento, respecto a la formulación objetiva, precisa y técnicamente sustentada del requerimiento por parte del área usuaria, así como la obligación de incluir las exigencias previstas en normas sanitarias de carácter obligatorio. Del mismo modo, se aprecia la inobservancia de las disposiciones técnicas contenidas en la Guía Técnica de Consejería Nutricional aprobada por R.M. n.° 460-2015-MINSA, que establece los requerimientos energéticos y nutricionales específicos para puérperas, así como de la NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.01, que fija obligaciones en materia de bioseguridad, control sanitario del personal manipulador y condiciones de inocuidad para la preparación de alimentos.

Estas deficiencias generan riesgos relevantes relacionados a la formulación de requerimientos imprecisos y heterogéneos no alineados a la finalidad pública; la definición diversa de características técnicas entre establecimientos; la pérdida de trazabilidad en el proceso de contratación; la posibilidad de adquirir servicios que no respondan a las necesidades reales; el incumplimiento de estándares sanitarios mínimos; la afectación de la seguridad alimentaria, inocuidad e higiene del servicio; la potencial afectación de la salud de las pacientes puérperas y del personal asistencial; además de comprometer la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

a) Inconsistencias en la formulación de la finalidad pública y el objetivo de la contratación entre las áreas usuarias

De la revisión de los nueve (9) Términos de Referencia (TDR) incluidos en los expedientes de contratación del servicio de preparación de alimentos para el personal que realiza guardias comunitarias y hospitalarias, así como para pacientes puérperas en los establecimientos de salud I-4, se identificaron inconsistencias sustantivas en la formulación de la finalidad pública y del objetivo de la contratación. Estas diferencias evidencian una falta de uniformidad entre las áreas usuarias pese a tratarse de un mismo tipo de servicio, dirigido a beneficiarios y condiciones operativas similares.

Dicha deficiencia implica inobservancia de los numerales 3.8 y 3.9 de las Normas de Control Interno (Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG), que exigen la adecuada documentación, revisión y consistencia de los procesos y productos institucionales; así como del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley n.° 30225), que establece la responsabilidad del área usuaria de formular los TDR de manera objetiva y precisa, justificando la finalidad pública de la contratación. Asimismo, contraviene el artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, que dispone que el área usuaria debe asegurar la adecuada formulación técnica del requerimiento, evitando errores o deficiencias que afecten el proceso de contratación, y que los servicios de prestación continua deben ser programados por períodos no menores de un (1) año.

No obstante, conforme se aprecia en el cuadro siguiente, se advierte que en cinco (5) TDR (CMI José Carlos Mariátegui, CS San Genaro de Villa, CMI Ollantay, CMI Daniel Alcides Carrión y CMI José Gálvez) la finalidad pública fue redactada de manera genérica, orientada al "cumplimiento de funciones del establecimiento", mientras que el objetivo de la contratación se limitó a la provisión de raciones alimenticias.

Por otro lado, tres (3) TDR (CMI Juan Pablo II, CMI César López Silva y CMI Virgen del Carmen) incluyeron referencias a las necesidades nutricionales de los beneficiarios; no obstante, el objetivo de la contratación nuevamente se limitó únicamente a la entrega de

raciones, sin incorporar aspectos sobre calidad nutricional, pertinencia del servicio o resultados esperados.

Asimismo, en algunos TDR (CS San Genaro de Villa y CMI Daniel Alcides Carrión) no se incluyó a las pacientes puérperas como parte de los beneficiarios, pese a que dicho grupo constituye ser beneficiario recurrente en la mayoría de los establecimientos de salud I-4. Por el contrario, en el TDR del CMI Virgen del Carmen se incorporaron beneficiarios adicionales como personal de vigilancia y programa TB sin sustento técnico que justifique dichas inclusiones.

Las situaciones antes señaladas, reflejan una heterogeneidad y ausencia de estandarización en la elaboración de los TDR, afectando la coherencia técnica, la trazabilidad del requerimiento y el cumplimiento de la normativa aplicable, lo cual se resume a continuación:

Cuadro n.° 2
Inconsistencias en la formulación de la finalidad pública y el objetivo de la contratación entre las áreas usuarias – TDR

N°	Establecimiento de Salud / N° Folio TDR[5]	TDR - Servicio (denominación)	Finalidad Pública	Objetivo de la contratación	Comentarios de la comisión auditora
1	**CMI José Carlos Mariátegui** Adjudicación Simplificada n.° 48-2023-DIRIS/LS-1 **(folio 0017 al 0029)**	Servicio de preparación de alimentos para el personal de **guardias comunitarias y hospitalarias** del Centro Materno Infantil José Carlos Mariátegui, centro de salud mental comunitario San Gabriel y puestos de salud	Contar con **raciones alimenticias**, para el **cumplimiento de las funciones y actividades** propias del establecimiento de salud.	Adquirir **raciones alimenticias**, a fin de asegurar la **atención del personal**, contribuyendo con el mantenimiento del estado nutricional.	Finalidad pública orientada al cumplimiento de funciones y objetivo de la contratación orientada a la atención del personal (provisión del servicio)
2	**CMI Juan Pablo II** Adjudicación Simplificada n.° 9-2023-DIRIS/LS-1 **(folio 0024 al 0032)**	Servicio de alimentos preparados para el personal que realiza guardias hospitalarias, guardias comunitarias y para **pacientes puérperas** del CMI de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur	Cubrir con **nutrientes y calorías** necesarias, así como, brindar alimentos y una atención de calidad en beneficio del personal que realiza Guardias Hospitalarias, Guardias Comunitarias y las pacientes puérperas	Brindar la **ración oportuna** de los alimentos preparados (desayuno, almuerzo y cena) al personal que realiza guardias hospitalarias, guardias comunitarias y pacientes puérperas	Finalidad pública orientada al bienestar nutricional, mientras el objetivo de la contratación está centrado a la provisión del servicio.
3	**CMI César López Silva** Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-DIRIS/LS-1 **(folio 0001 al 0007)**	Servicio de preparación de alimentos para el personal de guardias hospitalaria, comunitaria y **pacientes puérperas** del Centro Materno Infantil Cesar López Silva	Cubrir con **nutrientes y calorías** necesarias, así como brindar alimentos y una atención de calidad en beneficio del personal que realiza Guardias Hospitalarias, Comunitarias y Pacientes Puérperas	Brindar la **ración oportuna** de alimentos (desayuno almuerzo y cena) para el personal de Guardias Hospitalarias, Comunitarias y Pacientes Puérperas	Finalidad pública orientada a cubrir nutrientes y calorías, pero el objetivo de la contratación está centrado a la provisión del servicio.
4	**CMI Virgen del Carmen** Adjudicación Simplificada n.° 15-2023-DIRIS/LS-1 **(folio 0001 al 0010)**	Servicio de alimentos preparados para el personal que realiza guardias comunitarias, **hospitalarias, pacientes puérperas,** de vigilancia y TB del Centro Materno Infantil Virgen del Carmen.	**Cubrir con nutrientes y calorías necesarias**, así como brindar alimentos y una atención de calidad en beneficio del personal que realiza guardias comunitarias, hospitalarias, pacientes puérperas, Vigilancia y Programa TB	Brindar la ración oportuna de alimentos preparados (desayuno almuerzo y cena) al personal que realiza guardias comunitarias, hospitalarias, pacientes puérperas, personal de Vigilancia y TB	Finalidad pública orientada a cubrir nutrientes y calorías, mientras que el objetivo de la contratación está centrado a la provisión del servicio. incorporando beneficiarios adicionales como personal de vigilancia y programa TB sin sustento técnico que justifique dichas inclusiones

[5] Numeración del folio de los Términos de Referencias contenidos en los Expedientes de Contratación de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 48-2023, 09-2023, 49-2023, 15-2023, 58-2023, 35-2023, 18-2023, 016-2023 y 014-2023 de la DIRIS Lima Sur, correspondientes a los establecimientos CMI José Carlos Mariátegui, CMI Juan Pablo II, CMI César López Silva, CMI Virgen del Carmen, CS San Genaro de Villa, CMI Manuel Barreto, CMI Ofantay, CMI Daniel Alcides Carrión y CMI José Gálvez.

N°	Establecimiento de Salud / N° Folio TDR[5]	TDR - Servicio (denominación)	Finalidad Pública	Objetivo de la contratación	Comentarios de la comisión auditora
5	**Centro de Salud San Genaro de Villa** Adjudicación Simplificada **n.° 58-2023-DIRIS/LS-1 (folio 0001 al 0012)**	Servicio de preparación de alimentos para el personal de guardias comunitarias y hospitalarias del CMI. San Genaro de Villa.	Contar con **raciones alimenticias**, para el **cumplimiento de las funciones** y actividades propias del establecimiento de salud.	Adquirir raciones alimenticias, a fin de asegurar la atención del personal, contribuyendo con el mantenimiento del estado nutricional.	Finalidad pública orientada al cumplimiento de funciones y objetivo de la contratación orientada a la atención del personal (provisión del servicio). No se incluyó a pacientes puérperas.
6	**CMI Manuel Barreto** Adjudicación Simplificada n.° 35-2023-DIRIS/LS-1 **(folio 0001 al 0011)**	Servicio de alimentos preparados para el personal que realiza guardias comunitarias, hospitalarias y **pacientes puérperas** del Centro Materno Infantil Manuel Barreto	Cubrir con **nutrientes y calorías** necesarias, así como brindar alimentos y una atención de calidad en beneficio del personal que realiza Guardias Comunitarias Hospitalarias y Pacientes Puérperas	Brindar la ración oportuna de alimentos preparados (desayuno, almuerzo y cena) al personal que realiza Guardias Comunitarias, Hospitalarias y Pacientes Puérperas	Finalidad pública orientada a cubrir nutrientes y calorías, pero el objetivo de la contratación está centrado a la provisión del servicio
7	**CMI Ollantay** Adjudicación Simplificada n.° 18-2023-DIRIS/LS-1 **(folio 0001 al 0011)**	Servicio de preparación de alimentos para el personal de guardias hospitalarias y comunitarias, **pacientes puérperas** y personal CAS que complementan el rol de guardias del Centro Materno Infantil Ollantay y para personal que realiza Guardias Comunitarias en el Ps. Leoncio Prado, Ps. José M. Arguedas y Ps. 05 de Mayo.	Contar con **raciones alimenticias**, para el **cumplimiento de las funciones** y actividades propias	Adquirir **raciones alimenticias**, a fin de asegurar la **atención del personal**, contribuyendo con el mantenimiento del estado nutricional.	Finalidad pública orientada al cumplimiento de funciones y objetivo de la contratación orientada a la atención del personal (provisión del servicio).
8	**CMI Daniel Alcides Carrión** Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-DIRIS/LS-1 **(folio 0001 al 0027)**	Servicio de preparación de alimentos para el personal de guardias comunitarias y hospitalarias del Centro Materno Infantil Daniel Alcides Carrión y sus P.S. Micaela Bastidas y P.S. Torres de Melgar.	Contar con **raciones alimenticias**, para el **cumplimiento de las funciones** y actividades propias del establecimiento de salud.	Adquirir **raciones alimenticias**, a fin de asegurar la **atención del personal**, contribuyendo con el mantenimiento del estado nutricional.	Finalidad pública orientada al cumplimiento de funciones y objetivo de la contratación orientada a la atención del personal (provisión del servicio). No se incluyó a pacientes puérperas.
9	**CMI José Gálvez** Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-DIRIS/LS-1 **(folio 001 al 013)**	Servicio de preparación de alimentos para el personal de guardias comunitarias, hospitalarias y **pacientes puérperas** del Centro Materno Infantil José Gálvez y puestos – Modulo I, Ciudad de Gosen y Nuevo Progreso.	Contar con **raciones alimenticias**, para el **cumplimiento de las funciones** y actividades propias del establecimiento de salud.	Adquirir raciones alimenticias, a fin de asegurar la atención del personal, contribuyendo con el mantenimiento del estado nutricional.	Finalidad pública orientada al cumplimiento de funciones y objetivo de la contratación orientada a la atención del personal (provisión del servicio).

Fuente: Términos de Referencias contenidos en los Expedientes de Contratación de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 48-2023, 09-2023, 49-2023, 15-2023, 58-2023, 35-2023, 18-2023, 016-2023 y 014-2023 de la DIRIS Lima Sur, correspondientes a los establecimientos CMI José Carlos Mariátegui, CMI Juan Pablo II, CMI César López Silva, CMI Virgen del Carmen, CS San Genaro de Villa, CMI Manuel Barreto, CMI Ollantay, CMI Daniel Alcides Carrión y CMI José Gálvez.
Elaborado por: Comisión auditora

Por lo expuesto, lo identificado constituye una deficiencia de control interno, al no existir mecanismos que aseguren la consistencia conceptual y técnica en la definición del requerimiento. Ello genera riesgos respecto de la formulación de requerimientos imprecisos o no alineados a la finalidad pública; características técnicas insuficientes o desiguales entre establecimientos; afectación de la trazabilidad del proceso de contratación; y la posibilidad de contratar servicios que no respondan adecuadamente a las necesidades reales de los establecimientos y de la población beneficiaria.

b) Falta de sustento técnico en la determinación de las cantidades de raciones alimenticias

De la revisión efectuada a los Términos de Referencia (TDR) correspondientes a los nueve (9) establecimientos de salud I-4, la comisión auditora advirtió que las cantidades de raciones de desayuno, almuerzo y cena fueron consignadas de manera general, sin contar con informe técnico, estudio de estimación de demanda, documento administrativo o registro histórico que justifique tales cifras. Las áreas usuarias consignaron valores globales para el personal de guardias y para las pacientes puérperas sin sustentar criterios de cálculo, tales como promedios de consumo, variaciones estacionales, proyecciones de atención, fluctuación de turnos, número efectivo de beneficiarios u otros parámetros operativos.

La ausencia de documentación técnica que sustente la cuantificación requerida evidencia la inobservancia de los numerales 3.8 y 3.9 de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, referidas a la obligación de documentar procesos, actividades y tareas, así como de garantizar la trazabilidad, razonabilidad y revisión periódica de la información generada. Asimismo, contraviene lo establecido en los artículos 16° y 29° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley n.° 30225) y su Reglamento, respectivamente, que asignan al área usuaria la responsabilidad de elaborar TDR formulados de manera objetiva, precisa y técnicamente fundamentada, asegurando su calidad y evitando reformulaciones por errores o deficiencias técnicas.

Esta situación genera riesgos en la verificación de la pertinencia, proporcionalidad y razonabilidad de las cantidades requeridas, afectando la transparencia y eficiencia en la planificación de las contrataciones y podría comprometer la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos. A continuación, se presenta el detalle de las cantidades consignadas en los TDR revisados:

Cuadro n.° 3
Cantidades de las raciones consignadas en los TDR de los nueve (9) establecimientos de salud I-4

N°	Establecimiento / Procedimiento de selección	Numeral del TDR donde figura el cuadro de raciones (folio)	Desayuno		Almuerzo		Cena		Comentarios
			Guardias	Puérperas	Guardias	Puérperas	Guardias	Puérperas	
1	CMI José Carlos Mariátegui Adjudicación Simplificada n.° 48-2023-DIRIS/LS-1 (folio 0017 al 0029)	4.1 Descripción y alcances del servicio (365 días calendario o hasta agotar monto contratado)	8 400	1 800	10 800	1 800	8 400	1 800	TDR presenta cuadro general sin sustento técnico. Incluye CSMC San Gabriel y PS.
2	CMI Juan Pablo II Adjudicación Simplificada n.° 9-2023-DIRIS/LS-1 (folio 0024 al 0032)	4.1 Descripción y alcances del servicio (12 meses)	7 068	1 080	12 840	1 080	7 068	1 080	Cantidades anualizadas sin sustento técnico.
3	CMI César López Silva Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-DIRIS/LS-1 (folio 0001 al 0007)	Se anexa cuadros de distribución mensual de las raciones (12 meses)	4 092	480	4 092 (GH) 4 800 (GC) 20 052 (PS)	480	4 092	480	Presenta cuadros separados: GH, GC y Puestos de Salud sin sustento técnico. Nota: puérperas con variación ±15 en cualquier mes.
4	CMI Virgen del Carmen Adjudicación Simplificada n.° 15-2023-DIRIS/LS-1 (folio 0001 al 0010)	3.1 Descripción y alcances del servicio (12 meses)	5 280	480	9 180	480	4 380	480	Incluye servicio de guardias, puérperas, vigilancia y programa TB, sin sustento técnico.

N°	Establecimiento / Procedimiento de selección	Numeral del TDR donde figura el cuadro de raciones (folio)	Desayuno		Almuerzo		Cena		Comentarios
			Guardias	Puérperas	Guardias	Puérperas	Guardias	Puérperas	
5	CS San Genaro de Villa Adjudicación Simplificada n.° 58-2023-DIRIS/LS-1 (folio 0001 al 0012)	4.1 Descripción y alcances del servicio (12 meses)	4 200	-	9 420	-	3 960	-	Solo guardias. No contempla puérperas. Sin sustento técnico.
6	CMI Manuel Barreto Adjudicación Simplificada n.° 35-2023-DIRIS/LS-1 (folio 0001 al 0011)	4.1 Descripción y alcances del servicio (12 meses)	5 400	1 668	6 672	1 464	5 400	1 200	Presenta desagregación, general y cantidades no están justificadas técnicamente.
7	CMI Ollantay Adjudicación Simplificada n.° 18-2023-DIRIS/LS-1 (folio 0001 al 0011)	4.1 Descripción y alcances del servicio (12 meses)	4 020	300	7 560	300	4020	300	Cantidades agregadas para GH, GC, puérperas y CAS; no diferencia beneficiarios. Sin sustento técnico.
8	CMI Daniel Alcides Carrión Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-DIRIS/LS-1 (folio 0001 al 0027)	4.1 Descripción y alcances del servicio (12 meses)	4 800	-	9 000	-	4 800	-	Solo raciones para personal de guardias; incluye PS Micaela Bastidas y PS Torres de Melgar. Sin sustento técnico.
9	CMI José Gálvez Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-DIRIS/LS-1 (folio 001 al 013)	4.1 Descripción y alcances del servicio (12 meses)	5 460	420	9 276	480	4 380	480	Incluye PS Módulo I, Ciudad de Gosen y Nuevo Progreso. TDR no justifica cantidades.

Fuente: Términos de Referencias contenidos en los Expedientes de Contratación de las Adjudicaciones Simplificadas n.°s 48-2023, 09-2023, 49-2023, 15-2023, 58-2023, 35-2023, 18-2023, 016-2023 y 014-2023 de la DIRIS Lima Sur, correspondientes a los establecimientos CMI José Carlos Mariátegui, CMI Juan Pablo II, CMI César López Silva, CMI Virgen del Carmen, CS San Genaro de Villa, CMI Manuel Barreto, CMI Ollantay, CMI Daniel Alcides Carrión y CMI José Gálvez.
Elaborado por: Comisión auditora.
Notas:

- GH: Guardias Hospitalarias; GC: Guardias Comunitarias; PS: Puestos de Salud.
- En el CMI César López Silva (Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-DIRIS/LS-1), se consideraron 20 052 raciones de almuerzo para el personal de los Puestos de Salud de guardias comunitarias, distribuidas en: Edilberto Ramos (384), Príncipe de Asturias (672), Brisas de Pachacamac (1 152), Pachacamac (384) y Héroes del Cenepa (384).

En conclusión, la entidad habría iniciado procesos de contratación sin contar con documentación técnica y administrativa que sustente de manera fehaciente el requerimiento formulado por las áreas usuarias, particularmente respecto de las cantidades de raciones alimenticias solicitadas en los nueve (9) establecimientos de salud evaluados. Ello configura una deficiencia de control interno, vinculada a la falta de estandarización, uniformidad de criterios y consistencia técnica en la elaboración del requerimiento, lo que incrementa el riesgo de adquirir bienes o servicios que no respondan a las necesidades reales de los establecimientos ni de sus beneficiarios.

c) Deficiencias en la determinación del valor calórico y composición nutricional de las raciones de alimentación establecidas en los Términos de Referencia

De la revisión realizada a los Términos de Referencia (TDR) de los nueve (9) establecimientos de salud I-4, la comisión auditora advirtió que la definición del valor calórico y de la composición nutricional de las raciones destinadas tanto a pacientes puérperas como al personal de guardias fue consignada de manera uniforme, genérica y sin sustento técnico. Ninguno de los TDR revisados contó con informes técnicos, análisis nutricionales, proyecciones de demanda o documentos administrativos que justifiquen los valores establecidos.

Pese a que la Guía Técnica de Consejería Nutricional aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 460-2015-MINSA en el numeral 6.3, establece que las pacientes puérperas requieren un incremento energético específico (505 kcal/día para mujeres bien nutridas, y 675 kcal/día en casos de desnutrición), así como raciones adicionales y una dieta diversificada, los TDR no diferencian las necesidades nutricionales de este grupo respecto de las del personal de guardia. Por el contrario, todos los establecimientos reproducen un mismo parámetro estándar de 2 400 calorías/día, distribuidas en 480 calorías para el desayuno, 1 080 calorías para el almuerzo y 840 calorías para la cena, así como la composición porcentual de proteínas, carbohidratos y grasas sin ninguna variación por establecimiento ni evidencia técnica que sustente su pertinencia.

Asimismo, la comisión auditora verificó que ninguno de los TDR incorpora documentos que sustentan los criterios institucionales para la determinación de requerimientos nutricionales, antecedentes de consumo, carga asistencial, necesidades energéticas diferenciadas o análisis de población beneficiaria. En consecuencia, la información consignada constituye únicamente la transcripción de valores referenciales sin evidencia que garantice su adecuación a las necesidades reales de las pacientes puérperas y del personal asistencial.

Lo expuesto evidencia inobservancia del numeral 6.3 de la Guía Técnica de Consejería Nutricional, así como de los numerales 3.8 y 3.9 de las Normas de Control Interno (Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG), al no documentarse ni sustentar la razonabilidad, trazabilidad y confiabilidad de la información utilizada. Asimismo, se incumplen los artículos 16° y 29° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respectivamente, en los que se establece la obligación del área usuaria de formular el requerimiento de manera técnica, objetiva y precisa.

Esta situación compromete la adecuada planificación de las contrataciones y genera riesgos respecto de la suficiencia y pertinencia del aporte nutricional, pudiendo afectar la recuperación materna, la producción de leche y el rendimiento del personal asistencial, además de impactar en la eficiencia del gasto público.

Cuadro n.° 4
Resumen del valor calórico y/o composición nutricional de las raciones alimenticias (desayuno/almuerzo y cena) para pacientes puérperas y personal de guardias, indistintamente según los TDR por establecimiento de salud

N°	Establecimiento de Salud	Numeral del TDR / Sección	Raciones normales para los pacientes y trabajadores				
			Desayuno (calorías)	Almuerzo (calorías)	Cena (calorías)	Total (calorías)	Composición de nutrientes (energía proveniente de proteína, carbohidratos y grasas)
1	**CMI José Carlos Mariátegui** Adjudicación Simplificada n.° 48-2023-DIRIS/LS-1 **(folio 0017 al 0029)**	4.1 Descripción y alcances del servicio	480	1,080	840	2 400	Proteínas 10–15%, Carbohidratos 55–60%, Grasas 25–30% (no más del 10% de grasas saturadas)
2	**CMI Juan Pablo II** Adjudicación Simplificada n.° 9-2023-DIRIS/LS-1 **(folio 0024 al 0032)**	4.2 Condiciones del servicio / 4.2.1 Valor calórico	480	1,080	840	2 400	Proteínas 10–15%, Carbohidratos 55–60%, Grasas 25–30% (no más del 10% de grasas saturadas)
3	**CMI César López Silva** Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-DIRIS/LS-1 **(folio 0001 al 0007)**	Términos de Referencia	480	1,080	840	2 400	Proteínas 10–15%, Carbohidratos 55–60%, Grasas 25–30% (no más del 10% de grasas saturadas)

N°	Establecimiento de Salud	Numeral del TDR / Sección	Raciones normales para los pacientes y trabajadores				
			Desayuno (calorías)	Almuerzo (calorías)	Cena (calorías)	Total (calorías)	Composición de nutrientes (energía proveniente de proteína, carbohidratos y grasas)
4	**CMI Virgen del Carmen** Adjudicación Simplificada n.° 15-2023-DIRIS/LS-1 **(folio 0001 al 0010)**	3.1 Descripción y alcances del servicio	480	1,080	840	2 400	Proteínas 10–15%, Carbohidratos 55–60%, Grasas 25–30% (no más del 10% de grasas saturadas)
5	**CS San Genaro de Villa** Adjudicación Simplificada n.° 58-2023-DIRIS/LS-1 **(folio 0001 al 0012)**	4.1 Descripción y alcances del servicio	480	1,080	840	2 400	Proteínas 10–15%, Carbohidratos 55–60%, Grasas 25–30% (no más del 10% de grasas saturadas)
6	**CMI Manuel Barreto** Adjudicación Simplificada n.° 35-2023-DIRIS/LS-1 **(folio 0001 al 0011)**	4.1 Descripción y alcances del servicio	480	1,080	840	2 400	Proteínas 10–15%, Carbohidratos 55–60%, Grasas 25–30% (no más del 10% de grasas saturadas)
7	**CMI Ollantay** Adjudicación Simplificada n.° 18-2023-DIRIS/LS-1 **(folio 0001 al 0011)**	4.1 Descripción y alcances del servicio	480	1,080	840	2 400	Proteínas 10–15%, Carbohidratos 55–60%, Grasas 25–30% (no más del 10% de grasas saturadas)
8	**CMI Daniel Alcides Carrión** Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-DIRIS/LS-1 **(folio 0001 al 0027)**	4.1 Descripción y alcances del servicio	480	1,080	840	2 400	Proteínas 10–15%, Carbohidratos 55–60%, Grasas 25–30% (no más del 10% de grasas saturadas)
9	**CMI José Gálvez** Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-DIRIS/LS-1 **(folio 001 al 013)**	4.1 Descripción y alcances del servicio	480	1,080	840	2 400	Proteínas 10–15%, Carbohidratos 55–60%, Grasas 25–30% (no más del 10% de grasas saturadas)

Fuente: Términos de Referencias contenidos en los Expedientes de Contratación de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 48-2023, 09-2023, 49-2023, 15-2023, 58-2023, 35-2023, 18-2023, 016-2023 y 014-2023 de la DIRIS Lima Sur, correspondientes a los establecimientos CMI José Carlos Mariátegui, CMI Juan Pablo II, CMI César López Silva, CMI Virgen del Carmen, CS San Genaro de Villa, CMI Manuel Barreto, CMI Ollantay, CMI Daniel Alcides Carrión y CMI José Gálvez.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo expuesto, se evidencia que la entidad carece de criterios técnicos uniformes para determinar el valor calórico y la composición nutricional de las raciones, lo que deriva en Términos de Referencia formulados sin sustento y con parámetros homogéneos que no responderían a las necesidades reales de los beneficiarios. Ello constituye una deficiencia de control interno que afecta la calidad del servicio alimentario, limita la trazabilidad del requerimiento y genera riesgos para la salud de las pacientes puérperas y del personal asistencial, así como para la eficiencia y racionalidad del gasto público.

d) Deficiencias en los requisitos de control de calidad, higiene y salubridad en los Términos de Referencia

De acuerdo con la NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 665-2013/MINSA, los establecimientos de salud deben garantizar condiciones mínimas de bioseguridad en los servicios de alimentación. Entre estas obligaciones se encuentran: la realización de dos evaluaciones médicas anuales al personal de la UPSS Nutrición y Dietética; la exigencia de exámenes auxiliares obligatorios (parasitológico, serológico y radiografía de tórax); la restricción de participación de personal con problemas de salud mental en actividades de manipulación de alimentos; y la obligación de que todo manipulador cuente con carné de sanidad vigente. Estos requisitos constituyen estándares esenciales para asegurar la inocuidad, calidad y seguridad del servicio alimentario.

No obstante, de la revisión efectuada a los nueve (9) Términos de Referencia (TDR) de los establecimientos de salud I-4, se evidenció la ausencia de lineamientos uniformes y de requisitos mínimos obligatorios en materia de control de calidad, higiene, salubridad y condiciones del personal manipulador. En la mayoría de TDR, las disposiciones sobre control de calidad fueron formuladas de manera genérica, limitándose a señalar que "puede aplicarse una ficha de supervisión", sin adjuntar el instrumento correspondiente ni precisar criterios, periodicidad, indicadores o responsables, lo que afecta la trazabilidad y verificabilidad de la supervisión.

Asimismo, los TDR incorporaron de forma parcial los requisitos de bioseguridad exigidos por la normativa sanitaria vigente. En varios casos no se exige la presentación de certificados médicos de buena salud (incluyendo exámenes serológicos y radiografía de tórax); la capacitación obligatoria en Higiene y Seguridad Alimentaria o Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos; ni el Certificado de Saneamiento que acredite desinfección, desinsectación y desratización emitido por una empresa autorizada por el MINSA. En la mayoría de los establecimientos, el único requisito solicitado es el carné de sanidad vigente, omitiéndose controles esenciales para garantizar la inocuidad alimentaria y la protección de la salud de los beneficiarios, lo descrito se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Deficiencias sobre control de calidad, higiene y salubridad de las raciones alimenticias según los Términos de Referencia de los establecimientos de salud I-4 – Diris Lima Sur

N°	Establecimiento de Salud / N° Folio TDR[6]	Control de Calidad		Higiene y Salubridad	
		Según TDR	Comentarios de la comisión auditora	Según TDR	Comentarios de la Comisión auditora
1	**CMI José Carlos Mariátegui** Adjudicación Simplificada n.° 48-2023-DIRIS/LS-1 **(folio 0017 al 0029)**	Se indica que puede aplicarse una ficha de supervisión.	No se precisa el documento para registrar la supervisión. Se menciona de forma genérica el uso de una ficha, pero no se adjunta ninguna.	El personal contratista debe contar con carné de sanidad vigente.	No se exige: certificado médico (serología y rayos X), capacitación en higiene y manipulación de alimentos, ni certificado de saneamiento (desinfección, desinsectación y desratización) emitido por empresa acreditada por el MINSA.
2	**CMI Juan Pablo II** Adjudicación Simplificada n.° 9-2023-DIRIS/LS-1 **(folio 0024 al 0032)**	Se indica que puede aplicarse una ficha de supervisión.	No se indica el documento para dejar constancia de la supervisión. No se adjunta ficha alguna.	Se exige certificado de buena salud, capacitación en higiene y manipulación, carné de sanidad y cumplimiento de la guía técnica para restaurantes y servicios afines.	No se exige el certificado de saneamiento con los acápites de desinfección, desinsectación y desratización.
3	**CMI César López Silva** Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-DIRIS/LS-1 **(folio 0001 al 0007)**	Puede aplicarse ficha de supervisión; se señala elaborar informes y recibir quejas.	Se menciona la posibilidad de aplicar ficha, pero no se incluye ninguna. Se mencionan informes y atención de quejas sin precisar formato ni procedimiento.	No se incluye cláusula de higiene y salubridad.	No se exige: cláusula de higiene y salubridad, certificado médico (serología y rayos X), capacitación en manipulación de alimentos, ni certificado de saneamiento (desinfección, desinsectación y desratización).
4	**CMI Virgen del Carmen** Adjudicación Simplificada n.° 15-2023-DIRIS/LS-1 **(folio 0001 al 0010)**	Se indica que puede aplicarse una ficha de supervisión.	No se precisa el instrumento para registrar la supervisión; no se adjunta ficha.	Se exige certificado de saneamiento vigente del local.	No se exige certificado médico, capacitación en manipulación de alimentos ni cláusula de higiene y salubridad. El certificado de saneamiento no precisa los acápites obligatorios.

[6] Numeración del folio de los Términos de Referencias contenidos en los Expedientes de Contratación de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 48-2023, 09-2023, 49-2023, 15-2023, 58-2023, 35-2023, 18-2023, 016-2023 y 014-2023 de la DIRIS Lima Sur, correspondientes a los establecimientos CMI José Carlos Mariátegui, CMI Juan Pablo II, CMI César López Silva, CMI Virgen del Carmen, CS San Genaro de Villa, CMI Manuel Barreto, CMI Ollantay, CMI Daniel Alcides Carrión y CMI José Gálvez.

N°	Establecimiento de Salud / N° Folio TDR[8]	Control de Calidad		Higiene y Salubridad	
		Según TDR	Comentarios de la comisión auditora	Según TDR	Comentarios de la Comisión auditora
5	**Centro de Salud San Genaro de Villa** Adjudicación Simplificada n.° 58-2023-DIRIS/LS-1 **(folio 0001 al 0012)**	Se indica que puede aplicarse una ficha de supervisión.	No se indica el documento para registrar la supervisión; no se incluye ficha.	Personal contratista con carné de sanidad.	No se exige certificado médico, capacitación en manipulación de alimentos, ni certificado de saneamiento con los acápites obligatorios.
6	**CMI Manuel Barreto** Adjudicación Simplificada n.° 35-2023-DIRIS/LS-1 **(folio 0001 al 0011)**	Se indica que puede aplicarse una ficha de supervisión.	No se precisa el documento para registrar la supervisión; no se adjunta ficha.	Se exige certificado de buena salud, capacitación en manipulación de alimentos, carné de sanidad, cumplimiento de guía técnica para restaurantes y protocolos COVID.	No se exige certificado de saneamiento. Se incorporan protocolos COVID y guía técnica de restaurantes sin justificar su pertinencia para servicios en establecimientos de salud.
7	**CMI Ollantay** Adjudicación Simplificada n.° 18-2023-DIRIS/LS-1 **(folio 0001 al 0011)**	Se indica que puede aplicarse una ficha de supervisión.	No se precisa el documento para registrar la supervisión; no se adjunta ficha.	Se exige certificado de buena salud, capacitación en manipulación de alimentos y carné de sanidad.	No se exige certificado de saneamiento con acápites de desinfección, desinsectación y desratización.
8	**CMI Daniel Alcides Carrión** Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-DIRIS/LS-1 (folio 0001 al 0027)	Se indica que puede aplicarse una ficha de supervisión.	No se precisa el documento para registrar la supervisión. Se menciona de forma genérica el uso de una ficha, pero no se adjunta ninguna.	Se exige certificado de buena salud y carné de sanidad.	No se exige capacitación en manipulación de alimentos ni certificado de saneamiento.
9	**CMI José Gálvez** Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-DIRIS/LS-1 (folio 001 al 013)	Se indica que puede aplicarse una ficha de supervisión.	No se precisa el documento para registrar la supervisión. Se menciona de forma genérica el uso de una ficha, pero no se adjunta ninguna.	El personal contratista debe contar con carné de sanidad vigente.	No se exige certificado médico de buena salud, capacitación en higiene y manipulación de alimentos ni certificado de saneamiento.

Fuente: Términos de Referencias contenidos en los Expedientes de Contratación de las Adjudicaciones Simplificadas n.[os] 48-2023, 09-2023, 49-2023, 15-2023, 58-2023, 35-2023, 18-2023, 016-2023 y 014-2023 de la DIRIS Lima Sur, correspondientes a los establecimientos CMI José Carlos Mariátegui, CMI Juan Pablo II, CMI César López Silva, CMI Virgen del Carmen, CS San Genaro de Villa, CMI Manuel Barreto, CMI Ollantay, CMI Daniel Alcides Carrión y CMI José Gálvez de la DIRIS Lima Sur
Elaborado por: Comisión auditora.

Las omisiones identificadas constituyen una deficiencia de control interno asociada a la falta de estandarización y completitud de los requisitos técnicos exigidos al proveedor del servicio alimentario, lo que debilita los mecanismos institucionales de supervisión y limita la capacidad de verificar la calidad sanitaria del servicio. Esta situación expone al personal asistencial y a las pacientes puérperas a riesgos relacionados con la inocuidad, higiene y salubridad alimentaria, vulnerando los numerales 3.8 y 3.9 de las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG.

Asimismo, contraviene lo dispuesto en el numeral 6.4 de la NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.01, así como los artículos 16° y 29° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respectivamente, que asignan al área usuaria la responsabilidad de formular Términos de Referencia objetivos, precisos y técnicamente sustentados, evitando errores o deficiencias que afecten la planificación y ejecución del proceso de contratación.

De la revisión efectuada a los nueve (9) Términos de Referencia correspondientes al servicio de preparación de alimentos para el personal de guardias y para las pacientes puérperas de los establecimientos de salud I-4, se advierte que las áreas usuarias habrían formulado sus requerimientos sin contar con criterios técnicos uniformes ni con la documentación administrativa necesaria que respalde la determinación de las prestaciones. Ello se evidencia en la presencia de inconsistencias sustantivas en la definición de la finalidad pública y del objetivo de la contratación, las cuales difieren entre las áreas usuarias y muestran una falta de alineamiento institucional. Asimismo, se observó que las cantidades de raciones alimenticias fueron consignadas de manera

general, sin estudios de consumo, proyecciones de demanda ni antecedentes operativos que fundamenten su cálculo, lo que evidencia una ausencia de sustento técnico mínimo.

Del mismo modo, se constató que el valor calórico y la composición nutricional fueron establecidos de manera uniforme para todos los beneficiarios, sin diferenciar las necesidades específicas de las pacientes puérperas respecto del personal asistencial. Esta práctica contraviene lo establecido en la *Guía Técnica de Consejería Nutricional* y carece de evidencia técnica que valide su pertinencia. Adicionalmente, se identificaron omisiones relevantes en los requisitos de control de calidad, higiene y salubridad, pues los TDR no incorporan las obligaciones mínimas previstas en la normativa sanitaria vigente, lo cual reduce la capacidad de la entidad para garantizar la inocuidad del servicio.

Estas situaciones en su conjunto reflejan una deficiencia de control interno asociada a la falta de estandarización, razonabilidad y trazabilidad en la formulación del requerimiento. Asimismo, evidencian el incumplimiento de los numerales 3.8 y 3.9 de las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de los artículos 16° y 29° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respectivamente, así como de lo previsto en la NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.01 y en la *Guía Técnica de Consejería Nutricional*. La ausencia de un sustento técnico adecuado incrementa el riesgo de que se formulen requerimientos imprecisos o desalineados de la necesidad pública, se generen sobredimensionamientos o insuficiencias en la programación alimentaria, se afecte la calidad e inocuidad del servicio, se comprometa la seguridad nutricional de las pacientes puérperas y del personal asistencial, y se produzca un uso ineficiente de los recursos públicos.

Debe resaltarse que, conforme al artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Área Usuaria es responsable de la correcta formulación, justificación y sustentación técnica del requerimiento, así como de la planificación y verificación de las prestaciones contratadas. Sin embargo, tales obligaciones no habrían sido cumplidas en la elaboración de los TDR evaluados, lo que afecta la integridad, coherencia y confiabilidad del proceso de contratación.

En esa línea, se determinó que las áreas usuarias de los nueve (9) establecimientos de salud I-4 (CMI José Carlos Mariátegui, CMI Juan Pablo II, CMI César López Silva, CMI Virgen del Carmen, CS San Genaro de Villa, CMI Manuel Barreto, CMI Ollantay, CMI Daniel Alcides Carrión y CMI José Gálvez), responsables de formular los Términos de Referencia del servicio de preparación de alimentos para el personal de guardias comunitarias y hospitalarias, así como para las pacientes puérperas, no efectuaron el sustento técnico correspondiente. En consecuencia, no justificaron la finalidad pública ni el objetivo de la contratación, ni sustentaron las características, condiciones y cantidades de raciones alimenticias, ni los requerimientos nutricionales incluidos en los TDR, los cuales fueron definidos sin criterios diferenciados para cada grupo beneficiario.

Esta situación genera el riesgo de que los requerimientos no respondan adecuadamente a la necesidad pública, que se definan especificaciones técnicas insuficientes o heterogéneas entre establecimientos, que se afecte la trazabilidad del proceso de contratación y que se ejecuten adquisiciones que no aseguren la calidad e inocuidad del servicio alimentario. Ello podría comprometer la salud de los beneficiarios especialmente de las pacientes puérperas y ocasionar ineficiencias en el uso de los recursos públicos, afectando la finalidad del servicio y la correcta gestión de los fondos asignados.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que, las deficiencias identificadas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que éstas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

2.1 DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LAS CONDICIONES SANITARIAS DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DEL CMI DANIEL ALCIDES CARRIÓN, SITUACIÓN QUE GENERÓ RIESGOS EN LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, EN LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EN LA SALUD DE LOS BENEFICIARIOS

De la revisión selectiva efectuada al expediente de contratación[7] de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-DIRIS/LS-1, correspondiente al "servicio de preparación de alimentos para el personal de guardias comunitarias, hospitalarias y pacientes puérperas del CMI Daniel Alcides Carrión"; así como, de la información remitida por la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria[8] (DSAIA) y de la Oficina de Abastecimiento[9], la comisión auditora evidenció que la Entidad no efectuó un seguimiento efectivo ni verificó el levantamiento de las observaciones sanitarias notificadas al concesionario A&C Nutrición Institucional E.I.R.L., pese a que éstas persistieron durante el año 2024.

Los resultados de las inspecciones sanitarias realizadas por la autoridad competente evidenciaron incumplimientos reiterados a las disposiciones de la Resolución Ministerial n.° 749-2012/MINSA, conforme se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Inspecciones sanitarias y situación del levantamiento de observaciones concesionario A&C NUTRICIÓN INSTITUCIONAL E.I.R.L - Servicio raciones alimenticias del CMI Daniel Alcides Carrión

N°	Documento	Fecha	Resultados - conclusiones	Comentarios de la comisión auditora
1	Informe n.° 116-2024-OFICINA-VC-DSAIA-DIRIS LS/MINSA	05/02/2024	Se identificaron incumplimientos a la Resolución Ministerial n.° 749-2012/MINSA relacionados con infraestructura; manipulación y almacenamiento de insumos; higiene del personal manipulador; limpieza y desinfección; control de vectores; y demás condiciones sanitarias generales necesarias para garantizar la inocuidad alimentaria.	No existe evidencia de levantamiento de las observaciones. Estas observaciones fueron notificadas a la Dirección Administrativa el 6 de febrero de 2024 mediante Memorando n.° 095-2024-DSAIA-DIRIS LS/MINSA y al concesionario A&C Nutrición Institucional E.I.R.L. mediante Carta n.° 038-2024-OFI-ABAST-DA-DIRIS LS/MINSA el 27 de marzo de 2024.
2	Informe n.° 646-2024-OFICINA-VC-DSAIA-DIRIS LS/MINSA	20/08/2024	Se verificó la persistencia en su mayoría de los mismos incumplimientos sanitarios identificados en la primera inspección, sin mejoras en las condiciones observadas.	Las observaciones fueron notificadas a la Dirección Administrativa el 20 de agosto de 2024 mediante Memorando n.° 781-2024-DSAIA-DIRIS-LS/MINSA. La DSAIA informó mediante Memorando n.° 906-2025-DSAIA-DIRIS LS/MINSA de 9 de julio de 2025, que no se recibió documentación que acredite el levantamiento de las observaciones.

Fuente: Informes n.os 116 y 646-2024-OFICINA-VC-DSAIA-DIRIS LS/MINSA. Memorandos n.° 095-2024 y n.° 906-2025-DSAIA-DIRIS LS/MINSA.
Elaborado por: Comisión auditora.

[7] Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2023-DIRIS-LS – 1ra. Convocatoria (folios 0113-0117), parte integrante del Contrato N° 124-2023-DIRIS LS de 3 de octubre de 2023 (folios 0331-0333) y Adenda (folio 0328) correspondiente al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-DIRIS/LS-1.
[8] Memorándum n.° 890-2025-DSAIA-DIRIS-LS./MINSA de 25 de junio de 2025.
[9] Nota Informativa n.° D000151-2025-OA-DIRISLS de 11 de agosto de 2025.

Del análisis de los Informes n.° 116-2024 y 646-2024-OFICINA-VC-DSAIA-DIRIS LS/MINSA, se identificó la reiteración de observaciones sanitarias relacionadas con:

- Condiciones de infraestructura y estructura física;
- Manipulación y almacenamiento de insumos;
- Higiene del personal manipulador;
- Limpieza, desinfección y manejo de residuos;
- Control de vectores;
- Incumplimientos al Programa de Higiene y Saneamiento (PHS) y a las Buenas Prácticas de Manipulación (BPM);
- Falta de requisitos sanitarios del personal manipulador;
- Deficiencias en ambientes y equipos del servicio.

Las principales observaciones sanitarias señaladas se detallaron en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Comparativo de observaciones sanitarias al CMI Daniel Alcides Carrión según informes de inspección 2024 - R.M. n.° 749-2012/MINSA

Observación referida a:	Detalle de las Observaciones - incumplimientos a la Resolución Ministerial n.° 749-2012/MINSA	
	Según el Informe n.° 116-2024-OFICINA-VC-DSAIA-DIRIS LS/MINSA de 05/02/2024	Según el Informe n.° 646-2024-OFICINA-VC-DSAIA-DIRIS LS/MINSA de 20/08/2024 / comentarios de la comisión auditora
Ubicación y Estructura Física	• *La estructura física del concesionario es de material rustico (techo de drywall y planchas de aluminio) y en deficientes condiciones de limpieza e higiene.* • *No cuenta con barreras (mallas) que impidan el ingreso de vectores mecánicos.* • *Se observó, objetos en desuso (bolsas y cajas de cartón), que favorecen la proliferación de vectores y la contaminación cruzada.*	Se verificó la persistencia de los mismos incumplimientos sanitarios identificados en la primera inspección.
Ambientes de Operaciones con Alimentos	• *No cuentan con ángulos sanitarios, entre paredes y el techo. Así mismo falta limpieza e higiene.* • *No cuenta con extractor de aire.* • *Luminarias con grasa y telaraña.* • *Se observó presencia de vectores (..)*	Se verificó la persistencia de los mismos incumplimientos sanitarios identificados en la primera inspección.
Aguas Residuales	• *(...) deficientes condiciones de limpieza e higiene.* • *No cuenta con contenedor principal, para el acopio de residuos sólidos.*	El recipiente para la disposición de residuos sólidos, se encontró mal cerrado, por la cantidad de residuos sólidos que sobrepasa la capacidad del recipiente.
Servicios Higiénicos y Vestuarios	• *El concesionario no cuenta con vestuario exclusivo para el personal que manipula alimentos.* • *Los servicios higiénicos, son compartidos con el C.M.I. Daniel Alcides Carrión.* • *El lavatorio de los servicios higiénicos no cuenta con el gabinete de higienización (jabón, gel desinfectante y papel toalla).*	Se verificó la persistencia de los mismos incumplimientos sanitarios identificados en la primera inspección.
Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos en el proceso de Elaboración (BPM)	• *No cuenta con manual o programa de buenas prácticas de manipulación de alimentos (BPM) (...)* • *No cuenta con registro de proveedores (...)* • *No cuenta con almacén exclusivo (...)* • *La refrigeradora (...) se encuentra en deficientes condiciones de limpieza e higiene.* • *No cuenta con especificaciones técnicas de calidad escritas para cada uno de los productos (...)* • *Los insumos de la preparación (...) están sobre el piso.* • *No cuenta con registros (Kardex) (...)* • *Los productos a granel no (...) rotulados.* • *Los equipos de refrigeración y congelación no cuentan con el dispositivo para la medición de temperatura.*	Se verificó la persistencia de los mismos incumplimientos sanitarios identificados en la primera inspección.
Requisitos Sanitarios de los Manipuladores de Alimentos	• *No cuenta con un registro de control diario de signos de enfermedades infectocontagiosas del personal (...)* • *No cuenta con certificado de capacitación en buenas prácticas de manipulación de alimentos.* • *No cuenta con certificado del buen estado de salud del personal manipulador.*	Se verificó la persistencia de la mayoría de los mismos incumplimientos sanitarios identificados en la primera inspección.

Observación referida a:	Detalle de las Observaciones - incumplimientos a la Resolución Ministerial n.° 749-2012/MINSA	
	Según el Informe n.° 116-2024-OFICINA-VC-DSAIA-DIRIS LS/MINSA de 05/02/2024	Según el Informe n.° 646-2024-OFICINA-VC-DSAIA-DIRIS LS/MINSA de 20/08/2024 / comentarios de la comisión auditora
Programa de Higiene y Saneamiento (PHS)	• *No cuenta con un Programa de Higiene y Saneamiento, (...)* • *No cuentan con un plan de monitoreo de la calidad (...) del agua.* • *No cuenta con registros actualizados de higienización de ambientes y equipos.* • *No cuentan con almacén exclusivo para productos tóxicos y materiales de limpieza.* • *No cuenta con un programa de control de plagas.* • *En el ambiente de cocina se observó la presencia de vectores mecánicos (moscas).* • *No realizan el análisis microbiológico de alimentos y superficies vivas e inertes por un Laboratorio Acreditado.* • *No realizan los controles de medición de cloro residual del agua.*	Se verificó la persistencia de los mismos incumplimientos sanitarios identificados en la primera inspección.
Inspección al comedor	• *Comedor expuesto al ambiente con un techo provisional y sin paredes.*	El comedor colinda con la cocina, sin embargo, las paredes y el techo presenta hongos por la humedad.
Conclusiones del Informe	Incumplimiento de los ítems 6.2.1; 6.2.2; 6.2.3.2; 6.2.3.3; 6.2.3.4; 6.4.2; 6.5(a, b, c); 6.6.1; 6.6.2; 6.6.4; 6.6.5 y 6.7 de la R.M. n.° 749-2012/MINSA.	Se verificó la persistencia de los mismos incumplimientos sanitarios identificados en la primera inspección.

Fuente: Informes n.os 116 y 646-2024-OFICINA-VC-DSAIA-DIRIS LS/MINSA.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, pese a que la Entidad notificó formalmente al concesionario mediante la Carta n.° 038-2024-OFI-ABAST-DA-DIRIS LS/MINSA, no adoptó acciones de verificación, supervisión ni requerimientos de subsanación. La Oficina de Abastecimiento informó, mediante Nota Informativa n.° D000151-2025-OA-DIRIS LS, que "*no se ha logrado ubicar evidencia de una respuesta formal de la empresa*", evidenciándose la ausencia total de documentación que acredite atención o levantamiento de observaciones; es decir, no se identificó documentación que acredite respuesta del proveedor ni acciones de subsanación.

No obstante, según los numerales 4.5 y 4.6 de los Términos de Referencia de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-DIRIS/LS-1, la Entidad tenía la obligación de efectuar supervisiones permanentes programadas e inopinadas para verificar la calidad higiénico-sanitaria del servicio, el cumplimiento de las normas dietéticas, las condiciones de infraestructura, la manipulación de alimentos y la implementación del manual de BPM y del PHS. Al no ejercer dichas acciones de control y seguimiento, la Entidad incumplió sus propias obligaciones contractuales de vigilancia, permitiendo que las deficiencias sanitarias detectadas permanezcan sin subsanación y sin medidas correctivas oportunas.

Consecuentemente, el concesionario mantuvo durante el periodo evaluado incumplimientos sanitarios reiterados, sin que la Entidad adopte acciones preventivas, correctivas o de control que aseguren el restablecimiento de las condiciones exigidas para garantizar la inocuidad del servicio.

El hecho descrito incumple la normativa siguiente:

- ***NTS n.° 098-MINSA/ DIGESA-V.01 Norma Sanitaria para los Servicios de Alimentación en Establecimientos de Salud, aprobada con Resolución Ministerial n.° 749-2012/MINSA de 13 de setiembre de 2012***

 "(...)

 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

 6.2 Condiciones sanitarias del establecimiento

 6.2.1. Ubicación y estructura física

 El establecimiento donde opera el servicio de alimentación debe estar alejado y protegido de fuentes de contaminación, ser de uso exclusivo para la actividad con

alimentos y no tener conexiones con otros ambientes o locales que puedan implicar contaminación cruzada para los alimentos.
La estructura física en general, debe ser mantenida en buen estado de conservación e higiene y los materiales utilizados en la construcción de los ambientes donde se manipulan alimentos deben ser resistentes a la corrosión, de superficies lisas, fáciles de limpiar y desinfectar de tal manera que no transmitan ninguna sustancia indeseable a los alimentos. Deben contar con un sistema adecuado y efectivo de evacuación de humos y gases propios del proceso de elaboración de alimentos, y que no constituyan riesgo de contaminación cruzada.
El establecimiento debe contar con barreras que eviten el ingreso de insectos, roedores y animales domésticos y/o silvestres en general.
No se mantendrán materiales, ni equipos u otros objetos en desuso o inservibles como cartones, cajas, costalillos, ropa, zapatos, botellas u otros que puedan contaminar los alimentos y propicien la proliferación de insectos y roedores.
Las escaleras montacargas y estructuras auxiliares, como plataformas, escaleras de mano y rampas, deberán estar situadas y construidas de manera que no sean causa de contaminación de los alimentos.

6.2.2 Ambientes

El establecimiento donde opera el servicio de alimentación debe disponer de espacio suficiente para realizar de manera satisfactoria todas las operaciones con los alimentos, en concordancia con su carga de producción. La distribución de los ambientes debe permitir un flujo operacional ordenado que, evite riesgos de contaminación cruzada.
Los ambientes deben estar libres de insectos, roedores y evidencias de su presencia, y asimismo de animales domésticos y/o silvestres, debiendo contar con dispositivos que eviten el ingreso de éstos.

Los ambientes o áreas donde se realizan operaciones con alimentos deben contar con:

- *Pisos de material impermeable, sin grietas y de fácil limpieza y desinfección. Deben tener una pendiente suficiente para que los líquidos discurran hacia los sumideros para facilitar su lavado y secado.*
- *Paredes de material impermeable, de color claro, lisas, sin grietas, fáciles de limpiar y desinfectar. Se mantendrán en buen estado de conservación e higiene. Los ángulos entre las paredes y el piso deben ser sanitarios (cóncavos) para facilitar la limpieza.*
- *Techos que impidan la acumulación de suciedad, fáciles de limpiar, debiéndose prevenir la condensación de humedad con la consecuente formación de costras y mohos.*
- *Las ventanas y cualquier otro tipo de abertura de ventilación deberán estar construidas de forma que impida la acumulación de suciedad y sean fáciles de limpiar, provistas de medios que eviten el ingreso de insectos y otros animales.*
- *Puertas de superficie lisa e impermeables, deben permanecer en buen estado de conservación y mantenerse cerradas en el área de producción.*
- *Pasadizos que permita el tránsito fluido del personal y de equipos.*
- *Sistema de ventilación forzada y/o de extracción de aire para impedir la acumulación de humedad en todos los ambientes donde sea necesario.*
- *Instalaciones eléctricas formales, con protección y seguras.*
- *Iluminación natural y/o artificial suficiente en intensidad, cantidad y distribución, que permita realizar las operaciones propias de la actividad. Las fuentes de luz artificial, ubicadas en zonas donde se manipulan alimentos, deben protegerse para evitar que los vidrios caigan a los alimentos en caso de roturas. La intensidad, calidad y distribución de la iluminación natural y artificial, deben ser adecuadas al tipo de trabajo y se indicarán en el programa de Buenas Prácticas de Manipulación (BPM) utilizando el lux (lx) como unidad de dominancia, siendo los niveles mínimos de 540 lx en zonas donde se realice un examen detallado del producto, de 220 lx en salas de producción y de 110 lx en otras zonas.*
- *Las vías de acceso a estos ambientes deben estar dotadas de mecanismos que permitan la desinfección del calzado o del rodaje de vehículos rodantes como*

coches de reparto, a fin de disminuir el riesgo de contaminación cruzada hacia los alimentos.

6.2.3 Instalaciones de servicios básicos

6.2.3.1. Abastecimiento de agua

El abastecimiento de agua potable debe ser de la red pública. El sistema de distribución y almacenamiento de agua deben estar en perfecto estado de conservación e higiene y protegido de tal manera que se impida la contaminación del agua a fin de que mantenga la calidad sanitaria para agua de consumo humano especificada en la Norma de Salud. La limpieza y desinfección de tanques y cisternas debe ser periódica de tal forma que permita conservar el agua inocua para el consumo humano, debe ser realizada por un servicio autorizado por la autoridad sanitaria competente y la información debe estar disponible durante la vigilancia sanitaria que realiza la autoridad sanitaria. La provisión de agua debe ser permanente y suficiente para todas las actividades operacionales debiendo mantener un nivel de cloro residual de 0.5 ppm en el punto de consumo.

6.2.3.2. Disposición de aguas residuales y de residuos sólidos.

Las aguas residuales deben disponerse de forma sanitaria a través de la red pública, asegurando mantener los puntos de evacuación de las mismas, con protección contra vectores. Las trampas de grasa deben estar operativas y ser limpiadas para evitar el rebose de las aguas residuales. Los ambientes donde se procesan alimentos, deben contar con depósitos con bolsa de polietileno de alta densidad y tapa para la disposición de residuos sólidos, los cuales deben estar en adecuadas condiciones de mantenimiento e higiene. El acopio de los residuos sólidos debe ser en contenedores con tapa exclusivamente para tal fin, en número suficiente a la demanda y en perfectas condiciones de higiene y mantenimiento, y ser ubicados en un ambiente específico, totalmente independiente y separado de los ambientes donde se realizan operaciones con alimentos, el cual deberá mantenerse cerrado cuando no se utiliza a fin de evitar la proliferación de insectos y roedores y reducir el riesgo de contaminación cruzada.

6.2.3.3. Servicios higiénicos y vestuarios

Los servicios higiénicos deben ser de uso exclusivo del personal que labora en el servicio de alimentación, deben mantenerse operativos, en buen estado de conservación e higiene, contar con buena iluminación y ventilación y estar diseñados de manera que se garantice la eliminación higiénica de las aguas residuales. Esta área no tendrá comunicación directa con las áreas relacionadas con alimentos.

(...)

Los inodoros, lavatorios y urinarios deben ser de material sanitario de fácil limpieza y desinfección. Los lavatorios deben estar provistos de dispensadores con jabón líquido o similar, y medios higiénicos para secarse las manos como toallas desechables o secadores automáticos de aire, los que deben mantenerse en buen estado de conservación e higiene. El uso de toallas desechables conlleva a que se cuente con recipientes con tapa accionada a pedal que facilite su eliminación.

El ambiente para fines de vestuario debe ser diferente a los servicios higiénicos aunque pueden estar comunicados. Deben contar con facilidades para disponer la ropa de trabajo y de diario de manera que unas y otras no entren en contacto.

Los vestuarios y servicios higiénicos deben mantenerse limpios en todo momento y deben contar con carteles instructivos que contengan mensajes para el uso higiénico de los mismos así como para la práctica del lavado correcto de las manos.

6.2.3.4. Instalaciones para lavarse las manos en el ambiente de elaboración

Debe disponerse de gabinetes o módulos para el lavado y secado de las manos en el ambiente de elaboración siempre que así lo exija la naturaleza de las operaciones. Cuando proceda, deberá disponerse también de instalaciones para la desinfección de las manos. Deberá haber un medio higiénico apropiado para el secado de las manos. De usarse toallas de papel deberá haber junto a cada lavatorio un número suficiente de dispositivos de distribución y recipientes para desechar las toallas de papel usadas. Son preferibles los grifos de agua que no requieren un accionamiento manual.

(...)

6.4. Buenas prácticas de manipulación en el proceso de elaboración de alimentos (BPM)

Las operaciones relacionadas con la elaboración de los alimentos desde la adquisición de las materias primas e insumos en general, hasta su distribución, deben seguir un flujo ordenado y consecutivo, y que los utensilios y los manipuladores deben ser exclusivos en cada área operacional, lo cual tiene como propósito reducir el riesgo de contaminación cruzada.
El servicio de alimentos debe contar con procedimientos escritos de las BMP a aplicarse en cada una de las operaciones en el proceso de elaboración de alimentos, los cuales deben estar disponibles para la autoridad sanitaria durante la vigilancia.
(...)

6.5. Requisitos sanitarios de los manipuladores de alimentos

a) Salud del Personal

Si el servicio de alimentos es de tercera parte, es responsabilidad del representante legal y del administrador el garantizar el buen estado de salud del personal manipulador de alimentos que trabaja en el servicio; y si el servicio de alimentos pertenece al mismo establecimiento de salud, la responsabilidad corresponde al Director o el que haga sus veces en dicho establecimiento de salud. Los documentos que cautelen el estado de salud de los manipuladores por parte del empleador deben estar disponibles para el control que realice la autoridad sanitaria.
Está prohibido que el personal que tiene signos de padecer enfermedades infecto contagiosas, como procesos diarreicos, ictericia, vómitos, procesos respiratorios, dolor de garganta con fiebre, o tener heridas infectadas o abiertas, infecciones cutáneas, en orejas, ojos o nariz o sintomatología siquiátrica, tenga contacto con los alimentos.
Los manipuladores deberán comunicar oportunamente a su empleador cuando padezcan de cualquiera de estas señales y deberán ser sometidos a examen médico.

b) Higiene

Los manipuladores de alimentos deben mantener una rigurosa higiene personal, no fumar ni comer durante las operaciones con alimentos, tener las manos con uñas cortas, sin adornos personales, limpias y desinfectadas antes de entrar en contacto con los alimentos. La higiene de las manos debe hacerse también inmediatamente después de haber usado los servicios higiénicos, después de toser o estornudar, después de manipular cajas, envases, bultos y otros artículos que pudieran estar contaminados, y todas las veces que sea necesario.

c) Vestimenta

Los manipuladores de alimentos del área de producción deben usar ropa protectora de color claro que les cubra el cuerpo, llevar completamente cubierto el cabello, usar calzado cerrado antideslizante y de uso exclusivo para el trabajo; en las áreas que se requiera, los manipuladores utilizarán adicionalmente protector nasobucal y guantes, los cuales deben ser descartables. La vestimenta debe mantenerse limpia y en buen estado de conservación; los aditamentos descartables deben ser de cambio diario o con mayor frecuencia de ser necesario. El manipulador no podrá llevar ningún aditamento personal tales como reloj, anillo, pulsera, aretes, entre otros.

Los operarios de limpieza y desinfección de los establecimientos deben usar vestimenta de color diferente a los de la zona de producción de alimentos y tener calzado impermeable.
(...)

6.6. Programa de Higiene y Saneamiento (PHS)

Los servicios de alimentos deben contar con un Programa de Higiene y Saneamiento (PHS) en el cual se incluyan los procedimientos de limpieza y desinfección de instalaciones, ambientes, equipos, mobiliarios de cocina, utensilios, superficies de trabajo, entre otros, con el propósito de minimizar los riesgos de contaminación cruzada hacia los alimentos

Los detergentes que se utilicen deben eliminar la suciedad de las superficies, removiéndolos de a superficie para su fácil eliminación y, tener buenas propiedades de enjuague. Solo se debe usar

productos de limpieza y desinfección autorizados o permitidos para limpiar superficies en contacto con los alimentos y autorizados por el Ministerio de Salud.
(...)

6.6.4. Prevención y control de vectores

El PHS debe contemplar programa de prevención y control de vectores (insectos y roedores), aplicando técnicas que impidan su acceso a las instalaciones y ambientes del servicios de alimentos e impidan su ingreso desde los colectores, en las cajas y buzones de inspección de las redes de desagüe, donde se colocarán tapas metálicas y trampas en la conexión con la red.
Para el control de vectores, la aplicación de rodenticidas e insecticidas debe ser realizada por personal capacitado, usando solamente productos autorizados por el Ministerio de Salud, teniendo cuidado de no contaminar los alimentos o superficies donde éstos se manipulan. Queda expresamente prohibida la presencia de cualquier animal en cualquier área del servicio de alimentos.

6.6.5. Almacenamiento de productos tóxicos

Los plaguicidas, desinfectantes, materiales de limpieza u otras sustancias tóxicas que puedan representar un riesgo para la salud, deben estar en sus envases originales, debidamente etiquetados con las indicaciones de uso y las medidas a seguir en idioma español en caso de intoxicaciones. Estos productos deben almacenarse en lugares exclusivos, seguros y apartados de las áreas donde se manipulan y almacenan alimentos. Los productos tóxicos sólo serán distribuidos y manipulados por el personal capacitado."

- **Términos de Referencia "Servicio de preparación de alimentos para el personal de guardias comunitarias y hospitalarias del Centro Materno Infantil Daniel Alcides Carrión y sus P.S Micaela Bastidas y P.S Torres de Melgar" incluidos en las Bases Integradas[10] de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2023-DIRIS-LS – 1ra. Convocatoria[11]**

"(...)
4. <u>CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR:</u>
(...)
4.5 <u>CONTROL DE CALIDAD</u>:

Los servicios de alimentación que se ofrezca al comedor estarán sujetos a permanente evaluación del nutricionista y/o técnico de saneamiento ambiental del establecimiento de salud y/o de la DIRIS Lima Sur, donde se brinde el servicio de alimentación, quién realizará la siguiente función:

- ✓ *Control de calidad programado e inusitado de los insumos durante la recepción, almacenamiento, preparación de los alimentos y del menú en proceso o terminado pudiéndose aplicar una ficha de supervisión de acuerdo a los Términos de Referencia.*
- ✓ *Supervisar al proveedor el cumplimiento de las normas dietéticas y de seguridad alimentaria, conforme a los Términos de Referencia.*
- ✓ *Supervisar las condiciones higiénicas sanitarias del ambiente de cocina, almacén y lavadero, así como del personal, los horarios, preparación y temperatura de alimentos.*

El CONTRATISTA brindará facilidades al personal de saneamiento ambiental, quien verificará la calidad de los alimentos perecederos (fresco, cárnicos, lácteos, frutas no perecederos), (menestras y granos), utilizados en las preparaciones, así, realizará la supervisión de la manipulación e higiene de los alimentos, podrá tomar muestras de las preparaciones y superficies, según las normas sanitarias de la Ley General de Salud. Así mismo, la nutricionista del establecimiento de salud podrá hacer supervisión inopinada.
La conformidad de recepción no invalida el reclamo posterior por parte del jefe del establecimiento de salud por daños en contra de la salud de los usuarios u otras situaciones anómalas verificables, siendo notificadas oportunamente al OEC.

[10] Parte Integrante del Contrato n.° 124-2023-DIRIS LS de 3 de octubre de 2025 y Adendas, correspondiente al Expediente de Contratación de la de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-DIRIS/LS-1.
[11] Contratación de servicio de preparación de alimentos para el personal de guardias comunitarias, hospitalarias y pacientes puérperas del Centro Materno Infantil Daniel Alcides Carrión.

4.6 HIGIENE Y SALUBRIDAD:

- ✓ *El personal del CONTRATISTA deberá contar con su respectivo carnet de sanidad vigente, emitido por el órgano competente.*
- ✓ *El CONTRATISTA mantendrá los equipos e instalaciones cedidas en uso, por el establecimiento de salud, en buenas condiciones higiénicas y de salubridad, reduciendo los riesgos de contaminación.*
 (...)
- ✓ *El CONTRATISTA debe presentar al momento de la ejecución del servicio el Manual de BPM (Buenas Prácticas de Manipulación) y el PHS (Programa de Higiene y Saneamiento), de acuerdo con las normas sanitarias vigentes, cuyo cumplimiento será supervisado por el Nutricionista y Responsable de Saneamiento Ambiental del establecimiento de salud, siendo el Jefe del Establecimiento de Salud el responsable de designar las supervisiones solicitadas e informar el cumplimiento de las mismas.*
 (...)".

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006**

"(..)

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)
5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
5.1.1 Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la Entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.
Comentarios:
01La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la Entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la Entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la Entidad. Se fundamente sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.
(...)".

El hecho descrito vulneró el adecuado ejercicio de supervisión sanitaria, afectando el monitoreo oportuno, así como el seguimiento y control del servicio de alimentación; así como, generó riesgos en la inocuidad de los alimentos, en la calidad de la prestación del servicio y en la salud de los beneficiarios (pacientes puérperas y personal de guardias), al mantenerse condiciones sanitarias deficientes sin la adopción de medidas correctivas oportunas por parte de la Entidad.

La situación descrita se debe a la insuficiente implementación de mecanismos de supervisión y control por parte de la Entidad, no se establecieron procedimientos que aseguren la verificación del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas ni el seguimiento del levantamiento de observaciones formuladas al concesionario. Asimismo, a las deficientes acciones de monitoreo, revisión o requerimientos formales que permitan cautelar la prestación del servicio conforme a la normativa sanitaria y a las obligaciones contractuales.

2.2 DEFICIENCIAS EN LOS FORMATOS QUE SUSTENTAN LA ENTREGA DE RACIONES ALIMENTICIAS A LOS BENEFICIARIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I-4 DE LA DIRIS LIMA SUR, LOS CUALES CARECEN DE UNIFORMIDAD, PRESENTAN ENMENDADURAS Y/O BORRONES, SITUACIÓN QUE AFECTA LA TRANSPARENCIA, EL CONTROL Y LA FIABILIDAD DEL GASTO PÚBLICO.

De la revisión efectuada a los formatos de control de entrega de las raciones alimenticias utilizados en los establecimientos de salud I-4 de la DIRIS Lima Sur (CMI Daniel Alcides Carrión, CMI Manuel Barreto, CMI José Carlos Mariátegui, CMI César López Silva y CS San Genaro de Villa) correspondientes a los Contratos[12] derivados de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 16, 35, 48, 49 y 58-2023-DIRIS/LS-1, se identificaron deficiencias en los formatos que sustentan la entrega de raciones, dado que, se evidencian ausencia de estandarización y falta de correspondencia con las bases integradas, presentando denominaciones o títulos distintos, estructuras diferentes y/o ausencia de requisitos mínimos

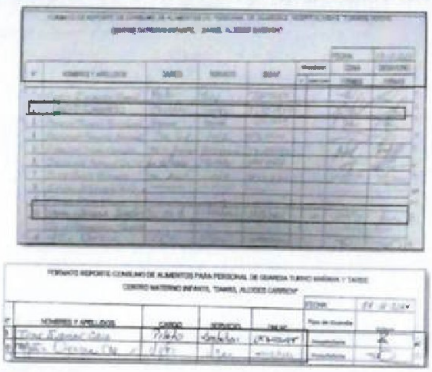
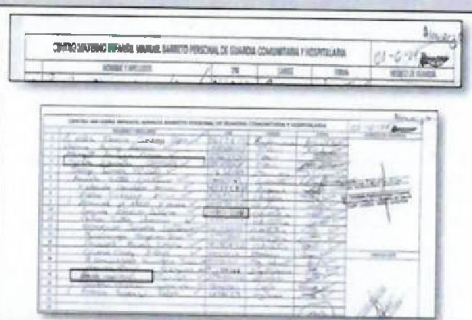
[12] CMI Daniel A. Carrión AS n.° 16-2023-DIRIS-LS – Contrato n.° 160-2024-DIRIS LS (25/12/2024); CMI Manuel Barreto AS 35-2023-DIRIS-LS – Contrato n.° 112-2023-DIRIS LS (22/09/2023); CMI José Carlos Mariátegui AS n.° 48-2023-DIRIS-LS – Contrato n.° 124-2023-DIRIS LS (03/10/2023); CMI César López Silva AS n.° 49-2023-DIRIS-LS – Contrato n.° 155-2023-DIRIS LS (22/11/2023) y Centro de Salud San Genaro de Villa AS n.° 58-2023-DIRIS-LS – Contrato n.° 007-2024-DIRIS LS (19/01/2024).

definidos en las bases integradas al respecto; así como, se verificaron enmendaduras y/o borrones e información inconsistente en los formatos revisados, tales como datos ilegibles del DNI, indistintamente.

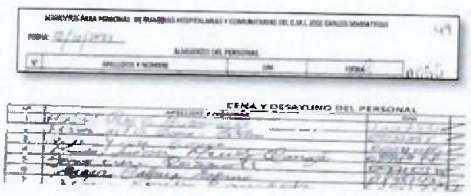
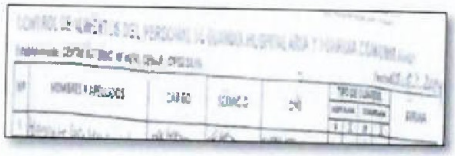
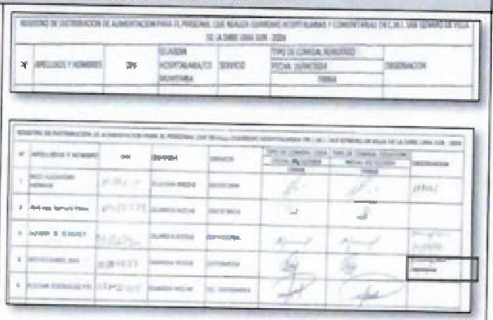
Estas situaciones evidencian la falta de actividades de control previo por parte de la Entidad, tales como la revisión documentaria, la validación del contenido mínimo contractual y la verificación del cumplimiento normativo, los cuales configuran incumplimiento de los numerales 3.8 (documentación), 3.9 (revisión periódica) y 5.1.1 (actividades de control) de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, afectando la integridad, consistencia y trazabilidad de la información que sustenta el servicio de alimentación, generando riesgos que podrían limitar la transparencia y dificultar el adecuado control del gasto público, registros de consumos no efectuados y/o duplicidad de raciones o validación de pagos sin sustento verificable.

La evidencia gráfica y el detalle por establecimiento incluidos en el siguiente cuadro muestran la diversidad de formatos empleados (heterogeneidad) para un mismo fin; así como, se detalla el incumplimiento por establecimiento [13] de cada procedimiento de selección, las cuales disponen expresamente que el concesionario debe mantener actualizada y correctamente llenada la relación de comensales evitando errores y enmendaduras.

Cuadro n.° 8
Principales deficiencias identificadas en los formatos de entrega de raciones alimenticias establecimientos de salud I-4 – Diris Lima Sur

Formatos o planillas de control de entrega de alimentos presentan enmendaduras, periodo 2024		
Imagen n.° 1: Formato de control de consumo de alimentos - "Formato de Reporte de Consumo de Alimentos de Personal de Guardias Hospitalarias Turnos mañana, tarde y noche"		**Comentarios**
Denominación: "Formato de Reporte de Consumo de Alimentos de Personal de Guardias Hospitalarias Turnos noche". **Formato presenta enmendaduras.** **Denominación:** "Formato de Reporte de Consumo de Alimentos de Personal de Guardias Hospitalarias Turno mañana y tarde". **El formato presenta enmendaduras y DNI ilegible.** ***Fuente:*** *Notas de pago n.os 19227.24.81.2500792 y 19227.24.81.2500821. Notas de pago n.os 15911.24.81.2418536 y 15911.24.81.2418530 (año fiscal 2024).*		**CMI Daniel Alcides Carrión:** Formatos no estandarizados. Denominaciones (títulos) y estructuras distintas entre establecimientos. Formato presenta enmendaduras y DNI ilegible. Las bases integradas de la AS 16-2023-DIRIS-LS, parte integrante del Contrato n.° 0160-2024-DIRIS LS (25/12/2024), establece que el concesionario es el responsable de mantener actualizada dicha relación para el pago, el cual no deberá tener errores ni enmendaduras.
Imagen n.° 2: Formato de control de consumo de alimentos - CMI Manuel Barreto - "Personal de guardia comunitaria y hospitalaria"		**Comentarios**
Denominación del formato: **"Personal de guardia comunitaria y hospitalaria"**. El formato **presenta enmendaduras y/o borrones.** ***Fuente:*** *Notas de pago n.os 9455.24.81.2409641 y 9455.24.81.2409654.*		**CMI Manuel Barreto:** Formatos no estandarizados. Denominaciones (títulos) y estructuras distintas entre establecimientos. Formato presenta enmendaduras y/o borrones. Las bases integradas de la AS 35-2023-DIRIS-LS, parte integrante del Contrato n.° 112-2023-DIRIS LS (22/09/2023), establece que el concesionario es el responsable de mantener actualizada dicha relación para el pago, el cual no deberá tener errores ni enmendaduras.
Imagen n.° 3: Formato de control de consumo de alimentos - CMI José Carlos Mariátegui - "Alimentos para personal de guardias hospitalarias y comunitarias"		**Comentarios**

[13] Parte integrante de los Contratos suscritos.

Formatos o planillas de control de entrega de alimentos presentan enmendaduras, periodo 2024		
Denominación del formato: **"Alimentos para personal de guardias hospitalarias y comunitarias"**. El formato **presenta enmendaduras y/o borrones.** ***Fuente:*** *Notas de pago n.°s 2398.25.81.2504675 y 2398.25.81.2504746. (año fiscal 2025). Comprobantes de pago n.°s 6137 y 6138 (año 2024)*		**CMI José Carlos Mariátegui:** Formatos no estandarizados. Denominaciones (títulos) y estructuras distintas entre establecimientos. Formato presenta enmendaduras y/o borrones. Las bases integradas de la AS 48-2023-DIRIS-LS, parte integrante del Contrato n.° 124-2023-DIRIS LS (03/10/2023), establece que el concesionario es el responsable de mantener actualizada dicha relación para el pago, el cual no deberá tener errores ni enmendaduras.
Imagen n.° 4: Formato de control de consumo de alimentos - CMI César López Silva - "Control de alimentos del personal de guardia hospitalaria y guardia comunitaria"		**Comentarios**
Denominación del formato: **"Control de alimentos del personal de guardia hospitalaria y guardia comunitaria".** ***Fuente:*** *Notas de pago n.°s 10327.24.81.2411135 y 10327.24.81.2411150 (año fiscal 2024)*		**CMI César López Silva:** Formatos no estandarizados. Denominaciones (títulos) y estructuras distintas entre establecimientos. Las bases integradas de la AS 49-2023-DIRIS-LS, parte integrante del Contrato n.° 155-2023-DIRIS LS (22/11/2023), establece que el concesionario es el responsable custodiar, preservar y revisar el correcto llenado de las planillas y deberá entregarlo al encargado de abastecimiento en forma semanal para su revisión, consolidación y trámite correspondiente para el pago. El concesionario es el responsable de solicitar las planillas y realizar la entrega formal de las mismas, las cuales no deben presentar errores ni enmendaduras.
Imagen n.° 5: Formato de control de consumo de alimentos - CMI San Genaro de Villa - "Registro de distribución de alimentación para el personal que realiza guardias hospitalarias y comunitarias"		**Comentarios**
Denominación del formato: **"Registro de distribución de alimentación para el personal que realiza guardias hospitalarias y comunitarias" – 2024. Formato presenta borrones y/o enmendaduras.** ***Fuente:*** *Notas de pago n.°s 1538.25.81.2503696 y 1538.2581.2503725 (año fiscal 2025)*		**CMI San Genaro de Villa:** Formatos no estandarizados. Denominaciones (títulos) y estructuras distintas entre establecimientos. Formato presenta enmendaduras y/o borrones Las bases integradas de la AS 058-2023-DIRIS-LS, parte integrante del Contrato n.° 07-2024-DIRIS LS (19/01/2024), establece que el concesionario es el responsable de mantener actualizada dicha relación para el pago, el cual no deberá tener errores ni enmendaduras.

Fuente: Formatos de control de entrega de raciones alimenticias al personal beneficiario de los establecimientos de salud I-4, contenidos en las notas y/o comprobantes de pago correspondientes a: notas de pago n.° 19227.24.81.2500792 y 19227.24.81.2500821; n.° 15911.24.81.2418536 y 15911.24.81.2418530 (CMI Daniel Alcides Carrión); n.° 9455.24.81.2409641 y 9455.24.81.2409654 (CMI Manuel Barreto); n.° 2398.25.81.2504675 y 2398.25.81.2504746, y comprobante de pago n.° 6137 y 6138 (CMI José Carlos Mariátegui); n.° 10327.24.81.2411135 y 10327.24.81.2411150 (CMI César López Silva) y n.° 1538.25.81.2503696 y 1538.2581.2503725 (CS San Genaro de Villa).
Elaborado por: Comisión auditora.

La ausencia de documentos estandarizados y la utilización de planillas con borrones y/o enmendaduras comprometen la autenticidad, integridad y confiabilidad de la documentación, debilitando el control interno documentario y la adecuada verificación del gasto.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006**

"(..)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación *de procesos, actividades y tareas*

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, *actividades* y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los *reglamentos*, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1 Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la Entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la Entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la Entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la Entidad. Se fundamente sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.
(...)".

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2023-DIRIS-LS, 1ra convocatoria, "Contratación de servicio de preparación de alimentos para el personal de guardias comunitarias, hospitalarias y pacientes puérperas del Centro Materno Infantil Daniel Alcides Carrión", parte integrante del Contrato n.° 0160-2024-DIRIS LS de 25 de diciembre de 2024.**

"(...)
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.5 FORMA DE PAGO
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos mensuales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente.
(...)
Planilla de control de alimentos con las firmas de las personas a quien se le brindó el servicio de alimentos preparados, según lo programado por el Establecimiento de Salud.
(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1 TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
11. <u>DISPOSICIONES FINALES</u>:
(...)
El personal de guardia deberá firmar la relación de comensales en forma diaria previa entrega del menú y el concesionario es responsable de mantener actualizada dicha relación para el pago correspondiente, entregándolo dentro de los 4 días siguientes de culminado el mes el cual no deberá tener errores ni enmendaduras."

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 35-2023-DIRIS-LS, 1ra convocatoria, "Contratación de servicio de preparación de alimentos para el personal de guardias comunitarias, hospitalarias y pacientes puérperas del Centro Materno Infantil Manuel Barreto", parte integrante del Contrato n.° 112-2023-DIRIS LS de 22 de setiembre de 2023.**

"(...)

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.5 FORMA DE PAGO
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos mensuales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente.
(...)
Planilla de control de alimentos con las firmas de las personas a quien se le brindó el servicio de alimentos preparados, según lo programado por el Establecimiento de Salud.
(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1 TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
11. <u>DISPOSICIONES FINALES</u>:
(...)
El personal de guardia deberá firmar la relación de comensales en forma diaria previa entrega del menú y el concesionario es responsable de mantener actualizada dicha relación para el pago correspondiente, entregándolo dentro de los 4 días siguientes de culminado el mes el cual no deberá tener errores ni enmendaduras."

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 48-2023-DIRIS-LS, 1ra convocatoria, "Contratación de servicio de preparación de alimentos para el personal de guardias comunitarias, hospitalarias y pacientes puérperas del Centro Materno Infantil José Carlos Mariátegui", parte integrante del Contrato n.° 124-2023-DIRIS LS de 3 de octubre de 2023.**

"(...)
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.5 FORMA DE PAGO
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos mensuales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente.
(...)
Planilla de control de alimentos con las firmas de las personas a quien se le brindó el servicio de alimentos preparados, según lo programado por el Establecimiento de Salud.
(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1 TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
11. <u>DISPOSICIONES FINALES</u>:
(...)
El personal de guardia deberá firmar la relación de comensales en forma diaria previa entrega del menú y el concesionario es responsable de mantener

actualizada dicha relación para el pago correspondiente, entregándolo dentro de los 4 días siguientes de culminado el mes el cual no deberá tener errores ni enmendaduras."

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-DIRIS-LS, 1ra convocatoria, "Contratación de servicio de preparación de alimentos para el personal de guardias comunitarias, hospitalarias y pacientes puérperas del Centro Materno Infantil César López Silva", parte integrante del Contrato n.° 155-2023-DIRIS LS de 22 de noviembre de 2023.**

"(...)
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.5 FORMA DE PAGO
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos mensuales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente.
(...)
Planilla de control de alimentos con las firmas de las personas a quien se le brindó el servicio de alimentos preparados, según lo programado por el Establecimiento de Salud.
(...)
CAPITULO III
3.1 TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
Para el registro de alimentos recibidos por el personal que realiza guardias
El personal programado a realizar guardias hospitalarias y comunitarias registrará su nombre, firma y número de DNI en las planillas de alimentos al momento de consumirlos según corresponda y en el turno programado (desayuno, almuerzo, cena). Para ello el responsable del área de abastecimiento del CMI Cesar López Silva, le hará llegar el rol de guardias hospitalarias y comunitarias 24 horas antes de iniciado el mes de servicio.

El concesionario de alimentos es responsable de custodiar, preservar y revisar el correcto llenado de las planillas y deberá entregarlo al encargado de abastecimiento en forma semanal para su revisión, consolidación y trámite correspondiente para el pago.

Para el registro de entrega de alimentos recibidos por las pacientes puérperas
El Personal de turno del área de obstétrica (hospitalización) lleva un control de la cantidad de alimentos que ingresan para las pacientes puérperas hospitalizadas aseguradas al SIS, en los diferentes horarios, para ello contará con un libro de registro en los cuales se registrarán nombres completos de la paciente, su número de DNI y del mismo modo serán los encargados de hacer registrar los datos de las pacientes aseguradas en las planillas al momento de que se consuman los alimentos correspondientes (desayuno, desayuno, almuerzo y cena), el concesionario se responsabilizará de solicitar las planillas y realizar la entrega formal de las mismas dentro de los 4 días al establecimiento, las cuales NO DEBEN PRESENTAR ERRORES NI ENMENDADURAS."

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 058-2023-DIRIS-LS, 1ra convocatoria, "Contratación de servicio de preparación de alimentos para el personal que realiza guardias comunitarias hospitalarias para CMI, San Genaro de Villa", parte integrante del Contrato n.° 07-2024-DIRIS LS de 19 de enero de 2024.**

"(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.6 FORMA DE PAGO
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos mensuales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente.
(...)
Planilla de control de alimentos con las firmas de las personas a quien se le brindó el servicio de alimentos preparados, según lo programado por el Establecimiento de Salud.
(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1 TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
11. DISPOSICIONES FINALES:
(...)
El personal de guardia deberá firmar la relación de comensales en forma diaria previa entrega del menú y el concesionario es responsable de mantener actualizada dicha relación para el pago correspondiente, entregándolo dentro de los 4 días siguientes de culminado el mes el cual no deberá tener errores ni enmendaduras."

Los hechos mencionados ponen en riesgo la adecuada verificación, control y trazabilidad de las raciones alimenticias entregadas durante la ejecución contractual, comprometiendo la transparencia y confiabilidad del servicio prestado y, en consecuencia, la correcta determinación del gasto público asociado.

La situación antes descrita se originó por la falta de diligencia de los responsables del área de abastecimiento y de los mecanismos de supervisión del servicio por parte de las áreas usuarias, al no garantizar la estandarización, revisión y validación de los formatos o planillas de control de alimentos, incumpliendo las obligaciones contractuales y establecidas en la normativa de control interno aplicable.

2.3 DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2023-DIRIS/LS DEL CMI DANIEL ALCIDES CARRIÓN POR DOCUMENTOS SIN FIRMA, NUMERACIÓN NI REGISTRO CORRELATIVO INSTITUCIONAL, LO QUE GENERA RIESGOS SOBRE AUTENTICIDAD, INTEGRIDAD, TRAZABILIDAD, TRANSPARENCIA Y VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO Y DEL CONTRATO.

La comisión auditora identificó deficiencias en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-DIRIS/LS del CMI Daniel Alcides Carrión: el expediente contiene documentos sin firma, sin numeración y sin registro correlativo institucional, lo que genera riesgos sobre la autenticidad, integridad y trazabilidad de la documentación. Asimismo, estas deficiencias pueden afectar la transparencia del proceso y dar lugar a cuestionamientos respecto a la validez del procedimiento y del contrato suscrito.

Durante la revisión selectiva del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-DIRIS/LS-1, referente al servicio de preparación de alimentos para el personal de guardias comunitarias, hospitalarias y pacientes puérperas del CMI Daniel Alcides Carrión, la comisión auditora advirtió que, el documento denominado "Nota Informativa n.° -2023-OF.ABAST-DIRIS.LS/MINSA" (folio 0393), dirigido al Ejecutivo de la Dirección Administrativa y con visto del Área de Adquisiciones, fue incorporado sin validez documental, dado que no contiene firma ni identificación del funcionario responsable, carece de numeración correlativa, no obra en el acervo documentario de la Oficina de Abastecimiento, y no existe evidencia de su emisión en el correlativo oficial del año 2023. Pese a ello, en su contenido se consigna la remisión del expediente de contratación y del proyecto de contrato para su evaluación y suscripción.

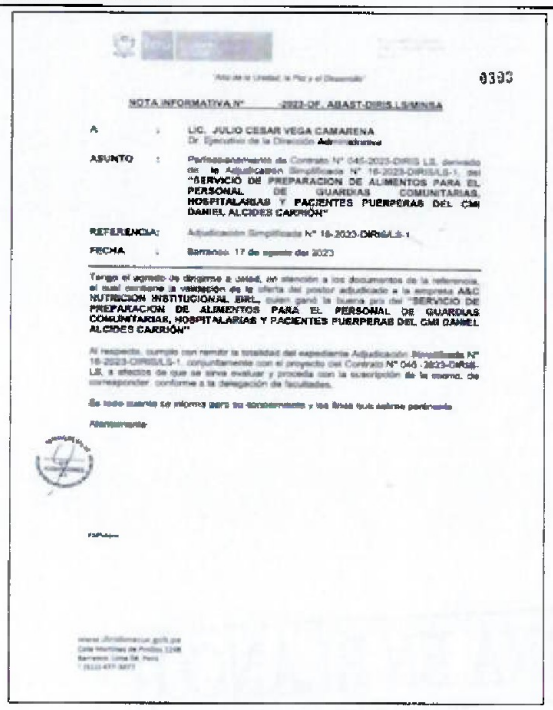
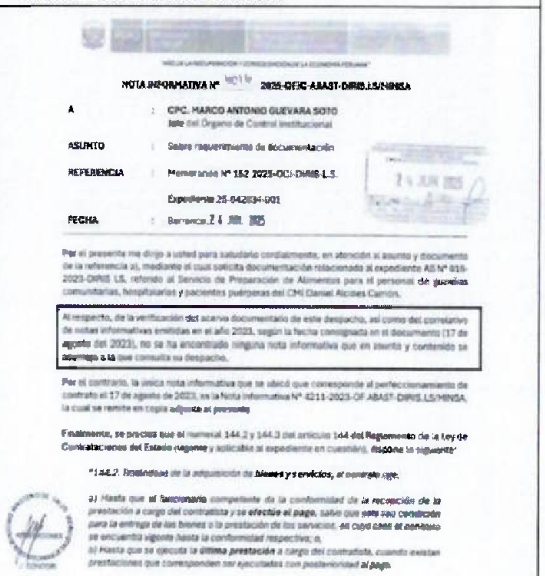
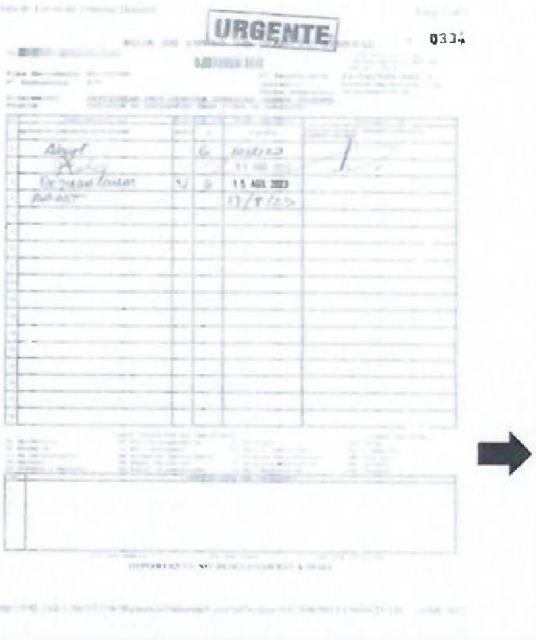
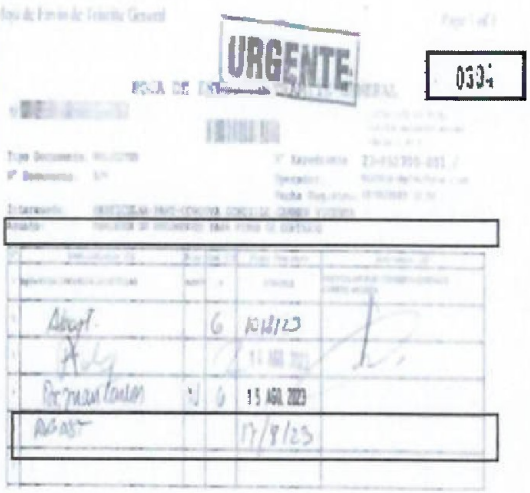
Asimismo, mediante Nota Informativa n.° 4016-2025-OFIC-ABAST-DIRIS LS/MINSA, el jefe de la Oficina de Abastecimiento confirmó que, tras verificar el acervo y correlativo institucional, no se encontró ninguna nota informativa emitida con contenido o características similares al documento incorporado en el expediente de contratación, descartando de manera expresa su emisión oficial.

Sin embargo, la mencionada nota habría sido utilizada para derivar el expediente con destino a la suscripción del contrato, conforme se aprecia en la Hoja de Envío de Trámite General - Expediente n.° 23-052700-001 (folio 0394). Ello evidencia que un documento cuya autenticidad no habría sido verificada ni se encontraría respaldado por los registros institucionales habría sido empleado dentro del procedimiento de contratación, pudiendo afectar la trazabilidad, consistencia y confiabilidad del expediente.

La situación descrita evidencia la inobservancia de los numerales 3.8 y 3.9 de las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que obligan a garantizar que toda actuación institucional cuente con documentación debidamente elaborada, registrada y disponible, asegurando su trazabilidad, transparencia y adecuada revisión; así como a registrar, clasificar, organizar, conservar y disponer la documentación generada de manera que se preserve su integridad, autenticidad y disponibilidad para las verificaciones correspondientes.

La omisión de estas obligaciones incrementa el riesgo de comprometer la confiabilidad y trazabilidad de la documentación utilizada para sustentar el procedimiento de contratación. Asimismo, puede dar lugar a la incorporación de documentos no oficiales o carentes de validez formal, debilitando el sistema de control documental institucional, afectando la transparencia y confiabilidad del proceso, y generando riesgos respecto a la consistencia y validez de la información empleada para la aprobación y suscripción del contrato del servicio de preparación de raciones alimenticias del CMI Daniel Alcides Carrión.

Cuadro n.° 9
Documentos considerados en el expediente de contratación (A.S. N° 016-2023-DIRIS/LS-1) sin autenticidad ni registro

Imagen n.° 1: **Nota Informativa n.° -2023-OF.ABAST-DIRIS.LS/MINSA de 17.08.2023** (folio 0393). Documento sin firma, sin identificación de responsable, sin numeración correlativa y sin registro en el sistema institucional ni en el acervo documentario de la Oficina de Abastecimiento.	Imagen n.° 2: **Nota Informativa n.° 4016-2025-OFIC-ABAST-DIRIS.LS/MINSA** de 24/06/2025, con el cual la Oficina de Abastecimiento, que confirma la inexistencia de la Nota Informativa N.° -2023 dentro del correlativo y acervo documentario de la Entidad del año 2023.
 0393 NOTA INFORMATIVA N° -2023-OF. ABAST-DIRIS.LS/MINSA A : LIC. JULIO CESAR VEGA CAMARENA ASUNTO : Perfeccionamiento de Contrato N° 045-2023-DIRIS LS, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 16-2023-DIRISLS-1, del "SERVICIO DE PREPARACION DE ALIMENTOS PARA EL PERSONAL DE GUARDIAS COMUNITARIAS, HOSPITALARIAS Y PACIENTES PUERPERAS DEL CMI DANIEL ALCIDES CARRIÓN" REFERENCIA: Adjudicación Simplificada N° 16-2023-DIRISLS-1 FECHA : Barranco, 17 de agosto del 2023 Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, el cual contiene la conformidad de la oferta del postor adjudicado a la empresa A&C NUTRICION INSTITUCIONAL EIRL, quien ganó la buena pro del "SERVICIO DE PREPARACION DE ALIMENTOS PARA EL PERSONAL DE GUARDIAS COMUNITARIAS, HOSPITALARIAS Y PACIENTES PUERPERAS DEL CMI DANIEL ALCIDES CARRIÓN" Al respecto, cumplo con remitir la totalidad del expediente Adjudicación Simplificada N° 16-2023-DIRISLS-1, conjuntamente con el proyecto del Contrato N° 045 -2023-DIRISLS, a efectos de que se sirva evaluar y proceda con la suscripción de la misma, de corresponder conforme a la delegación de facultades. Es todo cuanto se informa para su conocimiento y los fines que estime pertinente Atentamente	 NOTA INFORMATIVA N° 4016 2025-OFIC-ABAST-DIRIS.LS/MINSA A : CPC. MARCO ANTONIO GUEVARA SOTO Jefe del Órgano de Control Institucional ASUNTO : Sobre requerimiento de documentación REFERENCIA : Memorando N° 152 2025-OCI-DIRIS L.S. Expediente 25-042894-001 FECHA : Barranco, 24 JUN. 2025 Por el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, en atención al asunto y documento de la referencia a), mediante el cual solicita documentación relacionada al expediente AS N° 016-2023-DIRIS LS, referido al Servicio de Preparación de Alimentos para el personal de guardias comunitarias, hospitalarias y pacientes puerperas del CMI Daniel Alcides Carrión. Al respecto, de la verificación del acervo documentario de este despacho, así como del contenido de notas informativas emitidas en el año 2023, según la fecha consignada en el documento (17 de agosto del 2023), no se ha encontrado ninguna nota informativa que en asunto y contenido se asemeje a lo que consulta su despacho. Por el contrario, la única nota informativa que se sabe que corresponde al perfeccionamiento de contrato el 17 de agosto de 2023, es la Nota Informativa N° 4211-2023-OF.ABAST-DIRIS.LS/MINSA, la cual se remite en copia adjunta al presente Finalmente, se precisa que el numeral 144.2 y 144.3 del artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y aplicable al expediente en cuestión, dispone lo siguiente: "144.2. Formalidades de la adquisición de bienes y servicios, el conrato rige: a) Hasta que el funcionario competente de la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o, b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago.
Imagen n.° 3: Hoja de Envío de Tramite General – Expediente 23-052700-001 (folio 0394). Documento utilizado por la Oficina de Abastecimiento para derivar (17/08/2025) el expediente hacia la firma del contrato, en el cual se adjuntó la Nota Informativa n.° -2023-OF.ABAST-DIRIS.LS/MINSA, pese a su falta de autenticidad y registro.  URGENTE 0394	Con **Hoja de Envío de Tramite General – Expediente 23-052700-001 (folio 0394)**, la Oficina de Abastecimiento adjuntó la Nota Informativa n.° -2023-OF.ABAST-DIRIS.LS/MINSA.  URGENTE 0394

Fuente: Expediente de expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-DIRIS LS.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo expuesto, la inclusión en el expediente de contratación de un documento que carece de firma, numeración y registro institucional, y que además no figura en el acervo documentario de la entidad, constituye una deficiencia de control interno que compromete la autenticidad y trazabilidad del expediente de contratación. Esta situación afecta la transparencia y confiabilidad del procedimiento, y genera riesgos respecto de la consistencia y validez de la información utilizada para la aprobación y posterior suscripción del contrato del servicio de preparación de raciones alimenticias del CMI Daniel Alcides Carrión.

El hecho comentado debe ser fortalecido de conformidad con lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006**

"(..)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
Comentarios:
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno
Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los

reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)"

Esta situación genera riesgos asociados a la pérdida de autenticidad, integridad y trazabilidad del expediente de contratación; la posible incorporación de documentos no oficiales; y la afectación de la transparencia, consistencia y confiabilidad de las actuaciones desarrolladas durante el procedimiento de selección. Asimismo, debilita el sistema institucional de control documentario y podría dar lugar a cuestionamientos sobre la legalidad del procedimiento e incluso sobre la validez del contrato suscrito.

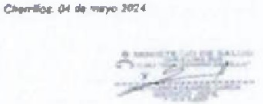
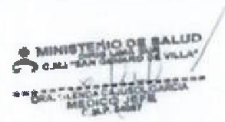
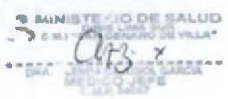
Los hechos descritos se habrían originado debido a que los funcionarios y servidores responsables de la Oficina de Abastecimiento y de la Dirección de Administración no verificaron la validez del documento incorporado en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2023-DIRIS/LS-1, ni aplicaron los mecanismos de control necesarios para asegurar su autenticidad y trazabilidad. En consecuencia, no se habría garantizado la existencia de firma responsable, numeración correlativa, registro documental ni archivo institucional de la nota informativa empleada para sustentar la derivación del expediente hacia la suscripción del contrato del servicio de preparación de alimentos para el personal de guardias comunitarias y hospitalarias, así como para pacientes puérperas del CMI Daniel Alcides Carrión.

2.4 DEFICIENCIAS EN LAS CONFORMIDADES DEL SERVICIO DERIVADAS DEL CONTRATO N° 07-2024-DIRIS LS PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN EL CMI SAN GENARO DE VILLA, POR ACTAS SUSCRITAS CON FIRMAS QUE NO CORRESPONDERÍAN AL PERSONAL RESPONSABLE, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y FIABILIDAD DEL GASTO PÚBLICO

De la revisión selectiva a las actas de conformidad del servicio correspondientes al Contrato n.° 07-2024-DIRIS LS suscrito el 19 de enero de 2024, para la prestación del "Servicio de preparación de alimentos para el personal de guardias comunitarias y hospitalarias del CMI San Genaro de Villa", la comisión auditora identificó que las conformidades correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, setiembre y octubre de 2024 consignan la firma atribuida en el documento denominado "Acta de conformidad de servicio de preparación de alimentos para el personal de guardias comunitarias hospitalarias del CMI San Genaro de Villa de la DIRIS Lima Sur" a la jefe del establecimiento de salud, Dra. Glenda Yesenia Cajusol García.

Sin embargo, de la verificación efectuada mediante el Servicio de Consultas en Línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, se constató que las firmas registradas en las actas de conformidad no coinciden con la firma oficial de la referida funcionaria; es decir, no corresponderían a la titular que figura como responsable de la conformidad del servicio. Cabe señalar que, conforme al Contrato n.° 07-2024-DIRIS LS y a las Bases Integradas, la conformidad emitida por el Médico jefe del establecimiento de salud constituye un requisito indispensable y no delegable para el pago mensual de las contraprestaciones.

Cuadro n.° 10
Actas de conformidad del servicio que no correspondería a la jefe del establecimiento
CMI San Genaro de Villa

Documento	Plazo de ejecución del servicio según acta	Fecha de emisión del acta	Firma consignada en el acta	Firma según RENIEC	Comentarios de la comisión auditora
Acta de conformidad Notas de pago n.os 7463.24.81.2406393 y 7463.24.81.2406439 **(folio 100 - 101)**	Del 01 al 31 de **mayo de 2024**	04/05/2024		**No coincide** 	Firma atribuida a G. Cajusol Firma no corresponde al RENIEC
Acta de conformidad Notas de pago n.os 9252.24.81.2408368 y 9252.24.81.2408157 **(folio 97)**	Del 01 al 30 de **junio de 2024**	11/07/2024		**No coincide** 	Firma atribuida a G. Cajusol Firma no corresponde al RENIEC
Acta de conformidad Notas de pago n.os 10375.24.81.2411235 y 10375.24.81.2411271 **(folio 91)**	**Del 01 al 31 de julio de 2024**	05/08/2024		 **No coincide**	Firma atribuida a G. Cajusol Firma no corresponde al RENIEC
Acta de conformidad Notas de pago n.os 15827.24.81.2418388 y 15827.24.81.2418426 **(folio 90)**	Del 01 al 30 de **setiembre de 2024**	25/10/2024		 **No coincide**	Firma atribuida a G. Cajusol Firma no corresponde al RENIEC
Acta de conformidad Notas de pago n.os 15830.24.81.2419396 y 15830.24.81.2419382 **(folio 91)**	Del 01 al 31 de **octubre de 2024**	06/11/2024		 **No coincide**	Firma atribuida a G. Cajusol Firma no corresponde al RENIEC

Fuente: Actas de conformidad de servicio de preparación de alimentos para el personal de guardias comunitarias hospitalarias del CMI San Genaro de Villa de la DIRIS Lima Sur correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, setiembre, octubre y noviembre 2024, contenidas en las siguientes notas de pago n.os 7463.24.81.2406393 y 7463.24.81.2406439 (mayo); 9252.24.81.2408368 y 9252.24.81.2408157 (junio); 10375.24.81.2411235 y 10375.24.81.2411271 (julio);15827.24.81.2418388 y 15827.24.81.2418426 (setiembre) y 15827.24.81.2418388 y 15827.24.81.2418426 (octubre 2024).
Elaborado por: Comisión auditora.

La situación descrita evidencia deficiencias significativas en la gestión, verificación y validación de las conformidades del servicio; así como, en la aplicación de los controles internos, toda vez que la presencia de firmas no coincidentes en las actas compromete la autenticidad, trazabilidad y validez de dichos documentos que acreditan la recepción conforme del servicio. Esta situación afecta la transparencia, la confiabilidad y la adecuada determinación del gasto público asociado al servicio contratado.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006**

"(..)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

- **Contrato n.° 07-2024-DIRIS LS de 19 de enero de 2024 para la contratación del "Servicio de preparación de alimentos para el personal de guardias comunitarias hospitalarias del C.M.I. San Genaro de Villa de la DIRIS Lima Sur[14]"**

"(...)

CLAÚSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad del servicio estará a cargo del Médico, jefe del Establecimiento de Salud, con visto bueno del Nutricionista de Salud."

[14] Expediente de Contratación (folio 0228 al 0230) de la Adjudicación Simplificada n.° 058-2023-DIRIS-LS, 1ra convocatoria, "Contratación de servicio de preparación de alimentos para el personal que realiza guardias comunitarias hospitalarias para CMI, San Genaro de Villa.

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 058-2023-DIRIS-LS, 1ra convocatoria, "Contratación de servicio de preparación de alimentos para el personal que realiza guardias comunitarias hospitalarias para CMI, San Genaro de Villa", parte integrante del Contrato n.° 07-2024-DIRIS LS de 19 de enero de 2024.**

 "(...)

 CAPITULO III

 REQUERIMIENTO

 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA

 (...)

 12. PAGO

 (...)

 LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles en pagos mensuales luego de recepción formal y completa de la documentación correspondiente.

 Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Contratista, la Entidad deber contar con la siguiente documentación:

 - *Conformidad del Servicio emitido por el Médico Jefe del establecimiento de Salud con el visto bueno del Nutricionista del establecimiento de salud.*

 (...)"

La presencia de firmas que no corresponderían a la autoridad competente pone en riesgo la adecuada verificación y control de las raciones alimenticias entregadas, afecta la trazabilidad del servicio brindado y genera incertidumbre sobre la efectiva prestación del servicio, comprometiendo con ello la transparencia y fiabilidad del gasto público asociado al contrato.

La situación se originó por una insuficiente diligencia del Área de Abastecimiento y de las áreas usuarias en la supervisión y validación de las conformidades, al no verificar la autenticidad de las firmas consignadas en las actas ni asegurar el adecuado control de las mismas, contraviniendo las obligaciones contractuales y la normativa de control interno aplicable.

III. OBSERVACIÓN

3.1 DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REALIZADOS PARA EL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS, EN EL TRANSCURSO DE LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025; FUNCIONARIOS DE LA DIRIS LIMA SUR, OTORGARON AL PERSONAL DE LA SALUD EL BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN INOBSERVANDO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR NORMA, ASIMISMO, NO ASEGURARON EL SOPORTE NUTRICIONAL A LA TOTALIDAD DE PACIENTES PUÉRPERAS, OCASIONANDO UNA AFECTACIÓN A LA FINALIDAD PÚBLICA DE LAS CONTRATACIONES Y UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 127 528,07.

El Ministerio de Salud a través del Decreto Legislativo n.° 1153[15] regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en cuyo ámbito de aplicación se considera al personal de la salud compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud, quedando excluidos del ámbito de aplicación el personal o servidor civil que ocupa un puesto destinado

[15] De 11 de setiembre de 2013.

a funciones administrativas. Asimismo, el citado decreto establece el régimen de compensaciones y entregas económicas y no económicas[16] destinadas al personal de la salud por la prestación de sus servicios, considerando entre ellas a los servicios de guardia y servicios complementarios en salud, entre otros.

Asimismo, a través de la NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.01[17] "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética" se establecieron los criterios de organización y funcionamiento de las UPSS[18] de Nutrición y Dietética, con el objetivo[19] de estandarizar y brindar congruencia científica y técnica de las funciones desarrolladas por la referida UPSS en los establecimientos de salud públicos y privados según su nivel de complejidad; siendo de obligatorio cumplimiento en los establecimientos de salud de primer nivel de atención, con población asignada, brindar un soporte de nutrición integral[20].

La Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur (en adelante Diris Lima Sur) cuenta con 139 Establecimientos de Salud[21] de primer nivel de atención, de los cuales 18 establecimientos son de categoría I-4[22], a razón de la normativa previamente citada, durante el periodo 2023, realizó catorce (14) procedimientos de contratación para asegurar un soporte nutricional integral destinado a las pacientes puérperas hospitalizadas, así como, para el personal de la salud que realiza las guardias comunitarias y hospitalarias en los establecimientos de salud.

En ese sentido, como materia de análisis del presente servicio de control posterior, se efectuó la revisión y análisis de nueve (9) procedimientos de selección que fueron convocados para el suministro de raciones alimenticias de los establecimientos de salud I-4 con mayor densidad poblacional (Centro Materno Infantiles), asignando para ello un presupuesto de S/ 2 487 660,00 (dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos sesenta con 00/100 soles), como se detalla en cuadro n.° 1.

[16] Decreto Legislativo N° 1153.
Artículo 13°.- Compensación no económica
La compensación no económica está constituida por las entregas no dinerarias otorgadas para motivar y elevar la competitividad del personal de la salud. Estas entregas no son de libre disposición del personal de la salud.

[17] Aprobada con Resolución Ministerial N° 665-2013/MINSA De 23 de octubre del 2013.

[18] **Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS):** Es la UPS organizada para desarrollar funciones homogéneas y producir determinados servicios de salud, en relación directa con su nivel de complejidad.

[19] **NTS N° 103-MINSA/DGSP-V.01 "NORMA TÉCNICA DE SALUD DE A UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE SALUD DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA"**
(...)
2.1 OBJETIVO GENERAL
Establecer los criterios mínimos de organización y funcionamiento que estandaricen y den congruencia científica y técnica a las funciones desarrolladas por la UPSS de Nutrición y Dietética, en los establecimientos de salud públicos y privados del sector, según nivel de complejidad del establecimiento.
(...)

[20] **NTS N° 103-MINSA/DGSP-V.01 "NORMA TÉCNICA DE SALUD DE A UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE SALUD DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA"**
6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
6.1 DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
6.1.1 La Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética integra la organización de los establecimientos de salud según nivel de complejidad. La norma de categorización vigente dispone lo siguiente:
En el Segundo y Tercer Nivel de Atención la presencia de la UPSS de Nutrición y Dietética es de obligatorio cumplimiento.
En el Primer Nivel de Atención, los Establecimientos de Salud con población asignada es de obligatorio cumplimiento contar con la actividad de atención de soporte Nutrición Integral. Para los establecimientos de Salud sin población asignada es opcional contar con dicha actividad.

[21] http://app20.susalud.gob.pe:8080/registro-renipress-webapp/listadoEstablecimientosRegistrados.htm?action=mostrarBuscar#no-back-button

[22] Los establecimientos de salud de primer nivel de atención, con categoría I-4 cuentan con servicios de atención ambulatoria e internamiento de corta estancia, enfocados principalmente en el área materno perinatal e infantil.

Ahora bien, es relevante precisar que la NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.01[23] "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética", determina los usuarios del servicio de alimentación disponiendo lo siguiente:

> ***6.3 DE LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS***
>
> *(...)*
>
> *6.3.2 El servicio relacionado a la alimentación se brinda a los pacientes hospitalizados, así como al personal del establecimiento que se encuentra de guardia.*
>
> *6.3.3 ATENCIÓN A PACIENTES*
>
> *6.3.3.1 Todos los pacientes hospitalizados y los que se encuentren en observación en el servicio de emergencia deberán recibir alimentación del hospital.*
>
> *(...)*
>
> *6.3.4 ATENCIÓN AL PERSONAL*
>
> *6.3.4.1 La alimentación que se brinde será al personal asistencial y no asistencial, que efectúa guardia de 12 horas consecutivas y efectivas. La atención se realiza exclusivamente en el comedor para personal.*
>
> *6.3.4.2 Los jefes de diferentes departamentos y/o servicios, **responsables de la programación de guardias del personal** a su cargo en forma mensual, deben remitir copia de la misma, debidamente autorizada por la Dirección General y visada por la Oficina de Personal, a la UPPS de Nutrición Dietética. Es responsabilidad de dichos jefes, cautelar que los roles enviados a la UPSS de Nutrición y Dietética guarden estricta correspondencia, con la programación de guardia efectiva.*
>
> *(...)*
>
> *6.3.4.5 Los usuarios serán atendidos por el sistema de autoservicio, salvo que el establecimiento tenga otra forma de atención; es indispensable para la atención la **identificación previa con la presentación de fotocheck y tarjeta de comedor, que son de uso personal e intransferible.***
>
> *(El subrayado y énfasis es nuestro)*

Lo dispuesto en la citada normativa, sienta el **primer criterio** para otorgar raciones alimenticias al personal de la salud –**La alimentación** que se brinde será **al personal de la salud que efectúa guardia de 12 horas consecutivas y efectivas**–; asimismo, es preciso recalcar que los **jefes de establecimiento son los responsables[24] de elaborar y aprobar[25] la programación mensual de guardias de su personal**, correspondiéndoles además velar porque el rol guarde estricta concordancia con la guardia efectivamente programada[26].

[23] Aprobada con Resolución Ministerial N° 665-2013/MINSA De 23 de octubre del 2013.

[24] **Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva Administrativa para la programación de los turnos del trabajo médico en los hospitales e institutos especializados del Ministerio de Salud", aprobada con Resolución Ministerial n.° 343-2015/MINSA del 29 de mayo de 2015.**

5.7 Los Jefes de Servicio y los Jefes de Departamento, son los responsables de la programación de los turnos así como de la permanencia de los médicos programados; los Jedes de la UPSS correspondientes serán responsables de la supervisión del cumplimiento de la programación de los turnos de trabajo médico; en caso de incumplimiento coordina con los Jefes de servicio correspondiente y emite los informes al Director o Jefe del Hospital o Instituto Especializado.

[25] **Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992.**

(...)

DE LA PROGRAMACIÓN DE GUARDIAS HOSPITALARIAS

Artículo 14° El Director del Establecimiento aprueba la Programación de las guardias hospitalarias y servicios de retén (...)

[26] **Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992.**

(...)

DE LA PROGRAMACIÓN DE GUARDIAS HOSPITALARIAS

Art. 8° La Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico Administrativa, que, con criterio de racionalidad, el jefe del Departamento de la Unidad, Programa Turnos y Personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales.

(...)

*Artículo 14° El Director del Establecimiento **aprueba** la Programación de las guardias hospitalarias y servicios de retén (...)*

Al respecto, el Ministerio de Salud emitió la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM[27] que aprueba el "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud", mediante el cual establece medidas para la programación, ejecución, supervisión y control, así como el pago de la remuneración compensatoria por guardias hospitalarias que efectúe el personal profesional y no profesional de la Salud. Es así que, en el artículo 1° define a las guardias hospitalarias como *"aquella actividad realizada en cumplimiento de necesidades imprescindibles del servicio, comprendiendo actividades múltiples y diferenciadas a las efectuadas en jornadas ordinarias sin exceder de doce (12) horas. **La guardia hospitalaria se cumple con presencia física y permanencia en el servicio**"*; y, en los siguientes horarios: Horario Nocturno, desde las 19:00 horas hasta las 7:00 horas del día siguiente y Horario Diurno desde las 07:00 horas hasta las 19:00 horas. *(El subrayado y énfasis es nuestro)*

Asimismo, el artículo 10° del citado reglamento, establece criterios para la programación de Guardias Hospitalarias[28], disponiendo que **la programación del Equipo de Guardias comprende el personal nombrado, contratado y/o destacado que presten servicios en los establecimientos de salud**, el cual se constituye en un **segundo criterio** para el otorgamiento de raciones alimenticias al personal de la salud. *(El subrayado y énfasis es nuestro)*

Adicionalmente, mediante el Decreto Supremo n.° 015-2018-SA[29] se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, el cual establece en su artículo 12° los criterios de aplicación e implementación del Servicio de Guardia, periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad u obligatoriedad, constituyéndose un **tercer criterio** para el otorgamiento de raciones alimenticias al personal de la salud. Es así que las guardias se clasifican en:

> *"**12.3.1. Servicio de Guardia Hospitalaria. -***
> *Es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado.*
> *Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias.*
> *Esta puede ser diurna, nocturna y retén. En este último caso es efectuado por profesionales de la salud cuya especialidad no está comprendida en el equipo de guardia con presencia física permanente, quienes acudirán al servicio de guardia cuando la necesidad del servicio lo requiera. (El subrayado y énfasis es nuestro)*
>
> ***12.3.2. Servicio de Guardia Comunitaria. -***
> *Es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva en el establecimiento de Salud con o sin internamiento, del primer nivel de atención, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado.*

27 De 29 de setiembre de 1992.

28 Concordante con los numerales 5.5 y 5.7 de la Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva Administrativa para la programación de los turnos del trabajo médico en los hospitales e institutos especializados del Ministerio de Salud", aprobada con Resolución Ministerial n.° 343-2015/MINSA del 29 de mayo de 2015.

29 De 12 de julio de 2018.

En esta se desarrollan actividades intramurales y extramurales en el marco del modelo de atención integral de salud. En el caso de realizar actividades extramurales debe obligatoriamente presentar el reporte correspondiente. Estas pueden ser diurnas o nocturnas, las guardias nocturnas solo pueden realizarse en establecimientos de salud con atención de 24 horas." (El subrayado y énfasis es nuestro)

Ante las referidas disposiciones se han advertido los criterios legales para determinar al personal de la salud que es beneficiario de las raciones alimenticias durante la ejecución de guardias; además con la finalidad de ratificar lo señalado en el artículo 10° del "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud", aprobado con Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, así como los alcances de la NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.01[30] "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética", se realizó una consulta al Ministerio de Salud mediante el Oficio n.° 264-2024-OCI-DIRIS-L.S./MINSA **(Apéndice n.° 6)**, en los siguientes términos:

1. *Que modalidades contractuales que involucra el término "contratado", precisando si el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, está comprendido en dicha disposición, es decir, si está comprendido en la programación de guardias hospitalarias.*

 Al respecto, con Oficio n.° D001818-2024-DIGEP-MINSA **(Apéndice n.° 7)** el Minsa a través de la Dirección General de Personal de la Salud, absolvió la consulta, señalando lo siguiente:

 *"(...) En esas líneas, el alcance del marco normativo de la Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM de fecha 29 de setiembre de 1992, que aprobó el "Reglamento de administración guardias hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del ministerio de salud" comprende al personal profesional y no profesional de la salud NOMBRADO y CONTRATADO – **entiéndase en el marco del D.L. N° 276 – obligados a cumplir el rol de guardias hospitalarias en los establecimientos asistenciales del ministerio de salud**; máxime si, **la Resolución Ministerial no ha previsto la regulación de programar el servicio de guardias hospitalarias para el personal comprendido en el régimen laboral del D.L. N° 1057**, a razón de que dicho régimen especial se crea en 2008 para resolver la problemática de la proliferación de servicios no personal (SNP), en el sector público, empleado como respuesta a las restricciones presupuestales impuestas a la contratación de nuevo personal. (Énfasis agregado)*

 *En consecuencia, **no se encuentra regulado la disposición normativa de programar en el servicio de guardias hospitalarias al personal de la salud comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057** – "Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios" (Énfasis agregado)*

2. *Indicar si posterior al reglamento citado precedentemente, se emitió alguna disposición que incluya al personal contratado bajo el régimen del D.L. N° 1057 y/o Locadores de Servicio en la programación de guardias.*
 Al respecto, con Oficio n.° D001818-2024-DIGEP-MINSA el Minsa a través de la Dirección General de Personal de la Salud, absolvió la consulta, señalando lo siguiente:

[30] Aprobada con Resolución Ministerial N° 665-2013/MINSA de 23 de octubre del 2013.

"(...) no se ha regulado disposición normativa para el personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – "Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios"
(...)
*En consecuencia, **el personal comprendido en el régimen especial del D.L. N° 1057 y el personal que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de locación de servicios, el mismo que se rige únicamente por el marco normativo del código civil, no se encuentran regulados en las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM** de fecha de setiembre de 1992." (sic) (Énfasis y subrayado agregado)*

3. *Indicar si el beneficio de la alimentación al personal que cumple en forma efectiva y con presencia física en el servicio de guardias hospitalarias comprende al personal administrativo 276. Asimismo, si alcanza al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) y/o Locadores de servicio.*

Al respecto, con Oficio n.° D001818-2024-DIGEP-MINSA el Minsa a través de la Dirección General de Personal de la Salud, absolvió la consulta, señalando lo siguiente:

*"Al respecto, es menester precisar que el otorgamiento del beneficio de alimentación al personal que cumple en forma efectiva y con presencia física en el servicio la programación de las guardias hospitalarias[31], entiéndase por aquellas guardias que operan en el Horario Nocturno: de las 19:00 horas hasta las 7:00 horas del día siguiente y en el Horario Diurno: de las 7:00 horas hasta las 19:00 horas, **alcanzan al personal profesional y no profesional de la salud Nombrado y Contratado del régimen laboral del D.L. N° 276, mas no al personal del régimen especial del D.L. N° 1057 y personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de locación de servicios**, a razón de las consideraciones expuestas en el numeral I y II del presente Oficio." (Énfasis y subrayado agregado)*

En tal sentido, conforme a lo señalado por el director general de la Dirección General de Personal de la Salud del Minsa y de acuerdo a las citadas normativas, **no corresponde** programar con guardias al personal de la salud bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, en consecuencia, **no es viable** otorgar raciones alimenticias al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, porque los servidores con dicho régimen laboral tienen declarados sus derechos taxativamente en el artículo 6°[32] del referido decreto,

[31] Artículo 5° de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de fecha 29 de setiembre de 1992, que aprobó el "Reglamento de administración guardias hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del ministerio de salud".

[32] Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen especial de contratación administrativa de servicios.
(...)
"Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:
a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.
b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales.
c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo. (...)
d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.
g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
i) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias.
j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
k) Afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud tiene como base imponible el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado.
l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo.

asimismo, **no corresponde** entregar raciones alimenticias a los locadores de servicio, puesto que estos se rigen únicamente por el marco normativo del Código Civil, toda vez que realizan labores a cambio de una retribución, sin subordinación, ni vínculo laboral con el Estado.

Por tanto, considerando los preceptos de la normativa vinculada a la materia de análisis, así como el pronunciamiento de la Dirección General de Personal de la Salud del Minsa, se procedió con la recopilación, revisión y análisis de las programaciones efectuadas por los nueve (9) establecimientos de salud detallados en el cuadro n.° 1. Adicionalmente, se consideró en la revisión los documentos que sustentan la ejecución contractual de los procedimientos de contratación del servicio de elaboración de raciones alimenticias y la documentación sustentante del pago del mismo, advirtiendo lo siguiente:

La inobservancia del marco normativo y la ausencia de supervisión y control en los establecimientos de salud, permitió que se otorgue raciones alimenticias a personal de la salud bajo el régimen laboral D.L. n.° 1057, personal de la salud programado en otros turnos que no se consideran "guardias" y a prestadores de servicio, ocasionando un mayor gasto público de S/ 127 528,07 en perjuicio de la Diris Lima Sur y afectación a la finalidad pública de las contrataciones de asegurar el soporte nutricional integral sólo al personal que efectúa guardias.

De la revisión efectuada a la nómina de personal de la salud bajo el régimen D.L. n.° 276 y D.L. n.° 1057 remitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante el Oficio n.° D000020-2025-OGRH-DIRISLS de 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, las listas de locadores de servicio de la Diris Lima Sur, remitido por la Oficina de Abastecimiento con Nota Informativa n.° D000231-2025-OA-DIRISLS de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 9)** y Nota Informativa n.° D000281-2025-OA-DIRISLS de 26 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, así como los comprobantes de pago y notas de pago emitidas por la Diris Lima Sur que sustentan la ejecución contractual y pago del servicio de elaboración de raciones alimenticias; se advirtió que los médicos jefe de los establecimientos de salud efectuaron programaciones de guardias hospitalarias y comunitarias a personal de la salud sin corresponder y en consecuencia a ello entregaron raciones alimenticias a personal que no cumplía con los criterios establecidos por norma para ser considerado beneficiario de alimentación.

Por tanto, del análisis previo al marco normativo vinculado a la programación de guardias, la NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética" y el pronunciamiento de la Dirección General de Personal de la Salud del Minsa, se han definido los siguientes criterios para otorgar alimentación al personal de la salud:

I. Tener condición de personal de la salud nombrado, contratado y destacado bajo el régimen laboral Decreto Legislativo n.° 276.
II. El personal nombrado, contratado y destacado deberá ser programado solamente en "Guardia" (Guardia Hospitalaria y Guardia Comunitaria) para ser beneficiario de la alimentación.
III. Las guardias se realizan de manera efectiva por 12 horas consecutivas, con presencia física y permanente en el servicio.

Los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

En tal sentido, de acuerdo a los criterios establecidos por la normativa y pronunciamiento del Minsa, antes señalados, a continuación, se describe la situación advertida en los establecimientos de salud materia de análisis:

1. Establecimiento de Salud I-4 José Carlos Mariátegui (Centro Materno Infantil - CMI)

Para el suministro de raciones alimenticias del referido establecimiento de salud, se llevó a cabo la Adjudicación Simplificada n.° 48-2023-DIRIS/LS-1, cuya ejecución contractual se realizó desde octubre de 2023 hasta febrero 2025. De la revisión a la ejecución contractual del referido procedimiento de contratación, se advirtió que, el médico jefe del establecimiento de salud José Carlos Mariátegui, la M.C. Patricia del Pilar Calle López, responsable de la elaboración de las programaciones de turnos[33], **programó** guardias a personal de la salud bajo el régimen laboral D.L. n.° 1057, pese a que estos no se encuentran regulados en las disposiciones de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM.

En el **anexo n.° 1 (Apéndice n.° 11)** adjunto al presente, se ha identificado al personal de la salud bajo el régimen laboral del D.L. n.° 1057, que fueron programados en guardias hospitalarias y comunitarias durante la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 48-2023-DIRIS/LS-1. En tal sentido, se ha identificado la programación de **1 588 (Mil quinientos ochenta y ocho) guardias hospitalarias y 41 (Cuarenta y uno) guardias comunitarias** a personal bajo el régimen laboral D.L. n.° 1057, sin corresponder, por no encontrarse regulados en las disposiciones de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM. A continuación, se detalla de manera mensualizada:

Cuadro n.° 11
Cantidad mensualizada de personal de la salud programados con guardias sin corresponder, durante la ejecución contractual de la adjudicación simplificada n.° 48-2023-DIRIS/LS-1 (octubre de 2023 hasta febrero 2025)

Programación	Régimen laboral	2023			2024												2025		TOTAL
		Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	
Guardia Hospitalaria	CAS	120	128	174	154	63	75	69	110	87	96	125	112	64	52	62	71	26	1588
Guardia Comunitaria	CAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	15	11	9	6	41

Fuente: Comprobantes de pago que sustentan la ejecución contractual del Adjudicación Simplificada n.° 48-2023-DIRIS/LS-1 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión auditora

Por otro lado, de la revisión a los formatos de entrega de raciones alimenticias, se advirtió que se otorgó el beneficio de alimentación a personal de la salud programados con otros turnos que no son considerados como "guardias", tales como, "MT", "TN", "DN", "M" y "T"34, trasgrediendo la disposición del numeral 6.3.4.1 de la NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.0135 "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética", que señala: *"la alimentación que se brinde será al personal asistencial, que efectúa guardia de 12 horas consecutivas y efectivas"*; y, también, se identificó a prestadores de servicio bajo la modalidad de locadores de servicio del referido establecimiento que se beneficiaron con las raciones alimenticias, sin corresponder.

[33] Concordante con los numerales 5.5 y 5.7 de la Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva Administrativa para la programación de los turnos del trabajo médico en los hospitales e institutos especializados del Ministerio de Salud", aprobada con Resolución Ministerial n.° 343-2015/MINSA del 29 de mayo de 2015.
[34] Programaciones de turnos establecidos por el médico que no se consideran guardias.
[35] Aprobada con Resolución Ministerial N° 665-2013/MINSA De 23 de octubre del 2013.

Como puede advertirse, la inobservancia del marco normativo relacionado a la programación de guardias, así como la falta de supervisión y control[36] de la médico jefe del CMI "José Carlos Mariátegui"[37], en su calidad de área usuaria, permitió la entrega de un total de **4 539 (cuatro mil quinientos treinta y nueve) raciones alimenticias** al personal de la salud que no cumplió con los criterios establecidos por norma y a locadores de servicios, a quienes no les corresponde ningún beneficio en razón a que no tienen vínculo contractual con la entidad.

En el siguiente cuadro se detalla de manera mensualizada las raciones alimenticias entregadas, sin corresponder:

Cuadro n.° 12
Cantidad de raciones alimenticias otorgadas a personal de la salud que no cumplía con los criterios para ser beneficiario y a locadores de servicio

Raciones	2023			2024									2025					Total Cantidad
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	
Desayuno	145	138	213	221	115	57	43	70	56	60	75	84	47	39	49	56	22	**1 490**
Almuerzo	179	182	244	229	168	61	34	50	41	50	56	58	31	47	51	38	25	**1 544**
Cena	145	138	213	221	114	59	44	70	57	59	85	83	45	39	52	59	22	**1 505**
Total	469	458	670	671	397	177	121	190	154	169	216	225	123	125	152	153	69	**4 539**

Fuente: Formatos de entrega de raciones alimenticias de Comprobantes de pago que sustentan la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 48-2023-DIRIS/LS-1 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión auditora

Las raciones alimenticias (desayuno, almuerzo y cena) que se otorgaron contraviniendo el marco normativo citado, tienen un costo establecido en el Contrato n.° 124-2023-DIRIS LS de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 13)** derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 48-2023-DIRIS/LS-1 y que a continuación se describe:

Cuadro n.° 13
Costo unitario de las raciones consignados en el Contrato n.° 124-2023-DIRIS LS

Nomenclatura	Ración	Costo S/
D	Desayuno	7.00
A	Almuerzo	10.00
C	Cena	10.50

Fuente: Contrato n.° 124-2023-DIRIS LS de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión auditora

En razón al costo por ración alimenticia consignado en el referido contrato se ha cuantificado las **4 539 (cuatro mil quinientos treinta y nueve) raciones alimenticias** (desayuno, almuerzo y cena) que fueron entregadas al personal de la salud bajo el régimen laboral D.L. n.° 1057, programado en guardias, sin corresponder; así como las raciones alimenticias entregadas al personal de la salud que realizó otros turnos no considerados como guardias y a locadores de servicio del referido establecimiento de salud, advirtiendo que el actuar de la médico jefe del establecimiento de salud José Carlos Mariátegui, la M.C. Patricia del Pilar Calle López, **ocasionó un mayor gasto**

[36] De acuerdo con el artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, que dispone: (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. Por tanto, como área usuaria brinda conformidad del servicio.
[37] En su calidad de área usuaria del Contrato n.° 124-2023-DIRIS LS de 3 de octubre de 2023

público de S/ 41 672,50 (Cuarenta y un mil seiscientos setenta y dos con 50/100 soles) en perjuicio de la Diris Lima Sur.

A continuación, se detalla de manera mensualizada el gasto público generado por la entrega de raciones alimenticias sin corresponder y en perjuicio de la entidad:

Cuadro n.° 14
Costo de las raciones alimenticias otorgadas al personal de la salud sin corresponder
(CMI José Carlos Mariátegui)

Raciones	2023			2024												2025		Costo total S/
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	
Desayuno	1 015,00	966,00	1 491,00	1 547,00	805,00	399,00	301,00	490,00	392,00	420,00	525,00	588,00	329,00	273,00	343,00	392,00	154,00	10 430,00
Almuerzo	1 790,00	1 820,00	2 440,00	2 290,00	1 680,00	610,00	340,00	500,00	410,00	500,00	560,00	580,00	310,00	470,00	510,00	380,00	250,00	15 440,00
Cena	1 522,50	1 449,00	2 236,50	2 320,50	1 197,00	619,50	462,00	735,00	598,50	619,50	892,50	871,50	472,50	409,50	546,00	619,50	231,00	15 802,50
Total	4 327,50	4 235,00	6 167,50.	6 157,50	3 682,00	1 628,50	1 103,00	1 725,00	1 400,50	1 539,50	1 977,50	2 039,50	1 111,50	1 152,50	1 399,00	1 391,50	635,00	41 672,50

Fuente: Contrato n.° 124-2023-DIRIS LS de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión auditora

2. Establecimiento de Salud I-4 Juan Pablo II (Centro Materno Infantil - CMI)

Para el suministro de raciones alimenticias del referido establecimiento de salud, se llevó a cabo la Adjudicación Simplificada n.° 9-2023-DIRIS/LS-1, cuya ejecución contractual se realizó desde julio de 2023 hasta julio 2024. De la revisión a la ejecución contractual del referido procedimiento de contratación, se advirtió que, los médicos jefes del establecimiento de salud Juan Pablo II, M.C. Luis Antonio Aguirre Chapiyequén[38] y el M.C. Genaro Alberto Muñoz Cabana[39], responsables de la elaboración de las programaciones de turnos[40], **programaron**[41] guardias hospitalarias a personal de la salud bajo el régimen laboral D.L. n.° 1057, pese a que estos no se encuentran regulados en las disposiciones de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM.

En el **anexo n.° 2 (Apéndice n.° 14)**, se identificó al personal de la salud bajo el régimen laboral del D.L. n.° 1057, que fueron programados en guardias hospitalarias y comunitarias, durante la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 9-2023-DIRIS/LS-1. En tal sentido, se ha identificado la programación de **416 (Cuatrocientos dieciséis) guardias hospitalarias** a personal bajo el régimen laboral D.L. n.° 1057 sin corresponder y que a continuación, se detalla de manera mensualizada:

[38] Médico jefe desde el 17 de mayo de 2022 al 14 de abril de 2024.
[39] Médico jefe desde el 15 de abril de 2024 hasta la actualidad.
[40] Concordante con los numerales 5.5 y 5.7 de la Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva Administrativa para la programación de los turnos del trabajo médico en los hospitales e institutos especializados del Ministerio de Salud", aprobada con Resolución Ministerial n.° 343-2015/MINSA del 29 de mayo de 2015.
[41] Concordante con los numerales 5.5 y 5.7 de la Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva Administrativa para la programación de los turnos del trabajo médico en los hospitales e institutos especializados del Ministerio de Salud", aprobada con Resolución Ministerial n.° 343-2015/MINSA del 29 de mayo de 2015.

Cuadro n.° 15
Cantidad mensualizada de personal de la salud programados con guardias sin corresponder, durante la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 9-2023-DIRIS/LS-1 (julio de 2023 hasta julio de 2024)

Programación	Régimen laboral	2023						2024							Total
		Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	
Guardia Hospitalaria	CAS	4	-	-	29	10	-	1	-	133	94	-	104	41	**416**

Fuente: Comprobantes de pago que sustentan la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 9-2023-DIRIS/LS-1 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Por otro lado, de la revisión a los formatos de entrega de raciones alimenticias, se advirtió que se otorgó raciones alimenticias a personal de la salud **programado con otros turnos que no son considerados como "guardias"**, tales como, "M", "T", "MT", "TM1", "TM2" y "N", trasgrediendo la disposición del numeral 6.3.4.1 de la NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.0142 "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética", que **señala**: *"la alimentación que se brinde será al personal asistencial, que efectúa guardia de 12 horas consecutivas y efectivas"*; también, se identificó a prestadores de servicio bajo la modalidad de locadores de servicio del referido establecimiento que se beneficiaron con las raciones alimenticias, sin corresponder.

Como puede advertirse, la inobservancia del marco normativo relacionado a la programación de guardias, así como la falta de supervisión y control[43] de los médicos jefes del establecimiento de salud "Juan Pablo II"[44], en su calidad de área usuaria, permitieron la entrega de un total de **3 286 (tres mil doscientos ochenta y seis) raciones alimenticias** al personal de la salud que no cumplió con los criterios establecidos por norma y a locadores de servicios, a quienes no les corresponde ningún beneficio en razón a que no tienen vínculo contractual con la entidad.

En el siguiente cuadro se detalla de manera mensualizada las raciones alimenticias entregadas, sin corresponder:

Cuadro n.° 16
Cantidad de raciones alimenticias otorgadas a personal de la salud que no cumplía con los criterios para ser beneficiario y a locadores de servicio

Raciones	2023						2024							Total
	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	
Desayuno	42	92	102	67	62	77	98	57	72	47	0	70	49	**835**
Almuerzo	48	216	220	184	193	195	219	122	64	47	0	61	47	**1 616**
Cena	42	92	102	67	62	77	98	57	72	47	0	70	49	**835**
Total	**132**	**400**	**424**	**318**	**317**	**349**	**415**	**236**	**208**	**141**	**0**	**201**	**145**	**3 286**

Fuente: Formatos de entrega de raciones alimenticias de Comprobantes de pago que sustentan la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 9-2023-DIRIS/LS-1 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión auditora.

[42] Aprobada con Resolución Ministerial N° 665-2013/MINSA De 23 de octubre del 2013.
[43] De acuerdo con el artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, que dispone: (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. Por tanto, como área usuaria brinda conformidad del servicio.
[44] En su calidad de área usuaria del Contrato n.° 048-2023-DIRIS LS de 19 de julio de 2023.

Las raciones alimenticias (desayuno, almuerzo y cena) que se otorgaron contraviniendo el marco normativo tienen un costo establecido en el Contrato n.° 048-2023-DIRIS LS de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 16)** derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 9-2023-DIRIS/LS-1, y que a continuación se describe:

Cuadro n.° 17
Costo unitario de las raciones establecidas en el Contrato n.° 048-2023-DIRIS LS

Nomenclatura	Ración	Costo S/
D	Desayuno	6.00
A	Almuerzo	10.00
C	Cena	10.00

Fuente: Contrato n.° 048-2023-DIRIS LS de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión auditora.

En razón al costo por ración establecido en el referido contrato se ha cuantificado las **3 286 (tres mil doscientos ochenta y seis) raciones alimenticias** (desayuno, almuerzo y cena) que fueron entregadas a personal de la salud bajo el régimen laboral D.L. N° 1057, programado en guardias, sin corresponder; así como las raciones alimenticias entregadas al personal de la salud que realizó otros turnos no considerados como guardias y a locadores de servicio del referido establecimiento de salud, **ocasionando** un mayor gasto público de **S/ 29 520,00 soles (Veintinueve mil quinientos veinte con 00/100 soles)** en perjuicio de la Diris Lima Sur.

A continuación, se detalla de manera mensualizada el gasto público generado por la entrega de raciones alimenticias sin corresponder:

Cuadro n.° 18
Costo de las raciones alimenticias otorgadas al personal de la salud sin corresponder
(CMI Juan Pablo II)

Raciones	2023						2024							Costo total S/ (*)
	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	
Desayuno	252,00	552,00	612,00	402,00	372,00	462,00	588,00	342,00	432,00	282,00	0,00	420,00	294,00	5 010,00
Almuerzo	480,00	2 160,00	2 200,00	1840,00	1 930,00	1 950,00	2 190,00	1 220,00	640,00	470,00	0,00	610,00	470,00	16 160,00
Cena	420,00	920,00	1 020,00	670,00	620,00	770,00	980,00	570,00	720,00	470,00	0,00	700,00	490,00	8 350,00
Total	**1 152,00**	**3 632,00**	**3 832,00**	**2 912,00**	**2 922,00**	**3 182,00**	**3 758,00**	**2 132,00**	**1 792,00**	**1 222,00**	**0,00**	**1 730,00**	**1 254,00**	**29 520,00**

Fuente: Contrato n.° 48-2023-DIRIS LS de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión auditora
Nota: (*) Entre julio de 2023 y julio de 2024, el costo de raciones otorgadas sin corresponder fue de S/ 29 520 00, el cual comprende de 2940 raciones por el monto de S/ 26 536 00 (jefatura de Luis Antonio Aguirre Chapiyequén – julio 2023 hasta abril 2024) y 346 raciones por el monto de S/ 2 984 00 (jefatura de Genaro Alberto Muñoz Cabana – junio y julio de 2024) **(Apéndice n.° 15).**

Consecuentemente, cabe precisar que de acuerdo a las programaciones de guardias hospitalarias y comunitarias que generaron la entrega de raciones de alimentación al personal que no le correspondía, se tuvo la participación de los funcionarios siguientes:

- Luis Antonio Aguirre Chapiyequén, durante el período de julio de 2023 hasta abril de 2024, se realizaron la entrega de 2 940 raciones, el cual representa un mayor gasto público en perjuicio de la Entidad por el monto de S/ 26 536,00.

- Genaro Alberto Muñoz Cabana, durante el período de junio y julio de 2024, se realizaron la entrega de 346 raciones, el cual representa un mayor gasto público en perjuicio de la Entidad por el monto de S/ 2 984,00.

3. Establecimiento de Salud I-4 Cesar López Silva (Centro Materno Infantil - CMI).

Para el suministro de raciones alimenticias del referido establecimiento de salud, se llevó a cabo la Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-DIRIS/LS-1, cuya ejecución contractual se realizó desde noviembre de 2023 hasta febrero 2025. De la revisión a la ejecución contractual del referido procedimiento de contratación, se advirtió que el médico jefe del establecimiento de salud "Cesar López Silva", el M.C. Huber Alex Bastidas Camarena[45], responsable de la elaboración de las programaciones de turnos[46], **programó** guardias hospitalarias a personal de la salud bajo el régimen laboral D.L. n.° 1057, pese a que estos no se encuentran regulados en las disposiciones de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM.

En el **anexo n.° 3 (Apéndice n.° 17)** adjunto al presente, se ha identificado al personal de la salud bajo el régimen laboral del D.L. n.° 1057, que fueron programados en guardias hospitalarias y comunitarias durante la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-DIRIS/LS-1. En tal sentido, se ha identificado la programación de **514 (Quinientos catorce) guardias hospitalarias** a personal bajo el régimen laboral D.L. n.° 1057, sin corresponder y que a continuación se detalla de manera mensualizada:

Cuadro n.° 19
Cantidad mensualizada de personal de la salud programados con guardias sin corresponder, durante la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-DIRIS/LS -1
(noviembre de 2023 hasta febrero 2025)

Programación	Régimen laboral	2023		2024												2025		Total
		Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	
Guardia Hospitalaria	CAS	8	45	33	9	32	44	38	47	37	49	42	25	34	35	23	13	514

Fuente: Comprobantes y Notas de Pago que sustentan la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-DIRIS/LS-1 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión auditora

Por otro lado, de la revisión a los formatos de entrega de raciones alimenticias, se advirtió que se otorgó el beneficio de alimentación al personal de la salud **programado con otros turnos que no son considerados como "guardias"**, tales como, "MT", "MT1", "TN" y "M", trasgrediendo la disposición del numeral 6.3.4.1 de la NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.01[47] "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética", que **señala**: *"la alimentación que se brinde será al personal asistencial, que efectúa guardia de 12 horas consecutivas y efectivas"*; también, se identificó a prestadores de servicio bajo la modalidad de locadores de servicio del referido establecimiento que se beneficiaron con las raciones alimenticias, sin corresponder.

Como puede advertirse, la inobservancia del marco normativo relacionado a la programación de guardias, así como la falta de supervisión y control[48] del médico jefe del establecimiento de salud "José Cesar López Silva"[49], en su calidad de área usuaria,

[45] Médico jefe desde el 17 de diciembre de 2020 hasta la fecha.
[46] Concordante con los numerales 5.5 y 5.7 de la Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva Administrativa para la programación de los turnos del trabajo médico en los hospitales e institutos especializados del Ministerio de Salud", aprobada con Resolución Ministerial n.° 343-2015/MINSA del 29 de mayo de 2015.
[47] Aprobada con Resolución Ministerial N° 665-2013/MINSA De 23 de octubre del 2013.
[48] De acuerdo con el artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, que dispone: (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. Por tanto, como área usuaria brinda conformidad del servicio.
[49] En su calidad de área usuaria del Contrato n.° 155-2023-DIRIS LS de 22 de noviembre de 2023

permitió la entrega de un total de **1 016 (mil dieciséis) raciones alimenticias** al personal de la salud que no cumplió con los criterios establecidos por norma y a locadores de servicios, a quienes no les corresponde ningún beneficio en razón a que no tienen vínculo contractual con la entidad.

En el siguiente cuadro se detalla de manera mensualizada las raciones entregadas, sin corresponder:

Cuadro n.° 20
Cantidad de raciones alimenticias otorgadas a personal de la salud que no cumplía con los criterios para ser beneficiario y a locadores de servicio

Raciones	2023		2024												2025		Total S/
	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	
Desayuno	4	17	24	10	13	15	18	19	12	23	19	11	16	19	14	8	242
Almuerzo	7	33	116	88	24	34	29	34	28	30	30	17	22	18	13	10	533
Cena	4	17	24	10	13	15	18	19	12	23	18	11	16	19	15	7	241
Total	**15**	**67**	**164**	**108**	**50**	**64**	**65**	**72**	**52**	**76**	**67**	**39**	**54**	**56**	**42**	**25**	**1 016**

Fuente: Formatos de entrega de raciones alimenticias de Comprobantes y Notas de Pago que sustentan la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-DIRIS/LS-1 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Las raciones alimenticias (desayuno, almuerzo y cena) que se otorgaron contraviniendo el marco normativo tienen un costo establecido en el Contrato n.° 155-2023-DIRIS LS de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)** derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-DIRIS/LS-1, como se puede observar en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 21
Costo unitario de las raciones establecidas en el Contrato n.° 155-2023-DIRIS LS

Nomenclatura	Ración	Costo S/
D	Desayuno	5,85
A	Almuerzo	10,40
C	Cena	10,00

Fuente: Contrato n.° 155-2023-DIRIS LS de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión auditora

En razón al costo por ración establecido en el referido contrato se ha cuantificado las **1 016 (Mil dieciséis) raciones alimenticias** (desayuno, almuerzo y cena) que fueron entregadas a personal de la salud bajo el régimen laboral D.L. n.° 1057, programado en guardias, sin corresponder; así como las raciones alimenticias entregadas al personal de la salud que realizó otros turnos no considerados como guardias y a locadores de servicio del referido establecimiento de salud, **ocasionando** un mayor gasto público de **S/ 9 368,90 (Nueve mil Trecientos sesenta y ocho con 90/100 soles)** en perjuicio de la Diris Lima Sur.

A continuación, se detalla de manera mensualizada el gasto público generado por la entrega de raciones alimenticias sin corresponder:

Cuadro n.° 22
Costo de las raciones alimenticias otorgadas al personal de la salud sin corresponder (CMI Cesar López Silva)

Raciones	2023		2024												2025		Costo total S/ (*)
	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	
Desayuno	23,40	99,45	140,4	58,50	76,05	87,75	105,30	111,15	70,20	134,55	111,15	64,35	93,60	111,15	81,90	46,80	1 415,70
Almuerzo	72,80	343,20	1 206,40	915,20	249,60	353,60	301,60	353,60	291,20	312,00	312,00	176,80	228,80	187,20	135,20	104,00	5 543,20
Cena	40,00	170,00	240,00	100,00	130,00	150,00	180,00	190,00	120,00	230,00	180,00	110,00	160,00	190,00	150,00	70,00	2 410,00
Total	136,20	612,65	1 586,80	1 073,70	455,65	591,35	586,90	654,75	481,40	676,55	603,15	351,15	482,40	488,35	367,10	220,80	9 368,90

Fuente: Contrato n.° 155-2023-DIRIS LS de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión auditora

4. Establecimiento de Salud I-4 San Genaro de Villa (Centro de Salud)

Para el suministro de raciones alimenticias del referido establecimiento de salud, se llevó a cabo la Adjudicación Simplificada n.° 58-2023-DIRIS/LS-1, cuya ejecución contractual se realizó desde enero de 2024 hasta enero 2025. De la revisión a la ejecución contractual del referido procedimiento de contratación, se advirtió que, los médicos jefes del establecimiento de salud San Genaro de Villa, la M.C. Glenda Yesenia Cajusol García[50] y el M.C Daniel Lisandro Pérez Montaño[51], responsables de la elaboración de las programaciones de turnos[52], **programaron** guardias hospitalarias y comunitarias al personal de la salud bajo el régimen laboral D.L. n.° 1057, pese a que estos no se encuentran regulados en las disposiciones de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM.

En el **anexo n.° 4 (Apéndice n.° 20)** adjunto al presente, se ha identificado al personal de la salud bajo el régimen laboral del D.L. n.° 1057, que fueron programados en guardias hospitalarias y comunitarias durante la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 58-2023-DIRIS/LS-1. En tal sentido, se ha identificado la programación de **229 (doscientos veintinueve) guardias hospitalarias y 1 (una) guardia comunitaria** a personal bajo el régimen laboral D.L. n.° 1057, sin corresponder y que a continuación, se detalla de manera mensualizada:

Cuadro n.° 23
Cantidad mensualizada de personal de la salud programados con guardias sin corresponder, durante la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 58-2023-DIRIS/LS-1 (enero de 2024 hasta enero de 2025)

Programación	Régimen laboral	2024							2025	Total
		Ene	Feb	Mar	Abr	Ago	Nov	Dic	Ene	
Guardia Hospitalaria	CAS	12	29	45	24	43	26	31	19	229
Guardia Comunitaria	CAS	-	-	-	-	-	1	-	-	1
	Total	**12**	**29**	**45**	**24**	**43**	**27**	**31**	**19**	**230**

Fuente: Comprobantes de Pago y Notas de Pago que sustentan la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 58-2023-DIRIS/LS-1 **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión auditora

[50] Médico jefe desde el 5 de octubre de 2023 hasta el 11 de noviembre de 2024.

[51] Médico jefe desde el 12 de noviembre de 2024 hasta el 2 de octubre de 2025.

[52] Concordante con los numerales 5.5 y 5.7 de la Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva Administrativa para la programación de los turnos del trabajo médico en los hospitales e institutos especializados del Ministerio de Salud", aprobada con Resolución Ministerial n.° 343-2015/MINSA del 29 de mayo de 2015.

Por otro lado, de la revisión a los formatos de entrega de raciones alimenticias, se advirtió que se otorgó el beneficio de alimentación a personal de la salud **programado con otros turnos que no son considerados como "guardias"**, tales como, "MT" y "M", trasgrediendo la disposición del numeral 6.3.4.1 de la NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.01[53] "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética", que **señala**: *"la alimentación que se brinde será al personal asistencial, que efectúa guardia de 12 horas consecutivas y efectivas"*; también, se identificó a prestadores de servicio bajo la modalidad de locadores de servicio del referido establecimiento que se beneficiaron con las raciones alimenticias, sin corresponder.

Como puede advertirse, la inobservancia del marco normativo relacionado a la programación de guardias, así como la falta de supervisión y control[54] de los médicos jefes del establecimiento de salud "San Genaro de Villa"[55], en su calidad de área usuaria, permitieron la entrega de un total de **635 (seiscientos treinta y cinco) raciones alimenticias** al personal de la salud que no cumplió con los criterios establecidos por norma y a locadores de servicios, a quienes no les corresponde ningún beneficio en razón a que no tienen vínculo contractual con la entidad.
En el siguiente cuadro se detalla de manera mensualizada las raciones entregadas, sin corresponder:

Cuadro n.° 24
Cantidad de raciones alimenticias otorgadas a personal de la salud que no cumplía con los criterios para ser beneficiario y a locadores de servicio

Raciones	2024							2025	Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	Ago	Nov	Dic	Ene	
Desayuno	62	99	30	13	26	15	16	11	**272**
Almuerzo	45	69	24	13	19	13	16	7	**206**
Cena	15	32	31	12	26	14	15	12	**157**
Total	**122**	**200**	**85**	**38**	**71**	**42**	**47**	**30**	**635**

Fuente: Formatos de entrega de raciones alimenticias de Comprobantes de Pago y Notas de Pago que sustentan la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 58-2023-DIRIS/LS-1 **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión auditora

Las raciones alimenticias (desayuno, almuerzo y cena) que se otorgaron contraviniendo el marco normativo tienen un costo establecido en el Contrato n.° 7-2024-DIRIS LS de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 22)** derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 58-2023-DIRIS/LS-1, como se puede observar en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 25
Costo unitario de las raciones establecidas en el Contrato n.° 7-2024-DIRIS LS

Nomenclatura	Ración	Costo S/
D	Desayuno	8,00
A	Almuerzo	11,50
C	Cena	11,50

Fuente: Contrato n.° 7-2024-DIRIS LS de 19 de enero de 2024 (Apéndice n.° 22).
Elaborado por: Comisión auditora

[53] Aprobada con Resolución Ministerial N° 665-2013/MINSA De 23 de octubre del 2013.

[54] De acuerdo con el artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, que dispone: (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. Por tanto, como área usuaria brinda conformidad del servicio.

[55] En su calidad de área usuaria del Contrato n.° 7-2024-DIRIS LS de 19 de enero de 2024

En razón al costo por ración establecido en el referido contrato se ha cuantificado las **635 (seiscientos treinta y cinco) raciones alimenticias** (desayuno, almuerzo y cena) que fueron entregadas a personal de la salud bajo el régimen laboral D.L. n.° 1057, programado en guardias, sin corresponder; así como las raciones alimenticias entregadas al personal de la salud que realizó otros turnos no considerados como guardias y a locadores de servicio del referido establecimiento de salud, **ocasionando** un mayor gasto público de **S/ 6 350,50 soles (Seis mil trescientos cincuenta con 50/100 soles)** en perjuicio de la Diris Lima Sur.

A continuación, se detalla de manera mensualizada el gasto público generado por la entrega de raciones alimenticias sin corresponder:

Cuadro n.° 26
Costo de las raciones alimenticias otorgadas al personal de la salud sin corresponder
(CS San Genaro de Villa)

Raciones	2024							2025	Costo total S/ (*)
	Ene	Feb	Mar	Abr	Ago	Nov	Dic	Ene	
Desayuno	496,00	792,00	240,00	104,00	208,00	120,00	128,00	88,00	**2 176,00**
Almuerzo	517,50	793,50	276,00	149,50	218,50	149,50	184,00	80,50	**2 369,00**
Cena	172,50	368,00	356,50	138,00	299,00	161,00	172,50	138,00	**1 805.50**
Total	**1186,00**	**1953,50**	**872,50**	**391,50**	**725,50**	**430,50**	**484,50**	**306,50**	**6 350,50**

Fuente: Contrato n.° 07-2024-DIRIS LS de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión auditora
Nota: (*) Entre enero de 2024 y enero de 2025, el costo de raciones otorgadas sin corresponder fue de S/ 6 350 50, el cual comprende de 516 raciones por el monto de S/ 5 129 00 (jefatura de Glenda Yesenia Cajusol García – enero hasta agosto de 2024) y 119 raciones por el monto de S/ 1 221 50 (jefatura de Daniel Lisandro Pérez Montaño – noviembre 2024 hasta enero 2025) **Apéndice n.° 21.**

Consecuentemente, cabe precisar que de acuerdo a las programaciones de guardias hospitalarias y comunitarias que generaron la entrega de raciones de alimentación al personal que no le correspondía, se tuvo la participación de los funcionarios siguientes:

- Glenda Yesenia Cajusol García, durante el período de enero hasta agosto de 2024, se realizaron la entrega de 516 raciones, el cual representa un mayor gasto público en perjuicio de la Entidad por el monto de S/ 5 129,00.
- Daniel Lisandro Pérez Montaño, durante el período de noviembre de 2024 hasta enero de 2025, se realizaron la entrega de 119 raciones, el cual representa un mayor gasto público en perjuicio de la Entidad por el monto de S/ 1 221,50.

5. Establecimiento de Salud I-4 Manuel Barreto (Centro Materno Infantil).

Para el suministro de raciones alimenticias del referido establecimiento de salud, se llevó a cabo la Adjudicación Simplificada n.° 35-2023-DIRIS/LS-1, cuya ejecución contractual se realizó desde setiembre de 2023 hasta setiembre 2024. De la revisión a la ejecución contractual del referido procedimiento de contratación, se advirtió que, los médicos jefes del establecimiento de salud "Manuel Barreto", el M.C. José Arturo Correa Bravo[56] y el M.C. Iván Ángeles Reque[57], responsables de la elaboración de las programaciones de

[56] Médico jefe desde el 13 de setiembre de 2023 al 17 de mayo de 2024.

[57] Médico jefe desde el 18 de mayo de 2024 al 17 de julio de 2025.

turnos[58], **programaron** guardias hospitalarias a personal de la salud bajo el régimen laboral D.L. n.° 1057, pese a que estos no se encuentran regulados en las disposiciones de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM.

En el **anexo n.° 5 (Apéndice n.° 23)** adjunto al presente, se ha identificado al personal de la salud bajo el régimen laboral del D.L. n.° 1057, que fueron programados en guardias hospitalarias y comunitarias durante la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 35-2023-DIRIS/LS-1. En tal sentido, se ha identificado la programación de **348 (trescientos cuarenta y ocho) guardias hospitalarias** a personal bajo el régimen laboral D.L. n.° 1057, sin corresponder y que a continuación, se detalla de manera mensualizada:

Cuadro n.° 27
Cantidad mensualizada de personal de la salud programados con guardias sin corresponder, durante la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 35-2023-DIRIS/LS-1 (setiembre de 2023 hasta setiembre de 2024)

Programación	Régimen laboral	2023			2024									Total
		Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	
Guardia Hospitalaria	CAS	22	28	40	38	0	0	39	32	51	48	27	23	348

Fuente: Comprobantes de Pago y Notas de Pago que sustentan la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 35-2023-DIRIS/LS-1 **(Apéndice n.° 24).**
Elaborado por: Comisión auditora

Por otro lado, de la revisión a los formatos de entrega de raciones alimenticias, se advirtió que se otorgó el beneficio de alimentación a personal de la salud **programado con otros turnos que no son considerados como "guardias"**, tales como "MT" y "M", trasgrediendo la disposición del numeral 6.3.4.1 de la NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.01[59] "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética", que **señala**: *"la alimentación que se brinde será al personal asistencial, que efectúa guardia de 12 horas consecutivas y efectivas"*; también, se identificó a prestadores de servicio bajo la modalidad de locadores de servicio del referido establecimiento que se beneficiaron con las raciones alimenticias, sin corresponder.

Como puede advertirse, la inobservancia del marco normativo relacionado a la programación de guardias, así como la falta de supervisión y control[60] de los médicos jefes del establecimiento de salud "Manuel Barreto"[61], en su calidad de área usuaria permitieron la entrega de un total de **831 (ochocientos treinta y uno) raciones alimenticias** al personal de la salud que no cumplió con los criterios establecidos por norma y a locadores de servicios, a quienes no les corresponde ningún beneficio en razón a que no tienen vínculo contractual con la entidad.

En el siguiente cuadro se detalla de manera mensualizada las raciones entregadas, sin corresponder:

[58] Concordante con los numerales 5.5 y 5.7 de la Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva Administrativa para la programación de los turnos del trabajo médico en los hospitales e institutos especializados del Ministerio de Salud", aprobada con Resolución Ministerial n.° 343-2015/MINSA del 29 de mayo de 2015.
[59] Aprobada con Resolución Ministerial N° 665-2013/MINSA De 23 de octubre del 2013.
[60] De acuerdo con el artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, que dispone: *"(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*. Por tanto, como área usuaria brinda conformidad del servicio.
[61] En su calidad de área usuaria del Contrato n.° 112-2023-DIRIS LS de 22 de septiembre de 2023.

Cuadro n.° 28
Cantidad de raciones alimenticias otorgadas a personal de la salud que no cumplía con los criterios para ser beneficiario y a locadores de servicio

Raciones	2023			2024									Total
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	
Desayuno	18	17	30	29	6	19	42	30	42	44	38	19	334
Almuerzo	12	13	16	16	4	9	9	20	31	24	15	10	179
Cena	20	17	29	31	5	21	30	34	41	42	27	21	318
Total	**50**	**47**	**75**	**76**	**15**	**49**	**81**	**84**	**114**	**110**	**80**	**50**	**831**

Fuente: Formatos de entrega de raciones alimenticias de los Comprobantes de Pago y Notas de Pago que sustentan la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 35-2023-DIRIS/LS-1 **(Apéndice n.° 24).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Las raciones alimenticias (desayuno, almuerzo y cena) que se otorgaron contraviniendo el marco normativo tienen un costo establecido en el Contrato n.° 112-2023-DIRIS LS de 22 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 35-2023-DIRIS/LS-1 y que a continuación se describe:

Cuadro n.° 29
Costo unitario de las raciones establecidas en el Contrato n.° 112-2023-DIRIS LS

Nomenclatura	Ración	Costo S/
D	Desayuno	6,99
A	Almuerzo	11,99
C	Cena	11,99

Fuente: Contrato n.° 112-2023-DIRIS LS 22 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión auditora

En razón al costo por ración establecido en el referido contrato se ha cuantificado las **831 (Ochocientos treinta y uno) raciones alimenticias** (desayuno, almuerzo y cena) que fueron entregadas a personal de la salud bajo el régimen laboral D.L. n.° 1057, programado en guardias, sin corresponder; así como las raciones alimenticias entregadas al personal de la salud que realizó otros turnos no considerados como guardias y a locadores de servicio del referido establecimiento de salud, **ocasionando** un mayor gasto público de **S/ 8 293,69 (Ocho mil doscientos noventa y tres con 69/100 soles)** en perjuicio de la Diris Lima Sur.

A continuación, se detalla de manera mensualizada el gasto público generado por la entrega de raciones alimenticias sin corresponder:

Cuadro n.° 30
Costo de las raciones alimenticias otorgadas al personal de la salud sin corresponder (CMI Manuel Barreto)

Raciones	2023			2024									Costo total S/
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	
Desayuno	125,82	118,83	209,70	202,71	41,94	132,81	293,58	209,70	293,58	307,56	265,62	132,81	2 334,66
Almuerzo	143,88	155,87	191,84	191,84	47,96	107,91	107,91	239,80	371,69	287,76	179,85	119,90	2 146,21
Cena	239,80	203,83	347,71	371,69	59,95	251,79	359,70	407,66	491,59	503,58	323,73	251,79	3 812,82
Total	**509,50**	**478,53**	**749,25**	**766,24**	**149,85**	**492,51**	**761,19**	**857,16**	**1 156,86**	**1 098,90**	**769,20**	**504,50**	**8 293,69**

Fuente: Contrato n.° 112-2023-DIRIS LS 22 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión auditora
Nota: (*) Entre octubre de 2023 y setiembre de 2024, el costo de raciones otorgadas sin corresponder fue de S/8 293,69, el cual comprende de 393 raciones por el monto de S/ 3 907,07 (jefatura de José Arturo Correa Bravo – setiembre 2023 hasta abril de 2024) y 438 raciones por el monto de S/ 4 386,62 (jefatura de Iván Ángeles Reque – mayo hasta setiembre de 2024) **(Apéndice n.° 24).**

Consecuentemente, cabe precisar que de acuerdo a las programaciones de guardias hospitalarias y comunitarias que generaron la entrega de raciones de alimentación al personal que no le correspondía, se tuvo la participación de los funcionarios siguientes:

- José Arturo Correa Bravo, durante el período de setiembre de 2023 hasta abril de 2024, se realizaron la entrega de 393 raciones, el cual representa un mayor gasto público en perjuicio de la Entidad por el monto de S/ 3 907,07.
- Iván Ángeles Reque, durante el período de mayo hasta setiembre de 2024, se realizaron la entrega de 438 raciones, el cual representa un mayor gasto público en perjuicio de la Entidad por el monto de S/ 4 386,62.

6. Establecimiento de Salud I-4 Daniel Alcides Carrión (Centro Materno Infantil - CMI)

Para el suministro de raciones alimenticias del referido establecimiento de salud, se llevó a cabo la Adjudicación Simplificada n.° 16-2023-DIRIS/LS-1, cuya ejecución contractual se realizó desde agosto de 2023 hasta diciembre de 2024. De la revisión a la ejecución contractual del referido procedimiento de contratación, se advirtió que, los médicos jefes del establecimiento de salud Daniel Alcides Carrión, el M.C. Regis Manuel Guerrero Zárate[62] y la M.C. Giovanna Milagros Cuarez Chávez[63], responsables de la elaboración de las programaciones de turnos[64], **programaron** guardias a personal de la salud bajo el régimen laboral D.L. n.° 1057, pese a que estos no se encuentran regulados en las disposiciones de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM.

En el **anexo n.° 6 (Apéndice n.° 26)** adjunto al presente, se ha identificado al personal de la salud bajo el régimen laboral del D.L. n.° 1057, que fueron programados en guardias hospitalarias durante la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2023-DIRIS/LS-1. En tal sentido, se ha identificado la programación de **588 (quinientos ochenta y ocho) guardias hospitalarias** a personal bajo el régimen laboral D.L. n.° 1057, sin corresponder; que a continuación, se detalla de manera mensualizada:

Cuadro n.° 31
Cantidad mensualizada de personal de la salud programados con guardias sin corresponder, durante la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2023-DIRIS/LS-1 (agosto de 2023 hasta diciembre de 2024)

Programación	Régimen laboral	2023			2024											Total
		Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Guardia Hospitalaria	CAS	40	29	24	44	57	37	-	33	80	82	47	59	38	18	588

Fuente: Comprobantes de pago de la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2023-DIRIS/LS-1 (Apéndice n.° 27).
Elaborado por: Comisión auditora

Por otro lado, de la revisión a los formatos de entrega de raciones alimenticias, se advirtió que se otorgó el beneficio de alimentación a personal de la salud **programado con otros turnos que no son considerados como "guardias"**, tales como, "MT", "TN", "DN", "M" y "T", trasgrediendo la disposición del numeral 6.3.4.1 de la NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.01[65] "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética", que **señala**: *"la alimentación que se brinde será al personal*

[62] Médico jefe desde el 26 de noviembre de 2021 hasta el 12 de julio de 2024.
[63] Médico jefe desde el 13 de julio de 2024 hasta la actualidad.
[64] Concordante con los numerales 5.5 y 5.7 de la Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva Administrativa para la programación de los turnos del trabajo médico en los hospitales e institutos especializados del Ministerio de Salud", aprobada con Resolución Ministerial n.° 343-2015/MINSA del 29 de mayo de 2015.
[65] Aprobada con Resolución Ministerial N° 665-2013/MINSA De 23 de octubre del 2013.

asistencial, que efectúa guardia de 12 horas consecutivas y efectivas"; también, se identificó a prestadores de servicio bajo la modalidad de locadores de servicio del referido establecimiento que se beneficiaron con las raciones alimenticias, sin corresponder.

Como puede advertirse, la inobservancia del marco normativo relacionado a la programación de guardias, así como la falta de supervisión y control[66] de los médicos jefes del CMI Daniel Alcides Carrión[67], en su calidad de área usuaria, permitieron la entrega de un total de **2 838 (Dos mil ochocientos treinta y ocho) raciones alimenticias** al personal de la salud que no cumplió con los criterios establecidos por norma y a locadores de servicios, a quienes no les corresponde ningún beneficio en razón a que no tienen vínculo contractual con la entidad.

En el siguiente cuadro se detalla de manera mensualizada las raciones entregadas, sin corresponder:

Cuadro n.° 32
Cantidad de raciones alimenticias otorgadas a personal de la salud que no cumplía con los criterios para ser beneficiario y a locadores de servicio

Raciones	2023					2024												Total
	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Desayuno	40	88	62	49	41	53	60	45	51	53	61	80	69	61	70	59	31	**973**
Almuerzo	37	64	46	35	35	53	54	50	108	42	48	76	71	49	53	46	22	**889**
Cena	41	88	62	49	41	53	60	45	51	53	61	80	69	61	70	59	33	**976**
Total	**118**	**240**	**170**	**133**	**117**	**159**	**174**	**140**	**210**	**148**	**170**	**236**	**209**	**171**	**193**	**164**	**86**	**2 838**

Fuente: Comprobantes de pago de la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2023-DIRIS/LS-1 **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Las raciones alimenticias (desayuno, almuerzo y cena) que se otorgaron contraviniendo el marco normativo tienen un costo establecido en el Contrato n.° 84-2023-DIRIS LS de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)** derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2023-DIRIS/LS-1 y que a continuación se describe:

Cuadro n.° 33
Costo unitario de las raciones establecidas en el Contrato n.° 84-2023-DIRIS LS

Nomenclatura	Ración	Costo S/
D	Desayuno	6,50
A	Almuerzo	12,80
C	Cena	12,80

Fuente: Contrato n.° 84-2023-DIRIS LS de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión auditora

En razón al costo por ración establecido en el referido contrato se ha cuantificado las **2 838 (Dos mil ochocientos treinta y ocho) raciones alimenticias** (desayuno, almuerzo y cena) que fueron entregadas a personal de la salud bajo el régimen laboral D.L. n° 1057, programado en guardias, sin corresponder; así como las raciones alimenticias entregadas al personal de la salud que realizó otros turnos no considerados como guardias y a locadores de servicio del referido establecimiento de salud, **ocasionando**

[66] De acuerdo al artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, que dispone: "(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función". Por tanto, como área usuaria brinda conformidad del servicio.
[67] En su calidad de área usuaria del Contrato n.° 84-2023-DIRIS LS de 14 de agosto de 2023.

un mayor gasto público de **S/ 30 196,50 (Treinta mil ciento noventa y seis con 50/100 soles)** en perjuicio de la Diris Lima Sur.

A continuación, se detalla de manera mensualizada el gasto público generado por la entrega de raciones alimenticias sin corresponder:

Cuadro n.° 34
Costo de las raciones alimenticias otorgadas al personal de la salud sin corresponder
(CMI Daniel Alcides Carrión)

Raciones	2023					2024												Costo Total S/ (*)
	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Desayuno	260.00	572.00	403.00	318.50	266.50	344.50	390.00	292.50	331.50	344.50	396.50	520.00	448.50	396.50	455.00	383.50	201.50	6 324,50
Almuerzo	473.60	819.20	588.80	448.00	448.00	678.40	691.20	640.00	1382.40	537.60	614.40	972.80	908.80	627.20	678.40	588.80	281.60	11 379,20
Cena	524.80	1126.40	793.60	627.20	524.80	678.40	768.00	576.00	652.80	678.40	780.80	1024.00	883.20	780.80	896.00	755.20	422.40	12 492,80
Total	**1258.40**	**2517.60**	**1785.40**	**1393.70**	**1239.30**	**1701.30**	**1849.20**	**1508.50**	**2366.70**	**1560.50**	**1791.70**	**2516.80**	**2240.50**	**1804.50**	**2029.40**	**1727.50**	**905.50**	**30 196,50**

Fuente: Contrato n.° 84-2023-DIRIS LS de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 28**).
Elaborado por: Comisión auditora
Nota: (*) Entre agosto de 2023 y diciembre de 2024, el costo de raciones otorgadas sin corresponder fue de S/ 30 196,50, el cual comprende de 1461 raciones por el monto de S/ 15 620,10 (jefatura de Regis Manuel Guerrero Zárate – agosto 2023 hasta abril 2024) y 1377 raciones por el monto de S/ 14 576,40 (jefatura de Giovanna Milagros Cuarez Chávez – mayo hasta diciembre de 2024) **Apéndice n.° 27.**

Consecuentemente, cabe precisar que de acuerdo a las programaciones de guardias hospitalarias y comunitarias que generaron la entrega de raciones de alimentación al personal que no le correspondía, se tuvo la participación de los funcionarios siguientes:

- Regis Manuel Guerrero Zárate, durante el período de agosto de 2023 hasta abril de 2024, se realizaron la entrega de 1461 raciones, el cual representa un mayor gasto público en perjuicio de la Entidad por el monto de S/ 15 620,10.
- Giovanna Milagros Cuarez Chávez, durante el período de mayo hasta diciembre de 2024, se realizaron la entrega de 1377 raciones, el cual representa un mayor gasto público en perjuicio de la Entidad por el monto de S/ 14 576,40.

7. Establecimiento de Salud I-4 José Gálvez (Centro Materno Infantil - CMI)

Para el suministro de raciones alimenticias del referido establecimiento de salud, se llevó a cabo la Adjudicación Simplificada n.° 14-2023-DIRIS/LS-1, cuya ejecución contractual se realizó desde setiembre a noviembre de 2023. De la revisión a la ejecución contractual del referido procedimiento de contratación, se advirtió que, el médico jefe del establecimiento de salud "José Gálvez", el M.C. Miguel Ángel Matos Arroyo[68], responsable de la elaboración de las programaciones de turnos[69], **programó** guardias hospitalarias a personal de la salud bajo el régimen laboral D.L. n.° 1057, pese a que estos no se encuentran regulados en las disposiciones de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM.

En el **anexo n.° 7 (Apéndice n.° 29)** adjunto al presente, se ha identificado al personal de la salud bajo el régimen laboral del D.L. n.° 1057, que fueron programados en guardias hospitalarias durante la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada

[68] Médico jefe desde el 19 de junio 2023 hasta
[69] Concordante con los numerales 5.5 y 5.7 de la Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud", aprobada con Resolución Ministerial n.° 343-2015/MINSA del 29 de mayo de 2015.

n.° 14-2023-DIRIS/LS-1. En tal sentido, se ha identificado la programación de **131 (ciento treinta y uno) guardias hospitalarias** a personal bajo el régimen laboral D.L. n.° 1057, sin corresponder y que a continuación, se detalla de manera mensualizada:

Cuadro n.° 35
Cantidad mensualizada de personal de la salud programados con guardias sin corresponder, durante la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 14-2023-DIRIS/LS-1 (setiembre a noviembre de 2023)

Tipo de Guardia	Régimen laboral	2023			TOTAL
		Set	Oct	Nov	
Guardia Hospitalaria	CAS	34	67	30	131

Fuente: Comprobantes de pago de la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 14-2023-DIRIS/LS-1 **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por: Comisión auditora

Por otro lado, de la revisión a los formatos de entrega de raciones alimenticias, se advirtió que se otorgó el beneficio de alimentación al personal de la salud **programado con otros turnos** que no son considerados como "guardias", tales como, "M", trasgrediendo la disposición del numeral 6.3.4.1 de la NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.01[70] "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética", que **señala**: *"la alimentación que se brinde será al personal asistencial, que efectúa guardia de 12 horas consecutivas y efectivas"*; también, se identificó a prestadores de servicio bajo la modalidad de locadores de servicio del referido establecimiento que se beneficiaron con las raciones alimenticias, sin corresponder.

Como puede advertirse, la inobservancia del marco normativo relacionado a la programación de guardias, así como la falta de supervisión y control[71] del médico jefe del establecimiento de salud "José Gálvez"[72], en su calidad de área usuaria, permitió la entrega de un total de **208 (Doscientos ocho) raciones alimenticias** al personal de la salud que no cumplió con los criterios establecidos por norma y a locadores de servicios, a quienes no les corresponde ningún beneficio en razón a que no tienen vínculo contractual con la entidad.

En el siguiente cuadro se detalla de manera mensualizada las raciones entregadas, sin corresponder:

Cuadro n.° 36
Cantidad de raciones alimenticias otorgadas a personal de la salud que no cumplía con los criterios para ser beneficiario

Raciones	2023			Cantidad total
	Set	Oct	Nov	
Desayuno	22	28	19	69
Almuerzo	19	36	13	68
Cena	20	34	17	71
Total	**61**	**98**	**49**	**208**

Fuente: Formatos de entrega de raciones alimenticias de Comprobantes de pago de la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 14-2023-DIRIS/LS-1 **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por: Comisión auditora.

[70] Aprobada con Resolución Ministerial N° 665-2013/MINSA De 23 de octubre del 2013.
[71] De acuerdo con el artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, que dispone: *"(…) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*. Por tanto, como área usuaria brinda conformidad del servicio.
[72] En su calidad de área usuaria del Contrato n.° 53-2023-DIRIS LS de 24 de julio de 2023.

Las raciones alimenticias (desayuno, almuerzo y cena) que se otorgaron contraviniendo el marco normativo tienen un costo establecido en el Contrato n.° 53-2023-DIRIS LS de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 31)** derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 14-2023-DIRIS/LS-1 y que a continuación se describe:

Cuadro n.° 37
Costo unitario de las raciones establecidas en el Contrato n.° 53-2023-DIRIS LS

Nomenclatura	Ración	Costo S/
D	Desayuno	7,00
A	Almuerzo	11,82
C	Cena	11,82

Fuente: Contrato n.° 53-2023-DIRIS LS de 24 de julio de 2023 (Apéndice n.° 31).
Elaborado por: Comisión auditora

En razón al costo por ración establecido en el referido contrato se ha cuantificado las **208 (Doscientos ocho) raciones alimenticias** (desayuno, almuerzo y cena) que fueron entregadas al personal de la salud bajo el régimen laboral D.L. n.° 1057, programado en guardias, sin corresponder; así como las raciones alimenticias entregadas al personal de la salud que realizó otros turnos no considerados como guardias y a locadores de servicio del referido establecimiento de salud, **ocasionando** un mayor gasto público de **S/ 2 125,98 (Dos mil ciento veinticinco con 98/00 soles)** en perjuicio de la Diris Lima Sur.

A continuación, se detalla de manera mensualizada el gasto público generado por la entrega de raciones alimenticias sin corresponder:

Cuadro n.° 38
Costo de las raciones alimenticias otorgadas al personal de la salud sin Corresponder - (CMI José Gálvez)

Raciones	2023			Costo total S/
	Set	Oct	Nov	
Desayuno	154,00	196,00	133,00	483,00
Almuerzo	224,58	425,52	153,66	803,76
Cena	236,40	401,88	200,94	839,22
Total	**614,98**	**1 023,40**	**487,60**	**2 125,98**

Elaborado por: Comisión auditora.
Fuente: Contrato n.° 53-2023-DIRIS LS de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 31).**

Como puede advertirse la inobservancia del marco normativo por los médicos jefes de los establecimientos de salud, generó que se programe guardias a personal bajo el régimen laboral del D.L. n.° 1057, pese a que estos no se encuentran regulados en las disposiciones de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos de Salud", ocasionando que se brinde alimentación sin corresponder. Asimismo, la ausencia de supervisión y control en la entrega de raciones alimenticias por los médicos jefes de los establecimientos de salud, ocasionó que se brinde el beneficio de alimentación a personal de la salud que no estuvo programado para efectuar guardias, así como a prestadores de servicio en la modalidad de locadores de servicio, contraviniendo las disposiciones de la NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.01[73] "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición

[73] Aprobada con Resolución Ministerial N° 665-2013/MINSA De 23 de octubre del 2013

y Dietética" y ocasionando un mayor gasto público de un total de **S/ 127 528,07**[74] en perjuicio de la Diris Lima Sur, así como la afectación a la finalidad pública de las contrataciones.

Ausencia de supervisión y control en la entrega de las raciones alimenticias en los establecimientos de salud, ocasionaron que no se otorgue alimentación a la totalidad de las pacientes puérperas, afectando la finalidad pública de las contrataciones de asegurar el soporte nutricional integral de los pacientes hospitalizados (pacientes puérperas).

La disposición específica de la NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.01[75] "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética", es brindar el soporte de nutrición integral a los pacientes hospitalizados y personal de la salud que realiza guardias; al respecto, se efectuó la revisión de los 9 (nueve) procedimientos de selección llevados a cabo por la Diris Lima Sur a efectos de verificar el cumplimiento de la citada norma técnica; en ese sentido, de la revisión y análisis a los términos de referencia, sustento técnicos y condiciones para el suministro del servicio de elaboración de raciones alimenticias para las pacientes puérperas y personal de la salud.

Es así que, de acuerdo a las especificaciones y condiciones contratadas en el servicio de preparaciones de raciones alimenticias para los pacientes hospitalizados y personal de la salud, se advirtió que el establecimiento de Salud San Genaro de Villa, desde el requerimiento de la contratación **no consideró brindar alimentación a los pacientes hospitalizados**, pese a tener la categoría I-4, sólo considero el suministro de raciones alimenticias para el personal de la salud, no obstante, se advirtió que durante el periodo de la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 58-2023-DIRIS/LS-1 se identificó a 144 pacientes puérperas hospitalizadas en el establecimiento de salud. A razón de la situación antes descrita, esta comisión auditora efectuó la recopilación de información, revisión y análisis de la documentación que sustentó la entrega de alimentos a los pacientes hospitalizados de los establecimientos de salud I-4 de los 9 (nueve) procedimientos de selección, que en su mayoría son considerados Centros Maternos Infantiles.

En ese sentido, de la conciliación y tabulación de los formatos de entrega de alimentos suscrito por cada paciente puérpera que recibió ración alimenticia **(Apéndice n.° 32)**, Libro de Registro de Partos (mensualizado y por cada establecimiento de salud) **(Apéndice n.° 33)**, Libro de Registro de Altas (mensualizado y por cada establecimiento de salud) **(Apéndice n.° 34)**, Reportes de los médicos jefes de los Establecimientos de Salud y Reportes estadísticos de las pacientes puérperas atendidas en los establecimientos de salud **(Apéndice n.° 35)**, se identificó que durante la ejecución contractual de los referidos procedimientos de contratación no se otorgó raciones alimenticias a la totalidad de pacientes puérperas, tal como se detalla en el **anexo n.° 8 (Apéndice n.° 36)** adjunto al presente. A continuación, se muestra la cuantificación de pacientes puérperas que no recibieron soporte nutricional integral:

[74] Sumatoria del costo de las raciones alimenticias que se otorgaron sin corresponder en perjuicio de la Diris Lima Sur (Suma de los **Cuadros n.os 14, 18, 22, 26, 30, 34 y 38)**

[75] Aprobada con Resolución Ministerial N° 665-2013/MINSA De 23 de octubre del 2013.

Cuadro n.° 39
Cuantificación de pacientes puérperas que no recibieron alimentación durante su hospitalización

Establecimiento de Salud	2023						2024												2025		Total
	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	
CMI José Carlos Mariátegui	-	-	-	1	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
CMI Juan Pablo II	1	-	-	1	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4
CMI César López Silva	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-	2	1	1	-	6
CS San Genaro De Villa	-	-	-	-	-	-	9	1	15	8	8	11	12	3	15	19	8	10	6	-	125
CMI Manuel Barreto	-	-	4	1	1	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9
CMI Daniel Alcides Carrión	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1	-	-	-	3
CMI José Gálvez	-	-	7	-	12	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	19
Total	**0**	**0**	**11**	**2**	**13**	**1**	**10**	**2**	**15**	**8**	**8**	**12**	**12**	**3**	**15**	**19**	**9**	**10**	**6**	**0**	**156**

Fuente: Formatos de entrega de alimentos suscrito por cada paciente puérpera que recibió ración alimenticia **(Apéndice n.° 32)**, Libro de Registro de Partos (mensualizado y por cada establecimiento de salud) **(Apéndice n.° 33)**, Libro de Registro de Altas (mensualizado y por cada establecimiento de salud) **(Apéndice n.° 34)**, Informe n.° 002-DIRIS-RISBCOCHOSCO-CMISGV-2025 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)** y Anexo n.° 8 de las pacientes puérperas no atendidas en los establecimientos de salud **(Apéndice n.° 36)**.
Elaborado por: Comisión auditora

La falta de supervisión y control en la entrega de las raciones alimenticias por los médicos jefe de los establecimientos de salud, en su calidad de área usuaria, ocasionó que **no se brinde el soporte nutricional integral a 156 pacientes puérperas** contraviniendo las disposiciones de la NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.01[76] "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética", así como la afectación a la finalidad pública de la contratación, que es brindar el soporte nutricional integral a los pacientes hospitalizados en los establecimientos de salud I-4.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley 30225, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.**

 "(...)
 CAPÍTULO II
 AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
 (...)
 Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.
 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 (...)
 b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."

[76] Aprobada con Resolución Ministerial N° 665-2013/MINSA De 23 de octubre del 2013.

- ***Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.***

 "(...)

 Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

 (...)"

- **NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética" aprobada con Resolución Ministerial n.° 665-2013/MINSA del 23 de octubre de 2013.**

 "(...)

 5.- DISPOSICIONES GENERALES

 5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS

 (...)

 5.2 Los establecimientos de salud del segundo y del tercer nivel de atención cuentan de manera obligatoria con una Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética.

 Los establecimientos de salud del primer nivel de atención realizan la actividad de Nutrición Integral.

 (...)

 6.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

 6.1. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

 6.1.1 La Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética integra la organización de los establecimientos de salud según nivel de complejidad.

 La norma de categorización vigente dispone lo siguiente:

 En el Segundo y Tercer Nivel de Atención la presencia de la UPSS de Nutrición y Dietética es de obligatorio cumplimiento.

 En el Primer Nivel de Atención, los Establecimientos de Salud con población asignada es de obligatorio cumplimiento contar con la actividad de atención de soporte de Nutrición Integral. Para los Establecimientos de Salud sin población asignada es opcional contar con dicha actividad.

 6.1.3 Son objetivos de la UPSS de Nutrición y Dietética:

 e) Asegurar el suministro de las raciones alimenticias a los pacientes y efectuar la evaluación del contenido nutricional y otras especificaciones de la alimentación, a fin de cubrir las necesidades nutricionales de los pacientes y del personal según las normas vigentes.

 (...)

 6.3.3 ATENCIÓN A PACIENTES

 6.3.3.1 Todos los pacientes hospitalizados y los que se encuentren en observación en el servicio de emergencia deberán recibir alimentación del hospital.

 (...)

 6.3.3.5 Los alimentos preparados por la UPSS de Nutrición y Dietética para los pacientes hospitalizados, deben caracterizarse por la calidad en términos del valor nutricional, la presentación y el sabor, ajustado sólo a las restricciones dispuestas por la terapéutica clínica para cada paciente.

6.3.4 ATENCIÓN AL PERSONAL

6.3.4.1 *La alimentación que se brinde será al personal asistencial y no asistencial, que efectúa guardia de 12 horas consecutivas y efectivas. La atención se realiza exclusivamente en el comedor para personal.*

6.3.4.2 Los jefes de los diferentes departamentos y/o servicios, responsables de la programación de guardias del personal a su cargo en forma mensual, deben remitir copia de la misma, debidamente autorizada por la Dirección General y visada por la Oficina de Personal, a la UPSS de Nutrición y Dietética. Es responsabilidad de dichos jefes, cautelar que los roles enviados a la UPSS de Nutrición y Dietética guarden estricta correspondencia, con la programación de guardia efectiva.

(...)

6.3.4.5 Los usuarios serán atendidos por el sistema de autoservicio, salvo que el establecimiento tenga otra forma de atención; es indispensable para la atención la identificación previa con la presentación de fotocheck y tarjeta de comedor, que son de uso personal e intransferible.

(...)"

- **Reglamento de Administración de Guardías Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobada con Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM del 29 de setiembre de 1992.**

(...)

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

DE LAS GUARDIAS HOSPITALARIAS

Art. 1° Considérese guardias aquella actividad realizada en cumplimiento de necesidades imprescindibles del servicio, comprendiendo actividades múltiples y diferenciadas a las efectuadas en jornadas ordinarias in exceder de doce (12) horas, la guardia hospitalaria se cumpla con presencia física y permanencia en el servicio.

(...)

DE LA PROGRAMACIÓN DE GUARDIAS HOSPITALARIAS

Art. 8° La Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico Administrativa, que con criterio de racionalidad, el jefe del Departamento de la Unidad, Programa Turnos y Personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales.

(...)

CRITERIOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LAS GUARDIAS HOSPITALARIAS

Art. 10° La Programación del Equipo de Guardias comprende el personal nombrado, contratado y/o destacado que presten servicios, en los establecimientos de salud.

(...)

DEL JEFE DE EQUIPO DE GUARDIA

Art. 31° El Jefe del Equipo de Guardia es responsable de la ejecución de la Programación de la Guardia Hospitalaria. Asimismo es responsable de controlar la permanencia y actividades de cada uno de los integrantes del Equipo de Guardia, mediante un formulario de trabajo donde se registra el turno, número de horas trabajadas, relación de pacientes y diagnostico; entregando al Director o Jefe del establecimiento las ocurrencias y los informes respectivos con copia al Jefe de Departamento.

- **Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01 "DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE LOS TURNOS DEL TRABAJO MÉDICO EN LOS**

HOSPITALES E INSTITUTOS ESPECIALIZADOS DEL MINISTERIO DE SALUD", aprobada con Resolución Ministerial n.° 343-2015/MINSA del 29 de mayo de 2015.

"(...)

V. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

5.5 El Médico Jefe de Servicio o de la unidad orgánica correspondiente elabora la programación de turnos de trabajo médico del personal médico a su cargo y de ser el caso, lo remite al Jefe del Departamento para su revisión y visación; para lo ser enviada al Director o Jefe del Hospital o Instituto Especializado para su aprobación final, teniendo en cuenta lo siguiente:

(...)

5.6 Las guardias hospitalarias se programan en jornadas de horas no mayor a 12 horas continuas.

(...) La guardia hospitalaria se cumple con presencia física y permanencia en el servicio.

5.7 Los Jefes de Servicio y los Jefes de Departamento, son los responsables de la programación de los turnos así como de la permanencia de los médicos programados;

(...)

5.8 El Jefe de Servicio correspondiente debe programar guardias hospitalarias para cubrir la atención médica en las UPSS de Emergencia, Cuidados Intensivos y Centro Obstétrico; y cuando corresponda en Centro Quirúrgico y otras UPSS de atención de soporte.

(...)

5.10 El Jefe de Personal del establecimiento o quien haga sus veces, verifica la asistencia y a solicitud del Jefe de Servicio o Departamento la permanencia física del personal del establecimiento, de acuerdo al rol de turnos de trabajo médico aprobado, debiendo informar al Director o Titular del Hospital o Instituto Especializado las ocurrencias o incumplimiento de la normatividad y las medidas correctivas a adoptarse.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 DE LA ELABORACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE TIRNOS DEL TRABAJO MÉDICO

6.1.1 La programación de los turnos asistenciales será de la siguiente manera:

- *La programación debe realizarse y aprobarse para un periodo de dos meses por lo menos.*
- *La programación de los meses de enero y febrero se aprobará anticipadamente hasta el 10 de noviembre del año anterior.*

(...)

6.1.2 El Médico Jefe del Servicio elabora la programación de turnos de trabajo médico priorizando el cumplimiento de las prestaciones de las diferentes UPSS del Hospital o Instituto Especializado.

VII. RESPONSABILIDADES

7.1 El Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud de las Personas es responsable de la difusión y evaluación de lo dispuesto en la presente Directiva Administrativa."

- **Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la Salud, aprobada con Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA del 14 de noviembre de 2017.**

"(...)

GUARDIAS HOSPITALARIAS

(...)

4. *El Equipo Básico de guardias hospitalarias está constituido por el personal profesional de la salud que labora en los servicios de emergencia, centro quirúrgico, unidades de cuidados intensivos y hospitalización, que comprende a los médicos, enfermeras, obstetras, químicos farmacéuticos, tecnólogos médicos, técnicos especializados, técnicos y auxiliares de enfermería, así como el personal indicado en el artículo 7 del Reglamento de Guardias Hospitalarias.*
5. *La programación del servicio de guardia es una actividad técnico-administrativa, que realiza el Jefe del Departamento o del Servicio, para programar turnos y personal que garantice la continuidad de la atención de salud en el establecimiento, con criterio de racionalidad; (...)*
6. *El Jefe del Equipo de Guardia es el responsable del cumplimiento de la ejecución de las guardias hospitalarias.*
7. *La supervisión, evaluación y control de las guardias será conforme se establece en el capítulo V del Reglamento de Guardias Hospitalarias.*
8. *El Director y/o Jefe de Personal de la Oficina de Recursos Humanos o quen haga sus veces, para garantizar el pago de las guardias hospitalarias debe cumplir con lo siguiente:*
 a) *Formular los informes del personal para la liquidación de las guardias hospitalarias.*
 b) *Formular la Planilla de pagos mensual por el concepto de guardias hospitalarias y gestionar su ejecución oportuna.}*

(...)

16. *El Director y/o Jefe de Personal de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces de la unidad ejecutora, para garantizar el pago de las guardias comunitarias debe cumplir con lo siguiente:*
 a) *Formular los informes del personal para la liquidación de las guardias comunitarias.*
 b) *Formular la Planilla de pagos mensual por el concepto de guardias comunitarias y gestionar su ejecución oportuna.*

17. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

a) *El servicio de guardia una vez programado y ejecutado por el personal de la salud, le corresponde el derecho de pago obligatorio y oportuno.*
 (...)"

➢ **Directiva Administrativa n.° 2-DEP de Normas Complementarias del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-93-SA-P**

"(...)

5. - <u>DISPOSICIONES ESPECIFICAS</u>

5.1 GUARDIAS HOSPITALARIAS

5.1.7 Las Oficinas de Personal tienen la responsabilidad de remitir la relación nominal del personal que debe ser considerado en la Programación de Guardias Hospitalarias, indicando fecha de nacimiento, Cargo y Nivel de carrera y/o Categoría Remunerativa a cada Jefe de Departamento de su Institución.

7.- DISPOSICIONES FINALES

(...)

7.3 Los Establecimientos de Salud pueden optar las siguientes modalidades de jornadas:

- *Doble Jornada Laboral (M/T) que no es Guardia Diurna, y al día siguiente Guardia Nocturna (GN).*
- *Turno Mañana (M) y en el mismo día Guardia Nocturna (GN)*

(...)

7.8. La Dirección Ejecutiva del Personal, es la encargada de evaluación, control y supervisión del cumplimiento que deben observar las autoridades señaladas en el Capítulo IV del Reglamento de Guardias Hospitalarias."

La inobservancia del marco normativo por los médicos jefes de los establecimientos de salud, generó que se programe guardias a personal bajo el régimen laboral del D.L. n.° 1057, pese a que estos no se encuentran regulados en las disposiciones de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos de Salud", ocasionando que se les brinde el beneficio de alimentación sin corresponder.

Asimismo, la ausencia de supervisión y control en la entrega de raciones alimenticias por los médicos jefes de los establecimientos de salud, ocasionó que se otorgue raciones alimenticias a personal de la salud que efectuó turnos que no se consideran "guardias" y a prestadores de servicio en la modalidad de locadores de servicio, contraviniendo las disposiciones de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos de Salud", la NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.01[77] "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética" y ocasionando un mayor gasto público de un total de **S/ 127 528,07**[78] en perjuicio de la Diris Lima Sur, evidenciando que no se cumplió con la finalidad pública de las contrataciones públicas.

De igual manera, la inobservancia a las disposiciones de la NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.01 y la ausencia de supervisión y control en la entrega de raciones alimenticias a pacientes hospitalizados ocasionó que no se brinde el soporte de nutrición integral a **156 pacientes puérperas** hospitalizadas, generando una afectación al objetivo de la referida norma técnica, a la finalidad pública de las contrataciones y al servicio público de brindar soporte nutricional integral a las pacientes puérperas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, ante el OCI de la Diris Lima sur, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 37** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que el señor Luis Antonio Aguirre Chapiyequén, no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, y documentos presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. Las referidas evaluaciones y cédulas de notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 37** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

[77] Aprobada con Resolución Ministerial N° 665-2013/MINSA De 23 de octubre del 2013

[78] Sumatoria del costo de las raciones alimenticias que se otorgaron sin corresponder en perjuicio de la Diris Lima Sur (Suma de los **Cuadros n.os 14, 18, 22, 26, 30, 34 y 38**)

1. **Patricia del Pilar Calle López**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 17640284, en su calidad de jefa del establecimiento de salud José Carlos Mariátegui, designada con Resolución Administrativa n.° 566-2023-OG-RRHH-DA-DIRIS-LS/MINSA de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 38)** y concluida en el cargo mediante Resolución Administrativa n.° 210-2025-OG-RRHH-DIRIS-LS/MINSA de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, durante el periodo de gestión del 18 de mayo de 2023 hasta el 28 de febrero de 2025; a quien se la notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2025-OCI-AC-DIRIS-LS de 7 de noviembre de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Oficio n.° 001-2025-PPCL-MA-CMIJCM/JE de 17 de noviembre de 2025, en 3 folios, adjuntando copia de diversos documentos en 7 folios **(Apéndice n.° 37).**

 Sin embargo, en su condición de jefa del establecimiento de salud José Carlos Mariátegui, ha quedado acreditado que en el ejercicio de sus funciones realizó lo siguiente:

 La funcionaria sostiene que las responsabilidades señaladas no corresponden a su cargo, el análisis efectuado revela lo contrario: el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, establece expresamente que los jefes de los establecimientos de salud deben elaborar la programación mensual de las guardias del personal asistencial, supervisar su correcta ejecución y asumir responsabilidad por cualquier incumplimiento o falta de control operativo. Durante la revisión, la comisión comprobó que la funcionaria, en su condición de jefa del establecimiento "José Carlos Mariátegui", elaboró y aprobó programaciones de guardias que no cumplían lo dispuesto en la norma, lo que permitió que se entregaran raciones alimenticias a personal que no tenía derecho a este beneficio, generando un mayor gasto público para la entidad.

 Asimismo, quedó acreditado que la funcionaria participó como área usuaria en la Adjudicación Simplificada n.° 48-2023-DIRIS/LS-1, desde la elaboración del requerimiento hasta la suscripción de los Términos de Referencia y la emisión de conformidades del servicio de alimentación contratado. Según la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de verificar la adecuada ejecución del contrato; en este caso, las conformidades fueron suscritas por la funcionaria incluso en periodos en los que no se brindó alimentación a pacientes puérperas, lo que evidencia un incumplimiento de sus obligaciones contractuales y normativas.

 La participación de la funcionaria en la auditoría no deriva de la simple aprobación de guardias ejecutadas, como ella afirma, sino del rol que ejerció al programar guardias para personal CAS y locadores, pese a que la normativa vigente sólo permite programar a personal nombrado y contratado del régimen del Decreto Legislativo n.° 276. Esta prohibición fue además ratificada por el Ministerio de Salud mediante el Oficio n.° D001818-2024-DIGEP-MINSA. La funcionaria incluso reconoció que, debido a la necesidad operativa, decidió programar a personal no comprendido en la normativa, lo cual demuestra que era plenamente consciente de que sus acciones contravenían el marco legal aplicable.

 Por otro lado, la funcionaria argumentó que la provisión de alimentos era responsabilidad exclusiva de Nutrición y Logística; sin embargo, el contrato suscrito para la prestación del servicio alimentario señala expresamente que la conformidad del servicio corresponde al jefe del establecimiento, función que ella misma ejerció. La normativa técnica también exige que los establecimientos de salud aseguren el soporte nutricional integral para las pacientes puérperas, obligación que no fue cumplida en determinados meses, según verificó la comisión.

Por tanto, se concluye que la participación de **Patricia del Pilar Calle López** no ha sido desvirtuada, por lo que se le ha identificado presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil en el presente Informe de Auditoría, que se encuentra desarrollada en el Apéndice correspondiente.

2. **Luis Antonio Aguirre Chapiyequén**, identificado con DNI n.° 09016551, jefe del establecimiento de salud Juan Pablo II, designado mediante Resolución Administrativa n.° 463-2022 ET-RRHH-DIRIS-LS/MINSA de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 38)** y concluido en el cargo Resolución Administrativa n.° 662-2024-OG-RRHH-DIRIS-LS/MINSA de 14 de mayo de 2024[79] **(Apéndice n.° 38)**, durante el periodo de gestión de 18 de mayo de 2022 al 14 de mayo de 2024; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de comunicación n.° 002-2025-OCI-AC-DIRIS LS de 12 de noviembre de 2025, con Aviso de Notificación del 18 de noviembre de 2025, no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones.

Sin embargo, en su condición de jefe del establecimiento de salud Juan Pablo II, ha quedado acreditado que en el ejercicio de sus funciones realizó lo siguiente:

Se verificó que Luis Antonio Aguirre Chapiyequén, en su condición de jefe del Establecimiento de Salud Juan Pablo II, programó guardias hospitalarias a personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) y a locadores de servicios, según los comprobantes de pago emitidos entre 13 de setiembre de 2023 y 24 de mayo de 2025, sustentados en las programaciones y conformidades generadas entre julio de 2023 y abril de 2024, todas suscritas por el funcionario.

Esta actuación contravino lo dispuesto en el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias, aprobado por Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de septiembre de 1992, cuyo artículo 10° establece que la programación de guardias comprende únicamente a personal nombrado, contratado y/o destacado, es decir, personal bajo el D.L. n.° 276.

La improcedencia de incluir personal CAS o locadores fue reafirmada por el Oficio n.° D001818-2024-DIGEP-MINSA (1 de octubre de 2024), que precisa que la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM no regula la programación de guardias para prestadores por locación de servicios ni para el personal del D.L. n.° 1057 ni, dado que este régimen fue creado en 2008 con otra finalidad y no para cubrir roles de guardia.

Como consecuencia directa de esta programación indebida, se verificó la entrega de alimentación al personal CAS y locadores, contraviniendo la NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.01, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 665-2013/MINSA, cuyo numeral 6.3.4.1 establece que la alimentación corresponde únicamente al personal que efectúa guardia de 12 horas consecutivas en el marco permitido por norma. El mismo Oficio n.° D001818-2024-DIGEP-MINSA precisó nuevamente que este beneficio alcanza exclusivamente al personal nombrado y contratado bajo el D.L. n.° 276, excluyendo expresamente al personal CAS y a locadores.

De otro lado, se evidenció que, en julio, octubre y noviembre de 2023, el Establecimiento de Salud Juan Pablo II no entregó alimentación a 4 puérperas, incumpliendo el numeral 6.3.3.1

[79] De acuerdo al Oficio n.° D000088-2025-OGRH-DIRISLS de 1 de diciembre de 2025, remitido por el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, señala que, *"(...) la resolución Administrativa N° 662-2024-OG-RRHH-DIRIS LS/MINSA, en su artículo 2°, dispone dejar sin efecto legal todo acto resolutivo que se oponga o contradiga lo establecido en dicha resolución, entendiéndose por tanto que la asignación previa queda tácitamente sin efecto (...)"*,motivo por el cual *"(...) en mérito a lo dispuesto en la Resolución* ***Administrativa n.° 662-2024-OG-RRHH-DIRIS LS/MINSA*** *de fecha* ***14 de mayo de 2024****, el* ***M.C. LUIS ANTONIO AGUIRRE CHAPIYEQUEN*** *dejó de ejercer sus funciones en el cargo de Médico Jefe del CMI Juan Pablo II (...)"*

de la NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.01, que obliga a brindar alimentación a todos los pacientes hospitalizados o en observación.

Por tanto, se concluye que la participación de **Luis Antonio Aguirre Chapiyequén** no ha sido desvirtuado, por lo que se le ha identificado presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil en el presente Informe de Auditoría, que se encuentra desarrollada en el Apéndice correspondiente.

3. **Genaro Alberto Muñoz Cabana**, identificado con DNI n.°09598609, jefe del establecimiento de salud Juan Pablo II, designado mediante Resolución Administrativa n.° 662-2024-OG-RRHH-DIRIS-LS/MINSA de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, periodo de gestión de 15 de mayo de 2024 hasta la actualidad; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de comunicación n.° 003-2025-OCI-AC-DIRIS LS de 12 de noviembre de 2025, recibido el 12 de noviembre de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones a través del Informe n.° 07-2025-MJ-CMI JPII-RIS VES-DIRIS LS de 24 de noviembre de 2025, en 4 folios, adjuntando copia de diversos documentos en 282 folios **(Apéndice n.° 37).**

Sin embargo, en su condición de jefe del establecimiento de salud Juan Pablo II, ha quedado acreditado que en el ejercicio de sus funciones realizó lo siguiente:

El argumento del funcionario referido a que el establecimiento "viene laborando con los reglamentos de los Servidores Civiles de las RIS" resulta improcedente, pues pretende otorgar a normas internas una jerarquía que no poseen para modificar lo establecido en la **R.M. n.° 573-92-SA/DM**. Esta resolución de cumplimiento obligatorio establece que la programación de guardias asistenciales es una función exclusiva y no delegable del jefe del establecimiento, y define que solo el personal asistencial **nombrado o contratado bajo el D.L. n.° 276** puede integrar el Equipo de Guardias, excluyendo de manera expresa al personal **CAS -1057** y a los **locadores de servicios**. En consecuencia, la invocación de reglamentos RIS no solo no desvirtúa la observación, sino que evidencia un proceder contrario al principio de legalidad administrativa.

Asimismo, la defensa basada en que el personal CAS recibía alimentación por realizar turnos de 12 horas o por tratarse de una práctica "histórica" carece de sustento, pues la continuidad de una irregularidad no la convierte en legal. El Oficio n.° D001818-2024-DIGEP-MINSA precisó de manera categórica que el beneficio de alimentación solo corresponde al personal nombrado o contratado bajo el D.L. n.° 276, por lo que resulta prohibido otorgarlo al personal CAS–1057 y a los locadores. En ese sentido, la justificación de Abastecimiento confirma la existencia de una práctica reiterada sin sustento normativo.

La coincidencia entre el responsable de Almacén y el excoordinador de Abastecimiento respecto a que la entrega de alimentos al personal CAS continuó por ausencia de observaciones de la Unidad Ejecutora no solo no atenúa la responsabilidad, sino que la agrava. La legalidad de una actuación administrativa no depende de la falta de observaciones, sino de su conformidad con la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM. Dado que la programación es el acto matriz que origina la atención alimentaria, cualquier programación a personal no habilitado constituye una infracción directa atribuible al jefe del establecimiento.

Por tanto, se concluye que la participación de **Genaro Alberto Muñoz Cabana** no ha sido desvirtuada, por lo que se le ha identificado presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil en el presente Informe de Auditoría, que se encuentra desarrollada en el Apéndice correspondiente.

4. **Hubert Alex Bastidas Camarena**, identificado con DNI n.° 10032338, jefe del establecimiento de salud César López Silva, designado mediante Resolución Directoral n.° 752-2020-DIRIS-LS/DG de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, periodo de gestión de 18 de diciembre de 2020 hasta la actualidad; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de comunicación n.° 004-2025-OCI-AC-DIRIS LS de 12 de noviembre de 2025, recibido el 12 de noviembre de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones a través del Oficio n.° 061-2025-MJ-CMI.CLS-RIS.VES-DIRIS LS de 21 de noviembre de 2025, en 2 folios, adjuntando copia de diversos documentos en 11 folios **(Apéndice n.° 37).**

Sin embargo, en su condición de jefe del establecimiento de salud César López Silva, ha quedado acreditado que en el ejercicio de sus funciones realizó lo siguiente:

El funcionario reconoce que, ante la insuficiencia de personal nombrado para cubrir las necesidades operativas, decidió programar en las guardias asistenciales a trabajadores bajo el régimen CAS y a locadores de servicios. Esta admisión revela que actuó con pleno conocimiento de que tales programaciones contravenían el marco normativo vigente. La Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que regula la administración de guardias hospitalarias, autoriza de manera expresa su ejecución únicamente por personal asistencial nombrado o contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, excluyendo de forma clara a quienes laboran bajo el régimen del D.L. n.° 1057 (CAS) y a quienes prestan servicios mediante locación de servicios. Esta restricción normativa se complementa con lo dispuesto en la Norma Técnica de Salud n.° 103-MINSA/DGSP-V.01, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 665-2013/MINSA, que regula las obligaciones vinculadas a la prestación alimentaria en el primer nivel de atención.

La programación de guardias a personal no comprendido en la normativa constituye, por sí misma, un incumplimiento de las disposiciones legales, situación que se agrava al haber sido reconocida por el propio funcionario, en su calidad de jefe del establecimiento de salud "César López Silva", quien tenía la responsabilidad de asegurar que sus decisiones se ajustaran estrictamente al ordenamiento vigente.

El funcionario también reconoce que dispuso la entrega de alimentos al personal CAS que participaba en las guardias que él mismo había programado, argumentando que lo hizo en resguardo de su salud y basándose en una interpretación amplia de la normativa. Sin embargo, tal interpretación resulta incompatible con el pronunciamiento emitido por el Ministerio de Salud mediante el Oficio n.° D001818-2024-DIGEP-MINSA, de fecha 1 de octubre de 2024, en el que se establece con absoluta claridad que el beneficio alimentario corresponde exclusivamente al personal profesional y no profesional nombrado o contratado del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 que efectivamente cumple guardias hospitalarias. El propio Ministerio precisa que dicho beneficio no se extiende al personal CAS ni a locadores de servicios. Por tanto, la entrega de alimentos al personal no habilitado constituye una actuación contraria al marco normativo, independientemente de la motivación alegada por el funcionario.

Asimismo, respecto a la entrega de alimentos a las pacientes puérperas, el funcionario adjuntó únicamente los registros de nacimiento que acreditan su atención en el establecimiento, pero no presentó evidencia que demuestre la efectiva provisión del servicio alimentario a seis de ellas entre julio de 2024 y enero de 2025. Para efectos de verificación y trazabilidad, correspondía presentar registros de entrega, planillas de preparación y distribución de alimentos, controles obligatorios y documentación sustentante como parte del proceso de supervisión del servicio. La ausencia de estos instrumentos vulnera las obligaciones establecidas por la NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.01, cuyo numeral 6.3.3.1 exige

que todos los pacientes hospitalizados y aquellos en observación reciban alimentación por parte del establecimiento.

La omisión de estos registros hace imposible acreditar la entrega del servicio, generándose así un incumplimiento verificable respecto de la finalidad del contrato y de la obligación institucional de asegurar el soporte nutricional integral a las pacientes puérperas atendidas. En conjunto, la evidencia analizada demuestra que la participación de Hubert Alex Bastidas Camarena se encuentra plenamente vinculada a los hechos observados, pues intervino directamente en la programación de guardias, incluyendo sin justificación al personal CAS y a locadores de servicios, pese a conocer que no estaban habilitados normativamente.

Las programaciones suscritas por el funcionario contravinieron los criterios legales establecidos, lo que generó la entrega indebida de raciones alimenticias a personal que no cumplía con los requisitos para ser beneficiario, situación expresamente prohibida por la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM y precisada en el Oficio n.° D001818-2024-DIGEP-MINSA. Del mismo modo, la falta de control y supervisión permitió que estos beneficios se otorgaran sin sustento legal, afectando la correcta administración de los recursos públicos.

Finalmente, el análisis documentario evidenció que entre julio de 2024 y enero de 2025 no se brindó el soporte de nutrición integral a seis pacientes puérperas, incumpliéndose así el mandato de la NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.01. La ausencia total de registros que acrediten la prestación del servicio confirma que no se ejecutó aquello que constituía el objeto y la finalidad de las contrataciones, configurándose una desviación de cumplimiento atribuible directamente al jefe del establecimiento.

Por tanto, se concluye que la participación de **Hubert Alex Bastidas Camarena** no ha sido desvirtuada, por lo que se le ha identificado presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil en el presente Informe de Auditoría, que se encuentra desarrollada en el Apéndice correspondiente.

5. **Glenda Yesenia Cajusol García**, identificada con DNI n.° 22308760, jefa del establecimiento de salud San Genaro de Villa, designada mediante Resolución Administrativa n.° 1175-2023-OG-RRHH-DIRIS-LS/MINSA de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, y cesada con Resolución Administrativa n.° 1367-2024-OG-RRHH-DIRIS-LS/MINSA 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, periodo de gestión de 6 de octubre de 2023 al 11 de noviembre de 2024; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de comunicación n.° 005-2025-OCI-AC-DIRIS LS de 12 de noviembre de 2025, recibido el 12 de noviembre de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones a través del Escrito S/N de 28 de noviembre de 2025, en 5 folios **(Apéndice n.° 37)**

 Sin embargo, en su condición de jefa del establecimiento de salud San Genaro de Villa, ha quedado acreditado que en el ejercicio de sus funciones realizó lo siguiente:

 En el periodo de ejecución de raciones alimenticias, se comprobó que la jefa del Establecimiento de Salud San Genaro de Villa programó guardias hospitalarias entre enero y abril de 2024, y nuevamente en agosto de 2024, lo cual sustentó comprobantes de pago emitidos entre el 8 de abril de 2024 y el 5 de diciembre de 2024. Estas programaciones incluyeron a personal bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) y a locadores de servicios, pese a la prohibición expresa establecida en la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, de 29 de setiembre de 1992, y en el Oficio n.° D001818-2024-DIGEP-MINSA, de 1 de octubre de 2024. La programación irregular constituyó el acto de origen que permitió la entrega indebida de raciones y generó un perjuicio económico de S/ 5 129.50.

El intento de trasladar responsabilidad a funcionarios de la DIRIS Lima Sur, al Área de Recursos Humanos o al Área de Logística resulta improcedente, pues la programación de guardias es una función indelegable de la jefatura, conforme a la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, de 29 de setiembre de 1992. La relación del personal emitida por RR.HH. deriva directamente del cuadro de turnos aprobado por la jefatura; si este incluye personal CAS o locador, la irregularidad se origina en la aprobación de la programación. Asimismo, sostener que la jefatura "no puede supervisar diariamente" al personal desconoce que la supervisión exigible es normativa, de acuerdo con los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444.

Entre enero y octubre de 2024, el Establecimiento de Salud San Genaro de Villa no entregó alimentación a 101 puérperas, vulnerando el numeral 6.3.3.1 de la Norma Técnica de Salud n.° 103-MINSA/DGSP-V.01, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 665-2013/MINSA, de 23 de octubre de 2013, que obliga a brindar alimentación a toda paciente hospitalizada u observada.

En este contexto, y de acuerdo con los documentos adjuntos en los comentarios y/o aclaraciones presentadas por la funcionaria, se verificó que esta se encontraba con descanso médico desde el 1 de junio al 29 de junio de 2024 (primer descanso) y del 29 de junio al 6 de julio de 2024 (segundo descanso). Asimismo, conforme a la Solicitud de periodo de vacaciones de 1 de julio de 2024, se verificó que la funcionaria solicitó vacaciones del 8 al 14 de julio de 2024.

Del mismo modo, de acuerdo con las Notas de pago n.os 7643.24.81.2406393 y 7643.24.81.2406439 (de 3 de julio de 2024), 15827.24.81.2418388 y 15827.24.81.2418426 (de 21 de noviembre de 2024), y 15830.24.81.2419396 y 15830.24.81.2419382 (de 5 de diciembre de 2024), correspondientes al Contrato n.° 07-2024-DIRIS LS, de 19 de enero de 2024, se constató que las programaciones y conformidades de los meses de mayo, setiembre y octubre de 2024 no se encontraban suscritas por la funcionaria.

Por tal motivo, aplicando el principio de razonabilidad, se excluyen de responsabilidad los meses de mayo, junio, julio, setiembre y octubre de 2024, debido a que la funcionaria no ejerció funciones efectivas en esos periodos. No obstante, la responsabilidad persiste por las programaciones y conformidades suscritas en los meses de enero, febrero, marzo, abril y agosto de 2024.

En estos periodos se aprobaron programaciones y conformidades que incluyeron personal CAS y locador contraviniendo la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, de 29 de setiembre de 1992, y el Oficio n.° D001818-2024-DIGEP-MINSA, de 1 de octubre de 2024 y no se garantizó la alimentación obligatoria de las puérperas, salvo las 19 atendidas en enero y febrero de 2024, conforme a los registros del establecimiento.

Los argumentos que intentan reducir la responsabilidad de la jefatura a un rol "meramente administrativo" carecen de sustento, dado que la firma de la programación constituye un acto administrativo habilitante que genera efectos jurídicos y permite la ejecución contractual. La jefatura debe verificar la legalidad del contenido antes de su remisión, conforme a los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444.

Asimismo, la invocación de una supuesta "responsabilidad compartida del concesionario" resulta improcedente, pues el proveedor únicamente ejecuta la relación nominal remitida por la entidad y no tiene competencia para evaluar el régimen laboral del personal programado. La irregularidad se origina exclusivamente en la programación aprobada por la funcionaria.

Finalmente, el argumento de que "nunca recibió advertencias" tampoco constituye causal de exoneración, ya que la irregularidad era plenamente visible en las programaciones y conformidades que la propia funcionaria suscribía mensualmente. El principio de legalidad artículo IV, numeral 1.1 del TUO de la Ley n.° 27444 impone a la autoridad el deber de ejercer control activo sobre sus actos administrativos.

Por tanto, se concluye que la participación de **Glenda Yesenia Cajusol García** no ha sido desvirtuada, por lo que se le ha identificado presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil en el presente Informe de Auditoría, que se encuentra desarrollada en el Apéndice correspondiente.

6. **Daniel Lisandro Pérez Montaño**, identificado con DNI n.° 09356663, jefe del establecimiento de salud San Genaro de Villa, designado mediante Resolución Administrativa n.° 1367-2024-OG-RRHH-DIRIS-LS/MINSA de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, y cesado con Resolución Administrativa n.° D000166-2025-OGRH-DIRISLS de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, periodo de gestión de 12 de noviembre de 2024 al 2 de octubre de 2025; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de comunicación n.° 006-2025-OCI-AC-DIRIS LS de 12 de noviembre de 2025, recibido el 14 de noviembre de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones a través del Escrito S/N de 21 de noviembre de 2025, en 3 folios **(Apéndice n.° 37)**

Sin embargo, en su condición de jefe del establecimiento de salud San Genaro de Villa, ha quedado acreditado que en el ejercicio de sus funciones realizó lo siguiente:

El funcionario reconoce que ejerció la Jefatura del Centro de Salud "San Genaro de Villa" desde el 12 de noviembre de 2024 hasta el 2 de octubre de 2025, lo que implica que, en su calidad de jefe médico del establecimiento de salud, tenía la obligación legal de prevenir, advertir y corregir cualquier actuación contraria al ordenamiento. Pese a ello, programó guardias e intervino en el circuito de alimentación alegando que "no interviene" en la entrega de raciones y que su participación se reducía a remitir notas informativas y revisar listas nominales, intentando trasladar la responsabilidad al Área de Recursos Humanos, Logística y al concesionario.

El texto demuestra que dicha defensa es incompatible con el marco normativo: la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, de 29 de setiembre de 1992, el cual establece que la programación de guardias es responsabilidad del jefe del establecimiento y solo puede incluir personal del régimen del D.L. n.° 276, y en la misma línea, el Oficio n.° D001818-2024-DIGEP-MINSA, de 1 de octubre de 2024, precisa que únicamente este personal puede recibir alimentación por guardias, quedando excluidos los CAS y locadores. A su vez, la NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.01, aprobada por R.M. n.° 665-2013/MINSA, de 23 de octubre de 2013, ordena en su numeral 6.3.3.1 que todos los pacientes hospitalizados y en observación —incluidas las puérperas— reciban alimentación, obligación reforzada por la Ley n.° 26842 (Ley General de Salud) y por el principio de jerarquía normativa del artículo 51 de la Constitución, que coloca esta NTS por encima de cualquier contrato (como el Contrato n.° 07-2024-DIRIS LS, de 19 de enero de 2024).

Durante el periodo evaluado de la auditoría (12 de noviembre de 2024 al 1 de enero de 2025), el funcionario programó guardias a personal CAS y locadores, firmó conformidades y notas informativas que habilitaron pagos al proveedor, validando listas con beneficiarios no autorizados y omitiendo la alimentación de 24 puérperas entre noviembre de 2024 y enero de 2025, sin evidencia clínica o administrativa. Esto vulnera los principios de legalidad, debido procedimiento, diligencia y control previstos en el Artículo IV (numerales 1.1, 1.2 y 1.15), artículos 6, 10, 25, 26, 41 y 51 del TUO de la Ley n.° 27444, así como los principios

presupuestales de la Ley n.° 28112 y la Ley n.° 28411, además de los deberes de responsabilidad y transparencia del artículo 7 de la Ley n.° 27815.

Asimismo, se descarta la aplicación de eximentes: ni el principio de confianza legítima (art. IV.1.15 del TUO de la Ley n.° 27444) ni la "inducción al error" del artículo 257 del TUO de la Ley n.° 27444 ni del artículo 104 del Reglamento de la Ley n.° 30057 son aplicables, ya que la normativa sectorial era clara, no existió instrucción institucional que autorizara a incluir CAS y locadores ni a excluir puérperas, y cualquier error sería atribuible exclusivamente al funcionario en su condición de jefe médico del establecimiento de salud.

En consecuencia, se encuentra plenamente acreditada la relación de causalidad entre las actuaciones del funcionario (programación irregular, validación de listas y firma de conformidades) y las irregularidades observadas (entrega indebida de raciones a CAS y locadores y omisión de alimentación a puérperas), configurándose responsabilidad administrativa funcional.

Por tanto, se concluye que la participación de **Daniel Lisandro Pérez Montaño** no ha sido desvirtuada, por lo que se le ha identificado presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil en el presente Informe de Auditoría, que se encuentra desarrollada en el Apéndice correspondiente.

7. **José Arturo Correa Bravo**, identificado con DNI n.° 09886076, jefe del establecimiento de salud Manuel Barreto, designado mediante Resolución Administrativa n.° 1023-2023-OG-RRHH-DIRIS-LS/MINSA de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, y cesado con Resolución Administrativa n.° 670-2024-OG-RRHH-DIRIS-LS/MINSA 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, periodo de gestión de 13 de setiembre de 2023 al 17 de mayo de 2024; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de comunicación n.° 008-2025-OCI-AC-DIRIS LS de 12 de noviembre de 2025, recibido el 12 de noviembre de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones a través del Escrito S/N de 19 de noviembre de 2025, en 4 folios **(Apéndice n.° 37).**

 Sin embargo, en su condición de jefe del establecimiento de salud Manuel Barreto, ha quedado acreditado que en el ejercicio de sus funciones realizó lo siguiente:

 El hecho de que el CMI Manuel Barreto esté categorizado como I-4 según la Resolución Ministerial n.° 546-2011/MINSA (23 de agosto de 2011) no modifica en lo absoluto el régimen legal aplicable a la administración de guardias hospitalarias. La única norma que regula quién puede ser programado en guardias, bajo qué condiciones y quién puede recibir alimentación es la R.M. n.° 573-92-SA/DM (29 de septiembre de 1992). Esta establece de manera taxativa que solo el personal asistencial del D.L. n.° 276 puede integrar el equipo de guardias. Ninguna categorización de establecimiento sustituye ni complementa esta regla.

 Tampoco existe ni durante la pandemia por COVID-19 ni en la emergencia sanitaria por dengue declarada por el Decreto Supremo n.° 004-2024-SA (28 de febrero de 2024) norma alguna que haya modificado, suspendido o flexibilizado la vigencia de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM. Aun en escenarios críticos, el principio de legalidad exige respaldo normativo expreso para toda actuación administrativa, lo cual nunca ocurrió en relación con la inclusión de personal CAS o locador en guardias hospitalarias.

 Asimismo, la elevada carga asistencial, la rotura de adscripción poblacional o las dificultades operativas enfrentadas por el establecimiento no constituyen fundamento jurídico para alterar los límites de la normativa rectoral. La presión asistencial no crea excepciones legales: la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM es clara y no admite interpretaciones extensivas.

Por ello, la programación de CAS o locadores en guardias, así como su inclusión como beneficiarios del servicio alimentario, carece completamente de sustento jurídico.

En cuanto al beneficio alimentario, el Oficio n.° D001818-2024-DIGEP-MINSA (1 de octubre de 2024) reafirma que únicamente el personal del D.L. n.° 276 puede recibir alimentación por guardias hospitalarias. Las decisiones administrativas internas, la intervención de logística, de recursos humanos, la RIS o la DIRIS no pueden modificar una directiva sectorial de cumplimiento obligatorio. La competencia normativa es indelegable, por lo que aun con conocimiento de otras oficinas, la vulneración no se convalida.

De igual modo, el uso temporal del comedor como almacén, la ausencia de servicio de cocina o la entrega directa por proveedores no alteran las obligaciones impuestas por la NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.01, aprobada por Resolución Ministerial n.° 665-2013/MINSA (23 de octubre de 2013). Esta norma exige en su numeral 6.3.3.1 que todos los pacientes hospitalizados u observados reciban alimentación del establecimiento, incluyendo expresamente a las puérperas. En consecuencia, el establecimiento sí tenía la obligación de asegurar alimentación a las pacientes, no al personal CAS o locador.

El argumento de que "ninguna gestante quedó sin alimentación" también se desvirtúa, pues nueve pacientes identificadas se encontraban obligatoriamente dentro del supuesto de la NTS 103. No se acreditó indicación clínica de NPO, ni existe evidencia documentaria que justifique la omisión, configurándose un incumplimiento asistencial.

Finalmente, afirmar que "no existía disposición expresa que prohíba la provisión de alimentos" resulta jurídicamente improcedente. Cuando una norma como la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM y el Oficio DIGEP 2024 delimita de forma cerrada quiénes son los beneficiarios, queda automáticamente prohibida cualquier extensión de dicho beneficio. En Derecho Administrativo, la legalidad se configura por delimitación positiva, no por ausencia de prohibición. Las situaciones excepcionales, por más graves que sean, no autorizan a contravenir la normativa sin una disposición expresa que lo habilite, lo cual nunca existió.

Por tanto, se concluye que la participación de **José Arturo Correa Bravo** no ha sido desvirtuada, por lo que se le ha identificado presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil en el presente Informe de Auditoría, que se encuentra desarrollada en el Apéndice correspondiente

8. **Iván Ángeles Reque**, identificado con DNI n.°40584800, jefe del establecimiento de salud Manuel Barreto, designado mediante Resolución Administrativa n.° 670-2024-OG-RRHH-DIRIS-LS/MINSA de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, y cesado con Resolución Administrativa n.° D000002-2025-OGRH-DIRISLS de 17 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, periodo de gestión de 18 de mayo de 2024 hasta el 17 de julio de 2025; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de comunicación n.° 009-2025-OCI-AC-DIRIS LS de 12 de noviembre de 2025, recibido el 13 de noviembre de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones a través del Escrito S/N de 20 de noviembre de 2025 (correo electrónico) , en 1 folio **(Apéndice n.° 37).**

 Sin embargo, en su condición de jefe del establecimiento de salud Manuel Barreto, ha quedado acreditado que en el ejercicio de sus funciones realizó lo siguiente:

 Lo manifestado por el funcionario no acredita ninguno de los hechos que sostiene. Al analizar sus afirmaciones de manera integral, se advierte que se encuentran construidas sobre percepciones personales sin respaldo documental. La mera referencia a que "se percató" de la entrega de alimentos al personal nombrado, CAS y terceros carece de valor en el ámbito

administrativo, donde toda constatación debe sustentarse en documentos verificables actas, informes, memorandos o registros operativos que permitan corroborar de forma objetiva la existencia de una práctica institucional. La ausencia total de tales evidencias convierte dicha afirmación en una apreciación subjetiva sin peso probatorio.

Lo mismo ocurre con la supuesta emisión de un memorando mediante el cual, según el funcionario, se habría dispuesto la suspensión de la entrega de alimentos. No se indica número de documento, fecha, destinatarios, ni se aporta ninguna evidencia de su registro o comunicación. En la administración pública, ningún acto tiene efectos si no deja trazabilidad documental. La inexistencia absoluta de cualquier rastro que permita verificar la existencia de ese memorando hace que la afirmación resulte inverosímil y, por tanto, incapaz de generar convicción respecto a su materialización.

A ello se suma la alegación de que "a partir de octubre de 2024 solo se programó alimentación para el personal nombrado". Incluso si dicho cambio hubiera ocurrido, ello no demuestra que haya sido producto de una decisión formal del declarante ni acredita la supuesta disposición contenida en el memorando no presentado. Más aún, tal afirmación resulta irrelevante porque no se vincula con el periodo evaluado por el Órgano de Control Institucional. La Cédula de Comunicación n.° 009-2025-OCI-AC-DIRIS LS, del 12 de noviembre de 2025, precisó que las observaciones corresponden al periodo comprendido entre mayo y septiembre de 2024, coincidente con el inicio del ejercicio de sus funciones. Por ende, cualquier variación ocurrida recién a partir de octubre queda fuera del marco temporal analizado y no tiene capacidad para desvirtuar los hechos observados.

Es igualmente importante destacar que la declaración del funcionario no guarda correspondencia con la materia efectivamente observada. El OCI no cuestionó la lista de beneficiarios de alimentos por sí misma, sino la programación de guardias a personal CAS y locadores, pese a que estos regímenes laborales no se encuentran comprendidos en el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias aprobado por la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM. Fue precisamente esa programación indebida la que generó la entrega de alimentación a personal no autorizado, configurando la desviación administrativa. Sin embargo, el funcionario no aborda ni explica este hecho central.

Por el contrario, se limita a mencionar un supuesto cambio en las programaciones a partir de octubre, cambio que no acredita y que no corresponde al periodo observado sin enfrentar el núcleo de la observación que bajo su responsabilidad se programó en guardias a personal CAS y locadores, lo que derivó en la entrega de alimentos a trabajadores no habilitados por la normativa sectorial.

Finalmente, el funcionario reconoce no contar con ningún documento que sustente sus afirmaciones, lo que confirma la inexistencia de pruebas que permitan respaldar lo dicho. En un contexto donde todo acto administrativo debe dejar registro, la ausencia total de documentación evidencia que se trata únicamente de un relato sin sustento, carente de veracidad operativa y sin capacidad para desvirtuar la observación del OCI.

Por tanto, se concluye que la participación de **Iván Ángeles Reque** no ha sido desvirtuada, por lo que se le ha identificado presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil en el presente Informe de Auditoría, que se encuentra desarrollada en el Apéndice correspondiente

9. **Regis Manuel Guerrero Zárate**, identificado con DNI n.° 22091648, jefe del establecimiento de salud Daniel Alcides Carrión, designado mediante Resolución Directoral n.° 712-2021-DIRIS-LS/DG de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, y cesado con

Resolución Administrativa n.° 909-2024-OG-RRHH-DIRIS-LS/MINSA 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, periodo de gestión de 27 de noviembre de 2021 al 12 de julio de 2024; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de comunicación n.° 010-2025-OCI-AC-DIRIS LS de 12 de noviembre de 2025, recibido el 21 de noviembre de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones a través del Escrito S/N de 28 de noviembre de 2025, en 5 folios, adjuntando copia de diversos documentos en 8 folios **(Apéndice n.° 37).**

Sin embargo, en su condición de jefe del establecimiento de salud Daniel Alcides Carrión, ha quedado acreditado que en el ejercicio de sus funciones realizó lo siguiente:

Se advierte que el funcionario sostiene que el establecimiento únicamente registra asistencia y que la programación de guardias estaría a cargo de la Red de Salud y de la DIRIS Lima Sur; sin embargo, esta afirmación se contrapone frontalmente tanto al marco normativo como a la evidencia documental. La R.M. n.° 573-92-SA/DM, del 29 de septiembre de 1992, establece que la programación del equipo de guardias se elabora en el propio establecimiento y bajo responsabilidad de su jefatura; sin esa programación, la Red y la DIRIS no tendrían insumo para consolidar o aprobar.

Del mismo modo, los comprobantes de pago vinculados al Contrato n.° 84-2023-DIRIS LS, de 14 de agosto de 2023, y a su Adenda n.° 1, de 29 de agosto de 2024, evidencian que entre agosto de 2023 y junio de 2024 el propio Regis Manuel Guerrero Zárate suscribió múltiples programaciones de guardias y conformidades de entrega de alimentos dentro de su periodo de gestión del 26 de noviembre de 2021 al 12 de julio de 2024, apareciendo su firma de manera continua desde octubre de 2023 y durante todo el primer semestre de 2024. Esto demuestra que su participación no era pasiva ni limitada, sino decisiva para la habilitación del gasto.

A ello se suma que intentar justificar la programación de personal CAS y locador invocando la "necesidad operativa" resulta jurídicamente improcedente. La Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM restringe las guardias al personal del D.L. 276, sin admitir excepciones por carga asistencial, carencia de personal o contingencias, posición reforzada posteriormente por el Oficio n.° D001818-2024-DIGEP-MINSA, del 1 de octubre de 2024, que indica de forma expresa que solo el personal del D.L. 276 puede recibir alimentación por guardias hospitalarias. Por ello, la afirmación del funcionario de que la DIRIS "no prohibió" programar a otros regímenes carece de sustento, pues en Derecho Público la prohibición opera desde la delimitación positiva: si la norma dice quiénes sí pueden, los demás quedan automáticamente excluidos.

Del mismo modo, la interpretación del funcionario respecto al artículo 10 de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM es errónea. El término "contratado" no se refiere al régimen CAS que ni siquiera existía en 1992, circunstancia aclarada por la propia DIGEP como ente rector en materia de personal. Cada vez que el funcionario validó listas que incluían a CAS o locadores, emitió un acto administrativo contrario al ordenamiento sectorial. Además, su actuación tampoco garantizó la alimentación obligatoria de pacientes hospitalizadas u observadas, especialmente de las puérperas, obligación establecida en el numeral 6.3.3.1 de la NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.01, aprobada por Resolución Ministerial n.° 665-2013/MINSA del 23 de octubre de 2013. Esta omisión agrava su responsabilidad, pues afecta un deber asistencial esencial.

En esa misma línea, aunque el funcionario sostiene que su rol era "solamente operativo", ello no se sostiene jurídicamente. La programación de turnos y guardias no es un acto mecánico, sino un acto administrativo que determina la prestación del servicio y origina toda la cadena posterior: lista nominal, entrega de alimentos, conformidades y pagos. El numeral 1.1 del

artículo IV del TUO de la Ley 27444 exige actuar conforme al marco normativo, y el numeral 1.2 obliga a garantizar la corrección material y formal de los actos administrativos que se derivan de su competencia. A ello se suman los deberes de transparencia y responsabilidad del artículo 7 de la Ley 27815, que obligan a prevenir irregularidades y evitar perjuicios al Estado. La evidencia documental —las programaciones y conformidades emitidas dentro de la vigencia del Contrato n.° 84-2023-DIRIS LS y su adenda— demuestra que la intervención del funcionario fue directa, continua y necesaria para la ejecución del gasto público.

La defensa del funcionario también pretende justificar la entrega de raciones al personal CAS y locador alegando que la NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.01 permitiría alimentar a todo el personal que cumple guardias de 12 horas. Sin embargo, la NTS 103 es únicamente una norma técnica sanitaria que regula aspectos operativos del servicio de nutrición, no una norma habilitante de beneficios. El derecho al beneficio alimentario por guardias se rige exclusivamente por la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM y el Oficio DIGEP de 1 de octubre de 2024, los cuales excluyen expresamente a CAS y locadores. La duración de la jornada, por sí sola, no convierte un régimen no autorizado en beneficiario legal.

Incluso los informes técnicos citados por el funcionario —como los Informes Técnicos n.os 150-2017-SERVIR-GPGSC y 192-2022-SERVIR-GPGSC— carecen de relevancia, pues SERVIR no regula el régimen de guardias ni los beneficios asociados; estas materias se encuentran bajo competencia exclusiva del MINSA. La cadena administrativa que se activó desde su programación irregular es inequívoca: la programación originó listas, las listas originaron pedidos, los pedidos originaron entregas, y las entregas habilitaron pagos. Su actuación fue la causa inicial y directa.

Finalmente, la pretensión de excluir el perjuicio económico alegando la necesidad del servicio, la falta de bono para el CAS o la ausencia de dolo carece completamente de sustento jurídico. El perjuicio económico no depende de la carga asistencial ni de condiciones laborales, sino de la existencia o inexistencia de habilitación normativa. Cada ración entregada a un régimen excluido constituye gasto indebido. La idea de "compensar" al CAS por no percibir bono es incompatible con el principio de legalidad presupuestal; la Administración solo puede otorgar lo autorizado por norma. La evidencia documental demuestra, además, que la programación firmada por el funcionario entre agosto de 2023 y junio de 2024 fue el origen indispensable del gasto. En materia administrativa no se exige dolo para configurar responsabilidad: basta permitir o no impedir la ejecución de actos contrarios a la ley.

Por tanto, se concluye que la participación de **Regis Manuel Guerrero Zárate** no ha sido desvirtuada, por lo que se le ha identificado presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil en el presente Informe de Auditoría, que se encuentra desarrollada en el Apéndice correspondiente

10. **Giovanna Milagros Cuarez Chávez**, identificada con DNI n.° 44180832, jefa del establecimiento de salud Daniel Alcides Carrión, designada mediante Resolución Administrativa n.° 909-2024-OG-RRHH-DA-DIRIS-LS/MINSA de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, periodo de gestión de 13 de julio de 2024 hasta la actualidad; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de comunicación n.° 011-2025-OCI-AC-DIRIS LS de 12 de noviembre de 2025, recibido el 12 de noviembre de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta n.° 001-2025-J-CMI-DAC-RIS-VMT de 19 de noviembre de 2025, en 10 folios, adjuntando copia de diversos documentos en 1303 folios **(Apéndice n.° 37).**

Sin embargo, en su condición de jefa del establecimiento de salud Daniel Alcides Carrión, ha quedado acreditado que en el ejercicio de sus funciones realizó lo siguiente:

De acuerdo con la motivación que dio origen a la comunicación de la desviación de cumplimiento contenida en la Cédula de Comunicación n.° 011-2025-OCI-AC-DIRIS LS, de fecha 12 de noviembre de 2025, los hechos atribuidos a la funcionaria se circunscriben de manera exclusiva al periodo en el que ejerció funciones como jefa del establecimiento de salud "Daniel Alcides Carrión", esto es, desde el 13 de julio de 2024 hasta la actualidad, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa n.° 909-2024-OG-RRHH-DIRIS-LS/MINSA, de 12 de julio de 2024. En tal sentido, cualquier hecho ocurrido con anterioridad al 13 de julio de 2024 queda fuera de su ámbito de responsabilidad, por haberse producido antes de que asumiera la jefatura del establecimiento.

La funcionaria sostiene que actuó dentro de su ámbito funcional, siguiendo decisiones institucionales y bajo la presunción de que la entidad había efectuado los filtros de legalidad correspondientes con anterioridad a la suscripción del Contrato n.° 84-2023-DIRIS LS, de fecha 14 de agosto de 2023, y que fue esta "confianza institucional" la que la llevó a suponer la procedencia de otorgar raciones alimentarias al personal bajo el régimen CAS y a prestadores por locación de servicios. Sin embargo, la desviación de cumplimiento comunicada mediante la Cédula n.° 011-2025-OCI-AC-DIRIS LS no recae en la validez del contrato ni en sus actos preparatorios, sino en la actuación directa de la funcionaria en la programación de las guardias asistenciales. En su calidad de jefa médico del establecimiento de salud "Daniel Alcides Carrión", elaboró y aprobó las programaciones de turnos de guardias hospitalarias, las cuales suscribió en señal de conformidad.

De la revisión efectuada por la comisión auditora se advierte que dichas programaciones no se ajustaron a los criterios normativos, lo que permitió que se brinden raciones alimenticias a personal de la salud que no correspondía, así como a prestadores en la modalidad de locación de servicios, generando un mayor gasto público para la entidad. Con ello, la jefatura incumplió las disposiciones de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM y, por ende, las funciones y responsabilidades que dicha norma le atribuye de manera expresa: elaborar la programación mensual de guardias exclusivamente para personal asistencial comprendido en el régimen del D.L. n.° 276, y supervisar y garantizar la concordancia estricta entre las guardias programadas y las efectivamente realizadas.

La funcionaria alega, además, que actuó bajo el principio de confianza y en observancia de la segregación de funciones, conforme al ROF institucional y a la Ley de Contrataciones del Estado. Sostiene que la elaboración de las bases y Términos de Referencia de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2023-DIRIS/LS-1, que dio origen al Contrato n.° 84-2023-DIRIS LS, era competencia exclusiva del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) y del Comité de Selección, y que el control de la programación de guardias y la validación para el pago de raciones de alimentación correspondería a la Oficina de Recursos Humanos, a través del visado de las programaciones. Si bien es cierto que la normativa de contrataciones asigna al OEC y al Comité de Selección la responsabilidad sobre los actos preparatorios, ello no libera al área usuaria —en este caso, la jefatura del establecimiento "Daniel Alcides Carrión"— de formular sus requerimientos conforme a su necesidad real y, sobre todo, de adecuar su actuación al marco normativo vigente. La responsabilidad que se le atribuye a la funcionaria no se refiere a la elaboración de las bases ni a la legalidad del contrato, sino a su intervención directa en la programación de las guardias asistenciales a personal CAS y locadores.

Cabe indicar, además, que la comisión auditora le solicitó expresamente a la funcionaria la lista del personal de la salud asignado a los servicios de emergencia y hospitalización del establecimiento, verificándose que ésta siempre tuvo conocimiento del personal bajo su cargo y del régimen laboral de cada uno, así como de la existencia de personal de apoyo administrativo encargado de funciones de control y supervisión, conforme se detalla en la

Nota Informativa n.° 30-2025-CA-CMI-DAC-RIS-VMT-DIRIS-LS/MINSA y en el Oficio n.° 806-2025-JEF-CMI-DAC-RIS.VMT-DIRIS-L.S/MINSA, de fecha 4 de noviembre de 2025. En consecuencia, no resulta atendible la pretensión de trasladar la responsabilidad a la Oficina de Recursos Humanos o a otras instancias, puesto que, desde el inicio de su gestión, la funcionaria conocía el régimen laboral de su personal y tenía el deber de considerar en las guardias hospitalarias únicamente al personal nombrado y contratado bajo el D.L. n.° 276.

En esa línea, el actuar de la jefa médico contravino lo dispuesto en la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, de fecha 29 de septiembre de 1992, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud. Esta norma establece que la elaboración de la programación mensual de guardias es una función específica, obligatoria e indelegable del jefe del establecimiento de salud, vinculada a la obligación de supervisar y garantizar la concordancia entre lo programado y lo ejecutado. A su vez, el Ministerio de Salud, en su calidad de ente rector, precisó mediante el Oficio n.° D001818-2024-DIGEP-MINSA, de fecha 1 de octubre de 2024, que el beneficio de alimentación derivado de la prestación de guardias hospitalarias alcanza únicamente al personal profesional y no profesional nombrado o contratado bajo el D.L. n.° 276, excluyendo expresamente al personal del D.L. n.° 1057 (CAS) y a quienes brindan servicios por locación.

De igual forma, en la Adjudicación Simplificada n.° 48-2023-DIRIS/LS-1 se advierte que la jefatura del establecimiento "Daniel Alcides Carrión" participó como área usuaria en la ejecución contractual; el artículo 8° de la Ley n.° 30225 define al área usuaria como la dependencia cuyas necesidades se atienden con la contratación y que, por su especialidad, colabora en la planificación y realiza la verificación técnica de las contrataciones, en tanto que el artículo 5° de su Reglamento establece que la supervisión de la ejecución del contrato corresponde al área usuaria. En concordancia con ello, la Cláusula Octava del Contrato n.° 84-2023-DIRIS LS, de fecha 14 de agosto de 2023, dispone que la conformidad del servicio debe ser otorgada por el médico jefe del establecimiento de salud. Se verificó que dichas conformidades se encuentran adjuntas a los comprobantes de pago emitidos entre los meses de julio y diciembre de 2024, periodo en el cual se inició la gestión de la jefe médico Giovanna Milagros Cuarez Chávez, y que todas ellas se encuentran suscritas por la funcionaria, acreditándose que tuvo conocimiento y validó la entrega de raciones alimentarias a personal que no estaba habilitado normativamente para recibir dicho beneficio, en particular al personal CAS.

La funcionaria también invoca el Memorando Circular n.° 037-2025-DA-DIRIS LS/MINSA, de fecha 2 de junio de 2025, mediante el cual la DIRIS Lima Sur solicitó remitir el listado actualizado de beneficiarios del servicio alimentario, incluyendo al personal CAS, alegando que su actuación respondió a tal instrucción. Sin embargo, la motivación que sustentó la comunicación de desviación de cumplimiento establece que los hechos atribuidos se circunscriben exclusivamente al período comprendido entre julio y diciembre de 2024, correspondiente al período de gestión y ejecución del Contrato n.° 84-2023-DIRIS LS. En consecuencia, el referido memorando, emitido en junio de 2025, es posterior al período evaluado y no puede alegarse como fundamento válido ni como causal eximente respecto de las actuaciones observadas. Por tanto, no resulta aplicable para justificar la inclusión de personal CAS como beneficiario del servicio alimentario durante el período materia de análisis ni para amparar la omisión de sus funciones de control y supervisión.

Tampoco resulta atendible la afirmación de que se trata de un "hecho aislado" o de escasa relevancia. En el ámbito de los servicios sujetos a supervisión pública, la evaluación no se agota en la frecuencia del hecho, sino en el cumplimiento de los procedimientos que garantizan el adecuado control y registro de las raciones asignadas. Un solo caso puede

evidenciar fallas en la cadena de gestión cuando no existe documentación que sustente la variación. Las supuestas variables clínicas —como alta médica antes del horario de reparto o indicación de NPO— carecen de valor mientras no exista evidencia clínica o administrativa que las respalde. Al no constar ninguna anotación en la historia clínica ni en un registro formal que justifique la omisión de la ración, tales explicaciones no pueden ser aceptadas como sustento técnico. Del mismo modo, el margen de tolerancia del 20% previsto en los TDR no autoriza a convalidar omisiones individuales sin respaldo documental, pues se refiere a variaciones globales del servicio que deben estar debidamente justificadas y registradas. Invocar el Principio de Insignificancia sin acreditar la causa y el trámite formal de la variación desnaturaliza la finalidad de los mecanismos de control sobre el uso de recursos públicos.

Finalmente, la invocación del Informe Técnico n.° 1609-2023-SERVIR-GPGSC tampoco resulta pertinente. Si bien dicho pronunciamiento reconoce que la alimentación puede ser considerada una "condición de trabajo" cuando es indispensable para la prestación del servicio, ello no habilita a las entidades públicas a otorgar alimentos al margen del marco presupuestal, contractual o normativo. SERVIR interpreta la naturaleza remunerativa o no remunerativa del concepto, pero no define la legalidad del gasto ni su procedencia presupuestal. En el presente caso, no existe evidencia de que la alimentación otorgada al personal CAS en guardias de 12 horas haya sido dispuesta mediante un acto administrativo válido, ni de que se cuente con una autorización presupuestaria o lineamiento institucional que ampare dicho gasto. La supuesta "necesidad operativa" no fue tramitada ni documentada ante las instancias competentes, por lo que no puede considerarse una obligación institucional ni una condición de trabajo válidamente reconocida.

Por tanto, se concluye que la participación de **Giovanna Milagros Cuarez Chávez** no ha sido desvirtuada, por lo que se le ha identificado presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil en el presente Informe de Auditoría, que se encuentra desarrollada en el Apéndice correspondiente

11. **Miguel Ángel Matos Arroyo**, identificado con DNI n.° 09122793, jefe del establecimiento de salud José Gálvez, designado mediante Resolución Administrativa n.° 674-2023-OG-RRHH-DA-DIRIS-LS/DG de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, y cesado con Resolución Administrativa n.° D000028-2025-OGRH-DIRISLS 20 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, periodo de gestión de 20 de junio de 2023 al 20 de agosto de 2025; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de comunicación n.° 012-2025-OCI-AC-DIRIS LS de 12 de noviembre de 2025, recibido el 13 de noviembre de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones a través del Escrito S/N de 25 de noviembre de 2025, en 5 folios **(Apéndice n.° 37).**

Sin embargo, en su condición de jefe del establecimiento de salud José Gálvez, ha quedado acreditado que en el ejercicio de sus funciones realizó lo siguiente:

El funcionario sostiene que el CMI José Gálvez, por encontrarse categorizado como establecimiento I-4 conforme a la Resolución Ministerial n.° 546-2011/MINSA, tendría una capacidad resolutiva que justificaría o flexibilizaría la programación de guardias hospitalarias. Sin embargo, es indispensable precisar que la categorización I-4 no produce efectos jurídicos en materia de administración de guardias, puesto que dicha materia se encuentra regulada de manera exclusiva por la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM del 29 de septiembre de 1992. La categoría I-4 únicamente define la amplitud de servicios clínicos que el establecimiento puede ofrecer, mas no confiere competencias administrativas adicionales ni permite alterar quiénes pueden ser programados en guardias. En consecuencia, la interpretación planteada por el funcionario carece de fundamento jurídico y resulta incompatible con la normativa sectorial vigente.

A ello se suma que el funcionario invoca la gravedad de la pandemia COVID-19, señalando pérdidas humanas y ausencia de personal. No obstante, pese a la severidad del contexto sanitario, nunca se emitió normativa que suspendiera, flexibilizara o modificara la vigencia de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM. Bajo el principio de legalidad estricta que rige en el Derecho Administrativo peruano, el funcionario debe actuar conforme a la norma aplicable incluso en escenarios complejos; la necesidad operativa no genera competencia ni autoriza excepciones no previstas por el ordenamiento. El MINSA jamás habilitó la inclusión de personal CAS o locadores en guardias hospitalarias durante la pandemia, por lo que los argumentos humanitarios expuestos no constituyen sustento jurídico válido.

Del mismo modo, la alegación relativa a una elevada demanda asistencial, una población asignada amplia o la ruptura de adscripción no tiene incidencia normativa sobre el régimen de guardias regulado por la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM. Ni la presión asistencial ni la necesidad de garantizar la continuidad del servicio son supuestos legalmente previstos para modificar quiénes pueden realizar guardias. La norma rectoral delimita de forma expresa que solo el personal del D.L. n.° 276 puede realizarlas. En tal sentido, la decisión de incluir a personal CAS o locador carecía de habilitación normativa y se basó únicamente en valoraciones subjetivas del funcionario.

También debe precisarse que el funcionario sostiene que, ante la emergencia, oficinas de logística, personal, RIS y DIRIS dispusieron la entrega de alimentos al personal de todos los regímenes. Sin embargo, el Oficio n.° D001818-2024-DIGEP-MINSA, documento rector en materia de personal del sector salud, determina de manera categórica que solo el personal del D.L. n.° 276 es beneficiario de alimentación por guardias hospitalarias. Ninguna dependencia administrativa —local, RIS o DIRIS— posee la facultad normativa para ampliar unilateralmente dicho beneficio. Las restricciones operativas o de bioseguridad tampoco constituyen habilitación legal, por lo que el argumento planteado carece de sustento jurídico.

En esa misma línea, el funcionario afirma que los ambientes del comedor se usaban como almacén y que no existía preparación de alimentos en el establecimiento. Tales circunstancias logísticas no alteran la regulación del beneficio alimentario, ya que la Directiva aprobada por la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM establece que la alimentación corresponde exclusivamente al personal del D.L. n.° 276, mientras que la NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.01 exige proporcionar alimentación únicamente a pacientes hospitalizados o en observación —incluidas las puérperas—, lo cual se venía cumpliendo mediante proveedores externos. Pretender extender estos lineamientos técnicos a personal CAS y locador constituye una transgresión directa del marco rectoral.

El funcionario igualmente invoca la emergencia sanitaria por dengue declarada mediante D.S. n.° 004-2024-SA. Sin embargo, esta declaratoria no modificó el régimen de guardias hospitalarias ni autorizó la ampliación de beneficiarios del servicio alimentario. Las emergencias sanitarias permiten reorganizar servicios asistenciales, pero no facultan a alterar normas sectoriales vigentes. Interpretar la emergencia como una licencia normativa constituye un error conceptual.

Asimismo, el funcionario sostiene que la programación de turnos con personal de distintos regímenes se realizó con conocimiento o aceptación de oficinas de logística, personal, RIS o DIRIS. Sin embargo, la legalidad de un acto no depende del consentimiento de terceros, sino de su conformidad con el ordenamiento jurídico. Ninguna de estas oficinas posee competencia normativa; por tanto, su conocimiento previo, tolerancia o silencio no convalida actos contrarios a ley. La responsabilidad administrativa del funcionario es personal, directa e inexcusable.

Respecto de la afirmación del funcionario de que ninguna puérpera quedó sin alimentación, debe enfatizarse que esta aseveración no se condice con los hallazgos objetivos de la comisión de auditoría. La Cédula de Comunicación n.° 012-2025-OCI-AC-DIRIS LS, del 12 de noviembre de 2025, evidenció que durante los meses de setiembre y noviembre de 2023, un total de 19 pacientes no recibieron alimentación por falta de evidencia documental. En el presente descargo, el funcionario tampoco aporta prueba alguna que acredite entrega efectiva o justificación clínica válida. Ello vulnera directamente el numeral 6.3.3.1 de la NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.01, que obliga a proporcionar alimentación a toda paciente hospitalizada u observada, admitiéndose únicamente excepciones sustentadas en indicación médica formal de NPO. La omisión advertida constituye un incumplimiento asistencial grave.

Finalmente, el argumento del funcionario de que "no existía prohibición expresa" para entregar alimentos en la emergencia evidencia desconocimiento del principio de delimitación positiva: cuando una norma establece quiénes sí pueden recibir un beneficio, todos los demás quedan automáticamente excluidos. La R.M. n.° 573-92-SA/DM y el Oficio DIGEP delimitan que solo el personal del D.L. n.° 276 puede recibir alimentación; por tanto, el funcionario no podía otorgarla a CAS o locadores sin infringir la norma. Tampoco resulta atendible su alegato de que Recursos Humanos conocía las programaciones con anticipación de 20 días, pues conocer no equivale a autorizar y ninguna oficina carente de competencia normativa puede convalidar actos ilegales mediante silencio o tolerancia. El propio funcionario reconoce haber programado guardias con personal CAS y locadores, configurando así una admisión expresa de transgresión normativa.

Por tanto, se concluye que la participación de **Miguel Ángel Matos Arroyo** no ha sido desvirtuada, por lo que se le ha identificado presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil en el presente Informe de Auditoría, que se encuentra desarrollada en el Apéndice correspondiente

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la **Observación 3.1**: *"DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REALIZADOS PARA EL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS, EN EL TRANSCURSO DE LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025; FUNCIONARIOS DE LA DIRIS LIMA SUR, OTORGARON AL PERSONAL DE LA SALUD EL BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN INOBSERVANDO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR NORMA, ASIMISMO, NO ASEGURARON EL SOPORTE NUTRICIONAL A LA TOTALIDAD DE PACIENTES PUÉRPERAS, OCASIONANDO UNA AFECTACIÓN A LA FINALIDAD PÚBLICA DE LAS CONTRATACIONES Y UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 127 528,07"*, están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la **Observación 3.1**: *"DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REALIZADOS PARA EL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS, EN EL TRANSCURSO DE LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025; FUNCIONARIOS DE LA DIRIS LIMA SUR, OTORGARON AL PERSONAL DE LA SALUD EL BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN INOBSERVANDO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR NORMA, ASIMISMO, NO ASEGURARON EL SOPORTE NUTRICIONAL A LA TOTALIDAD DE PACIENTES PUÉRPERAS, OCASIONANDO UNA AFECTACIÓN A LA FINALIDAD PÚBLICA DE LAS CONTRATACIONES Y UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 127 528,07"*, están desarrolladas en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoria, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.°** 1.

VI. CONCLUSIONES

1. Se concluye que los médicos jefes de los siete (7) establecimientos de salud I- 4 (CMI José Carlos Mariátegui, CMI Juan Pablo II, CMI César López Silva, CS San Genaro de Villa, CMI Manuel Barreto, CMI Daniel Alcides Carrión y CMI José Gálvez), programaron guardias hospitalarias y comunitarias a personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS), pese a que el MINSA ha precisado expresamente que dicho régimen no se encuentra regulado para la programación de guardias ni habilita al personal para recibir alimentación. Esta programación irregular permitió que dicho personal CAS, así como locadores de servicios y trabajadores asignados en turnos no considerados como guardias, accedieran indebidamente a las raciones alimenticias previstas exclusivamente para personal que realiza guardias efectivas de 12 horas bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276.
Asimismo, en los establecimientos de salud no se aplicaron mecanismos mínimos de verificación como el control estricto mediante fotocheck y tarjeta de comedor permitiendo la entrega indiscriminada de raciones alimenticias a personal no autorizado. Estas omisiones operativas, administrativas y de supervisión configuró un quebrantamiento del control interno institucional.

 Como consecuencia directa de estas deficiencias, la DIRIS Lima Sur efectuó un gasto injustificado ascendente a S/ 127 528,07, por raciones alimenticias entregadas a personal que no cumplía con los requisitos normativos para ser beneficiario. Paralelamente, se evidenció que 156 pacientes puérperas hospitalizadas no recibieron el soporte nutricional integral que exige la Norma Técnica de Salud NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.01, pese a ser la población objetivo-prioritaria del servicio contratado. Incluso se evidenció que, el establecimiento de salud San Genaro de Villa no incluyó raciones para pacientes puérperas en su requerimiento de contratación, a pesar de atender pacientes hospitalizadas.
 (Observación)

2. Los Términos de Referencia de los nueve (9) establecimientos de salud I-4 (CMI José Carlos Mariátegui, CMI Juan Pablo II, CMI César López Silva, CMI Virgen del Carmen, CS San Genaro de Villa, CMI Manuel Barreto, CMI Ollantay, CMI Daniel Alcides Carrión y CMI José Gálvez) para el servicio de preparación de alimentos para el personal de guardias comunitarias y hospitalarias, así como para las pacientes puérperas, fueron elaborados por las áreas usuarias sin sustento técnico, sin criterios uniformes y sin la documentación que justifique la finalidad pública, las cantidades requeridas ni las características nutricionales del servicio.

 Se identificaron inconsistencias en la definición del objetivo, raciones consignadas sin estudios de demanda, valores nutricionales no diferenciados entre pacientes puérperas y personal asistencial, así como omisiones en los requisitos de inocuidad e higiene establecidos en la normativa sanitaria. Estas situaciones generan riesgos de especificaciones imprecisas, afectación de la calidad e inocuidad del servicio alimentario, impactos potenciales en la salud de los beneficiarios y un uso ineficiente de los recursos públicos
 (Aspecto relevante).

3. Deficiencias en la supervisión y control de las condiciones sanitarias del servicio de alimentación del CMI Daniel Alcides Carrión, situación que generó riesgos en la inocuidad de los alimentos, en la adecuada prestación del servicio y en la salud de los beneficiarios, lo cual

se origina debido a la insuficiente implementación de mecanismos de supervisión y control por parte de la Entidad, no se establecieron procedimientos que aseguren la verificación del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas ni el seguimiento del levantamiento de observaciones formuladas al concesionario. Asimismo, a las deficientes acciones de monitoreo, revisión o requerimientos formales que permitan cautelar la prestación del servicio conforme a la normativa sanitaria y a las obligaciones contractuales.
(Deficiencia de control interno n.° 1).

4. Deficiencias en los formatos que sustentan la entrega de raciones alimenticias a los beneficiarios en los establecimientos de Salud I-4 de la DIRIS Lima Sur, los cuales carecen de uniformidad, presentan enmendaduras y/o borrones, que afecta la transparencia, el control y la fiabilidad del gasto público; lo cual se origina debido a la falta de diligencia de los responsables del área de abastecimiento y de los mecanismos de supervisión del servicio por parte de las áreas usuarias, al no garantizar la estandarización, revisión y validación de los formatos o planillas de control de alimentos, incumpliendo las obligaciones contractuales y establecidas en la normativa de control interno aplicable.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2).

5. Deficiencias en el expediente de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-DIRIS/LS del CMI Daniel Alcides Carrión por documentos sin firma, numeración ni registro correlativo institucional, lo que genera riesgos sobre autenticidad, integridad, trazabilidad, transparencia y validez del procedimiento y del contrato; lo cual se originó debido a que, debido a que los funcionarios y servidores responsables de la Oficina de Abastecimiento y de la Dirección de Administración no verificaron la validez del documento incorporado en el expediente, ni aplicaron los mecanismos de control necesarios para asegurar su autenticidad y trazabilidad.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3).

6. Deficiencias en las conformidades del servicio derivadas del Contrato n.° 07-2024-DIRIS LS para la preparación de alimentos en el CMI San Genaro de Villa, por actas suscritas con firmas que no corresponderían al personal responsable, afectando la transparencia y fiabilidad del gasto público; lo cual se origina debido a la insuficiente diligencia de la Oficina de Abastecimiento y de las áreas usuarias en la supervisión y validación de las conformidades, al no verificar la autenticidad de las firmas consignadas en las actas ni asegurar el adecuado control de las mismas.
(Deficiencia de Control Interno n.° 4).

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Observación)

2. Disponer que las áreas involucradas, incluidas las áreas usuarias, implementen un lineamiento interno que establezca un procedimiento estandarizado para la formulación de los requerimientos del servicio de preparación de alimentos, que contemple la definición clara de la finalidad pública y el objetivo de la contratación, la sustentación técnica de las cantidades mediante estudios de demanda y registros operativos, la diferenciación de los valores nutricionales conforme a la normativa del MINSA para cada grupo beneficiario, y la

incorporación obligatoria de requisitos de inocuidad e higiene. Asimismo, disponer la revisión técnica previa del requerimiento por la unidad especializada correspondiente y la capacitación del personal responsable, a fin de asegurar la razonabilidad, trazabilidad y coherencia del requerimiento y mitigar riesgos en la calidad del servicio y el uso de los recursos públicos.
(Aspecto Relevante)

3. Disponer que la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DSAIA), en coordinación con la Oficina de Abastecimiento y las áreas usuarias, implemente y ejecute mecanismos formales y sistemáticos de supervisión, monitoreo y seguimiento del servicio de alimentación, que aseguren la verificación periódica del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el levantamiento oportuno de las observaciones formuladas al concesionario. Merituar incluir supervisiones programadas e inopinadas, requerimientos documentados de subsanación, plazos definidos y registros de control, en concordancia con la normativa sanitaria vigente, las obligaciones contractuales y normativa aplicable.
(Deficiencia de Control n.° 1)

4. Disponer que las áreas usuarias, en coordinación con la Oficina de Abastecimiento, elaboren, aprueben e implementen un formato único y estandarizado para el registro y control de la entrega de raciones alimenticias, cuyo uso sea obligatorio en todos los establecimientos de salud I-4 de la DIRIS Lima Sur. Evaluar considerar campos mínimos obligatorios, criterios uniformes de registro y mecanismos de validación que impidan enmendaduras, borrones o información ilegible, así como establecer revisiones periódicas y capacitación al personal responsable, con la finalidad de fortalecer el control interno y garantizar la transparencia y fiabilidad del gasto público.
(Deficiencia de control n.° 2)

5. Disponer que la Oficina de Abastecimiento, en coordinación con la Dirección de Administración, implemente y fortalezca los mecanismos de control documentario del proceso de contratación, asegurando que toda actuación administrativa incorporada en los expedientes cuente con firma del responsable, numeración correlativa, registro institucional y archivo formal. Asimismo, establecer procedimientos de verificación previa y revisión periódica de la documentación que sustenta los actos del procedimiento de selección y la suscripción de contratos, y capacitar al personal involucrado en gestión documental y control interno, a fin de garantizar la autenticidad, trazabilidad y transparencia de la información.
(Deficiencia de control n.° 3)

6. Disponer que la Oficina de Abastecimiento y las áreas usuarias implementen controles previos y/o obligatorios para la verificación de la autenticidad de las firmas consignadas en las actas de conformidad del servicio, asegurando que estas sean suscritas de manera expresa y no delegable por el Médico Jefe del establecimiento, conforme a lo establecido en el contrato y en las Bases Integradas. Asimismo, establecer la revisión y registro formal de dichas actas antes de autorizar cualquier pago y capacitar al personal responsable, con el fin de fortalecer el control interno y garantizar la transparencia, validez y confiabilidad del gasto público.
(Deficiencia de Control n.° 4)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

7. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Observación)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 Copia autenticada de la Nota Informativa n.° 1585-2025-OF-ABAST-DIRIS-LS/MINSA de 20 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 5 Impresión con firma digital de la Nota Informativa n.° D000217-2025-OA-DIRISLS de 5 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 6 Impresión con firma digital del Oficio n.° 264-2024-OCI-DIRIS-L.S./MINSA del 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 7 Impresión con firma digital del Oficio N.° D001818-2024-DIGEP-MINSA del 1 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 8 Impresión con firma digital del Oficio N.° D000020-2025-OGRH-DIRISLS de 25 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 9 Impresión con firma digital de la Nota Informativa n.° D000231-2025-OA-DIRISLS de 10 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 10 Impresión con firma digital de la Nota Informativa N.° D000281-2025-OA-DIRISLS de 26 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 11 Anexo n.° 1.

Apéndice n.° 12 Copia autenticada de Comprobantes y/o Notas de pagos que sustentan la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 48-223-DIRIS/LS-1, correspondiente al período de 2023, 2024 y 2025, tal como sigue:

- Período 2023
 - Comprobantes de pago n.os 25140, 25141, 25142 de 12 de diciembre de 2023.
 - Comprobantes de pago n.os 25510, 25511, 25512 de 18 de diciembre de 2023.

- Período 2024
 - Comprobantes de pago n.os 5689 y 5688 de 1 de abril de 2024.
 - Comprobantes de pago n.os 6138 y 6137 de 4 de abril de 2024.

- Notas de pago n.os 3497.24.81.2402258, 3497.24.81.2402270, 3497.24.65.2402260, 4974.24.81.2402796, 4974.24.65.2402798, 4974.24.81.2402902, 5952.24.68.2408257, 5952.24.81.2408371, 5952.24.81.2408229, 7412.24.81.2408458, 7412.24.81.2408459, 7412.24.68.2409872, 9955.24.81.2411405, 9955.24.81.2411418, 10072.24.81.2411764, 10072.24.81.2411773, 11921.24.81.2413979, 11921.24.81.2413956, 13665.24.81.2415343, 13665.24.81.2415373, 16604.24.81.2418966, 6604.24.81.2418963, 17006.24.81.241992 y 17006.24.81.2419887.

- Período 2025
 - Notas de pago n.os 2398.25.81.2504675, 2398.25.81.2504746, 2399.25.81.2504676, 2399.25.81.2504748, 4758.25.81.2507308 y 4758.25.81.2507643.

Apéndice n.° 13 Copia autenticada del Contrato n.° 124-2023-DIRIS LS de 3 de octubre de 2023 "Servicio de preparación de alimentos para el personal de guardias comunitarias, hospitalarias y pacientes puérperas del Centro Materno Infantil José Carlos Mariátegui" y Adendas n.°s 01-2024 al Contrato n.° 124-2023-DIRIS LS de 26 de febrero de 2024 y 02 al Contrato n.° 124-2023-DIRIS LS de 25 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 14 Anexo n.° 2.

Apéndice n.° 15 Copia autenticada de Comprobantes y/o Notas de pagos que sustentan la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 9-2023-DIRIS/LS-1, correspondiente al período de 2023 y 2024, tal como sigue:

- Período 2023
 - Comprobantes de Pago n.os 20186, 20187 y 20185 de 13 de setiembre de 2023.
 - Comprobantes de Pago n.os 21080, 21079 y 21081 de 2 de octubre de 2023.
 - Comprobantes de Pago n.os 23136, 23135 y 23134 de 2 de noviembre de 2023.
 - Comprobantes de Pago n.os 24355, 24356 y 24354 de 27 de noviembre de 2023.
 - Comprobantes de Pago n.os 25729,25730 y 25728 de 20 de diciembre de 2023.

- Período 2024
 - Comprobantes de Pago n.os 4607, 4606 y 4608 de 21 de marzo de 2024.
 - Comprobantes de Pago n.os 4605 y 4604 de 21 de marzo de 2024.
 - Comprobantes de Pago n.os 6090 y 6089 de 4 de abril de 2024.
 - Notas de Pago n.os 3671.24.81.2401042, 3671.24.81.2401685, 5508.24.81.2402652, 5508.24.65.2402653, 5508.24.81.2402691, 5508.24.81.2402953, 9453.24.81.2409640, 9453.24.81.2409653, 9956.24.81.2410595 y 9956.24.81.2410574.

Apéndice n.° 16 Copia autenticada de Contrato n.° 048-2023-DIRIS LS de 19 de julio de 2023 "Servicio de preparación de alimentos para el personal de guardias

comunitarias, hospitalarias y pacientes puérperas del Centro Materno Infantil Juan Pablo II" y Adenda n.° 01-2024 al Contrato n.° 048-2023-DIRIS LS de 12 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 17 Anexo n.° 3.

Apéndice n.° 18 Copia autenticada de Comprobantes y/o Notas de pagos que sustentan la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 49-2023-DIRIS/LS-1, correspondiente al período de 2024 y 2025, tal como sigue:

- Período 2024
 - Notas de pago n.os 641.24.81.24000258, 641.24.81.24000250
 - Comprobantes de pago n.os 2910, 2911 y 2909 de 29 de febrero de 2024.
 - Notas de pago n.os 910.24.81.24000371, 910.24.81.24000332, 910.24.65.24000343, 3032.24.81.24000372, 3032.24.81.24000272, 3032.24.81.24000274, 4975.24.81.2403846, 4975.24.81.2403796, 4976.24.81.2404103, 4976.24.81.2403999, 4976.24.81.2404002, 7655.24.81.2407354, 7655.24.81.2407418, 7655.24.81.2407355, 9467.24.81.2410021, 9467.24.81.2410050, 9467.24.68.2410024, 10327.24.81.2411135, 10327.24.81.2411150, 12605.24.81.2414048, 12605.24.81.2414055, 14541.24.81.2416867, 14541.24.81.2416956, 15920.24.81.2418608, 15920.24.81.2418618, 17191.24.81.2420380, 17191.24.81.2420422

- Período 2025
 - Notas de pago n.os 2597.25.81.2504223, 2597.25.81.2504253, 2323.25.81.2504159, 2323.25.81.2504164, 3850.25.81.2507006, 3850.25.81.2506651

Apéndice n.° 19 Copia autenticada de Contrato n.° 155-2023-DIRIS LS de 22 de noviembre de 2023 "Servicio de preparación de alimentos para el personal de guardias comunitarias, hospitalarias y pacientes del CMI César López Silva" y Adendas n.os 01-2024 al Contrato n.° 155-2023-DIRIS LS de 12 de marzo y 02 al Contrato n.° 155-2023-DIRIS LS de 25 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 20 Anexo n.° 4.

Apéndice n.° 21 Copia autenticada de Comprobantes y/o Notas de pagos que sustentan la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 58-2023-DIRIS/LS-1, correspondiente al período de 2024 y 2025, tal como sigue:

- Período 2024
 - Comprobantes de pago n.os 6492, 6491 de 8 de abril de 2024.
 - Nota de pago n.os 3685.24.81.2401319, 3685.24.81.2400992, 3999.24.81.2402061, 3999.24.81.2402112, 5509.24.81.2404003, 5509.24.81.2404102, 12373.24.81.2414915, 12373.24.81.2414933, 16945.24.81.2420049 y 16945.24.81.2420153

- Período 2025
 - Notas de pago n.os 1538.25.81.2503696, 1538.25.81.2503725, 1533.25.81.2503695 y 1533.25.81.2503724.

Apéndice n.° 22 Copia autenticada de Contrato n.° 07-2024-DIRIS LS de 19 de enero de 2024 "Servicio de preparación de alimentos para el personal de guardias comunitarias, hospitalarias del CMI San Genaro de Villa de la DIRIS Lima Sur".

Apéndice n.° 23 Anexo n.° 5

Apéndice n.° 24 Copia autenticada de Comprobantes y/o Notas de pagos que sustentan la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 35-2023-DIRIS/LS-1, correspondiente al período de 2023 y 2024, tal como sigue:

- Período 2023
 - Comprobantes de pago n.os 25465, 25466 de 15 de diciembre 2023.
 - Comprobantes de pago n.os, 25515, 25514 y 25516 de 18 de diciembre de 2023.

- Período 2024
 - Comprobantes de pago n.os 1095, 1096 1094, de 10 de enero de 2024.
 - Comprobantes de pago n.os 2471, 2472 de 21 de febrero de 2024.
 - Comprobantes de pago n.os 3207, 3208, 3206 de 4 de marzo de 2024.
 - Notas de pago n.os 2942.2481.24000195, 2942.24.65.24000128, 2942.2481.24000125, 3672.24.81.2401288, 3672.24.65.2400976, 3672.24.81.2400975, 4466.24.81.2402464, 4466.24.81.2402608, 6545.24.81.2408164, 6545.24.81.2408370, 9455.24.81.2409641, 9455.24.81.2409654, 10287.24.81.2410682, 10287.24.81.2410665, 10873.24.81.2411910, 10873.24.81.2411983, 14685.24.81.2416993 y 14685.24.81.2417004

Apéndice n.° 25 Copia autenticada de Contrato n.° 112-2023-DIRIS LS de 22 de septiembre de 2023 "Servicio de preparación de alimentos para el personal de guardias comunitarias, hospitalarias y pacientes puérperas del CMI Manuel Barreto de las DIRIS Lima Sur-MINSA".

Apéndice n.° 26 Anexo n.° 6.

Apéndice n.° 27 Copia autenticada de Comprobantes y/o Notas de pagos que sustentan la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2023-DIRIS/LS-1, correspondiente al período de 2023, 2024 y 2025, tal como sigue:

- Período 2023
 - Comprobantes de pago n.os 24603, 24604, 24602 del 30 de noviembre de 2023.
 - Comprobantes de pago n.os 24606, 24607, 24605 de 30 de noviembre de 2023.
 - Comprobantes de pago n.os 25634, 25635, 25633 de 19 de diciembre de 2023.

- Período 2024
 - Comprobantes de pago n.os 1233, 1232, 1234 de 15 de enero de 2024.
 - Comprobantes de pago n.os 3175, 3176, 3174 de 4 de marzo de 2024.
 - Comprobantes de pago n.os 3202, 3201 de 4 de marzo de 2024.
 - Notas de Pago n.os 2943.24.81.24000379, 2943.24.81.24000350, 2943.24.65.24000366, 3545.24.81.2402688, 3545.24.81.2402697, 5506.24.81.2404882, 5506.24.81.2404834, 7533.24.81.2408409, 7533.24.81.2408397, 9466.24.81.2410372, 9466.24.81.2410374, 10326.24.81.2411320, 10326.24.81.2411327, 12278.24.81.2413816, 12278.24.81.2413842, 15067.24.81.2418163, 15067.24.81.2418170, 15911.24.81.2418536 y 15911.24.81.2418530.

- Período 2025
 - Notas de Pago n.os 17015.24.81.2420500, 17015.24.81.2420569, 19227.24.81.2500792 y 19227.24.81.2500821

Apéndice n.° 28 Copia autenticada de Contrato n.° 84-2023-DIRIS LS de 14 de agosto de 2023 "Servicio de preparación de alimentos para el personal de guardias comunitarias, hospitalarias y pacientes puérperas del CMI Daniel Alcides Carrión" y Adenda n.° 01 al Contrato n.° 84-2023-DIRIS LS de 29 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 29 Anexo n.° 7

Apéndice n.° 30 Copia autenticada de Comprobantes de pagos que sustentan la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 14-2023-DIRIS/LS-1, correspondiente al período de 2024, tal como sigue:

- Período 2024
 - Comprobantes de pago n.os 1968, 1967, 1969 de 26 de enero de 2024.
 - Comprobantes de pago n.os 1974,1975,1976 de 26 de enero de 2024.
 - Comprobantes de pago n.° 1973 de 30 de enero de 2024.
 - Comprobante de pago n.os 1972, 1971 de 26 de enero de 2024.

Apéndice n.° 31 Copia autenticada de Contrato n.° 53-2023-DIRIS LS de 24 de julio de 2023 "Servicio de preparación de alimentos para el personal de guardias comunitarias, hospitalarias y pacientes puérperas del Centro Materno Infantil José Gálvez y puestos".

Apéndice n.° 32 Copia autenticada de Formatos de entrega de alimentos suscrito por cada paciente puérpera que recibió ración alimenticia.

Apéndice n.° 33 Copia autenticada de los Libros de Registro de Partos, de manera mensualizado y por cada uno de seis (6) establecimiento de salud, correspondiente al periodo de 2023, 2024 y 2025, tal como sigue:

- CMI José Carlos Mariátegui
 - Octubre 2023
 - Enero 2024
- CMI Juan Pablo II
 - Julio, octubre y noviembre de 2023
- CMI César López Silva
 - Julio, agosto, noviembre y diciembre de 2024

- Enero 2025
- CMI Manuel Barreto
 - Setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023
 - Enero y febrero de 2024
- CMI Daniel Alcides Carrión
 - Octubre 2023
 - Junio y noviembre de 2024
- CMI José Gálvez
 - Setiembre y noviembre de 2023

Apéndice n.° 34 Copia autenticada de los Libros de Registro de Altas, de manera mensualizado y por cada uno de los siete (7) establecimiento de salud, correspondiente al periodo de 2023, 2024 y 2025, tal como sigue:

- CMI José Carlos Mariátegui:
 - Octubre 2023
 - Enero 2024
- CMI Juan Pablo II
 - Julio, octubre y noviembre de 2023
- CMI César López Silva
 - Julio, agosto, noviembre y diciembre de 2024
 - Enero 2025
- San Genaro de Villa
 - Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024
 - Enero 2025
- CMI Manuel Barreto
 - Setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023
 - Enero y febrero de 2024
- CMI Daniel Alcides Carrión
 - Octubre 2023
 - Junio y noviembre de 2024
- CMI José Gálvez
 - Setiembre y noviembre de 2023

Apéndice n.° 35 Copia autenticada de Informe n.° 002-DIRIS-RISBCOCHOSCO-CMISGV-2025 de 17 de setiembre de 2025, que remite el reporte de altas de las puérperas del establecimiento de salud San Genaro de Villa, de acuerdo con las Historias Clínicas de cada paciente

Apéndice n.° 36 Anexo n.° 8

Apéndice n.° 37 Copia autenticada de las cédulas de notificación efectuadas a través de medios físicos y copia simple de las cédulas de notificación efectuadas a través de correo electrónico a personas que se encontraron ausentes temporalmente, los comentarios o aclaraciones presentados mediante mesa de partes y/o correo electrónico por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación; conforme al siguiente detalle:

- Cédulas de notificación:

 - 001-2025-OCI-AC-DIRIS LS de 7 de noviembre de 2025, mediante el cual se notifica la Desviación de Cumplimiento a la Sra. Patricia del Pilar Calle López.
 - 002-2025-OCI-AC-DIRIS LS de 12 de noviembre de 2025, mediante el cual se notifica la Desviación de Cumplimiento al Sr. Luis Antonio Aguirre Chapiyequén y aviso de notificación de 18 de noviembre de 2025.
 - 003-2025-OCI-AC-DIRIS LS de 12 de noviembre de 2025, mediante el cual se notifica la Desviación de Cumplimiento al Sr. Genero Alberto Muñoz Cabana.
 - 004-2025-OCI-AC-DIRIS LS de 12 de noviembre de 2025, mediante el cual se notifica la Desviación de Cumplimiento al Sr. Hubert Alex Bastidas Camarena.
 - 005-2025-OCI-AC-DIRIS LS de 12 de noviembre de 2025, mediante el cual se notifica la Desviación de Cumplimiento a la Sra. Glenda Yesenia Cajusol García.
 - 006-2025-OCI-AC-DIRIS LS de 12 de noviembre de 2025, mediante el cual se notifica la Desviación de Cumplimiento al Sr. Daniel Lisandro Pérez Montaño y notificación por correo electrónico de 14 de noviembre de 2025.
 - 007-2025-OCI-AC-DIRIS LS de 12 de noviembre de 2025, mediante el cual se notifica la Desviación de Cumplimiento al Sr. Rafael Astocóndor Ávalos.
 - 008-2025-OCI-AC-DIRIS LS de 12 de noviembre de 2025, mediante el cual se notifica la Desviación de Cumplimiento al Sr. José Arturo Correa Bravo.
 - 009-2025-OCI-AC-DIRIS LS de 12 de noviembre de 2025, mediante el cual se notifica la Desviación de Cumplimiento al Sr. Iván Ángeles Reque.
 - 010-2025-OCI-AC-DIRIS LS de 12 de noviembre de 2025, mediante el cual se notifica la Desviación de Cumplimiento al Sr. Regis Manuel Guerrero Zárate.
 - 011-2025-OCI-AC-DIRIS LS de 12 de noviembre de 2025, mediante el cual se notifica la Desviación de Cumplimiento a la Sra. Giovanna Milagros Cuarez Chávez.
 - 012-2025-OCI-AC-DIRIS LS de 12 de noviembre de 2025, mediante el cual se notifica la Desviación de Cumplimiento al Sr. Miguel Ángel Matos Arroyo.
 - 013-2025-OCI-AC-DIRIS LS de 12 de noviembre de 2025, mediante el cual se notifica la Desviación de Cumplimiento al Sr. Ramiro Illanes Palomino y notificación por correo electrónico de 13 de noviembre de 2025.
 - 014-2025-OCI-AC-DIRIS LS de 12 de noviembre de 2025, mediante el cual se notifica la Desviación de Cumplimiento a la Sra. Patricia Elizabeth Hoyle Urbina.
 - 015-2025-OCI-AC-DIRIS LS de 12 de noviembre de 2025, mediante el cual se notifica la Desviación de Cumplimiento al Sr. Roberto Ysaac Villanueva Fuentes Rivera.

- Solicitudes de ampliación de plazo para presentar sus comentarios y/o aclaraciones

 - Oficio n.° 001-2025-MAMA de 14 de noviembre de 2025, del Sr. Miguel Ángel Matos Arroyo, presentada por mesa de partes presencial del OCI Diris LS.
 - Nota informativa n.° 516-2025-MJ-CMI JPII-RIS-VES-DIRIS LS., de 18 de noviembre de 2025, del Sr. Genaro Alberto Muñoz Cabana, presenta por mesa de partes presencial del OCI Diris LS.
 - Solicitud S/N de 19 de noviembre de 2025, del Sr. Roberto Ysaac Villanueva Fuentes Rivera, presentada por mesa de partes presencial del OCI Diris LS.
 - Oficio n.° 60-2025-MJ-CMI.CLS-RIS.VES-DIRIS LS., d 19 de noviembre de 2025, del Sr. Hubert Alex Bastidas Camarena, presentada por mesa de partes presencial del OCI Diris LS.
 - Solicitud S/N de 19 de noviembre de 2025, del Sr. José Arturo Correa Bravo, presentada por correo electrónico el 19 de noviembre de 2025.
 - Solicitud S/N de 19 de noviembre de 2025, del Sr. Rafael Astocóndor Ávalos, presentada por correo electrónico el 19 de noviembre de 2025
 - Correo electrónico de 19 de noviembre de 2025, de la Sra. Glenda Yesenia Cajusol García.

- Comentarios y/o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación

 - Oficio n.° 001-2025-PPCL-MA-CMIJCM/JE de 17 de noviembre de 2025, de la Sra. Patricia del Pilar Callie López, presentado por correo electrónico el 17 de noviembre de 2025
 - Informe n.° 07-2025-MJ-CMI JPII-RIS VES-DIRIS LS de 24 de noviembre de 2025, del Sr. Genaro Alberto Muñoz Cabana, presentada por mesa de partes presencial del OCI Diris LS.
 - Oficio n.° 061-2025-MJ-CMI.CLS-RIS.VES-DIRIS LS de 21 de noviembre de 2025, del Sr. Hubert Alex Bastidas Camarena, presentada por mesa de partes presencial del OCI Diris LS.
 - Escrito S/N de 28 de noviembre de 2025, de la Sra. Glenda Yesenia Cajusol García, presentado por correo electrónico el 3 de diciembre de 2025.
 - Escrito S/N de 21 de noviembre de 2025, del Sr. Daniel Lisandro Pérez Montaño, presentado por correo electrónico el 21 de noviembre de 2025.
 - Escrito S/N de 25 de noviembre de 2025, del Sr. Rafael Astocóndor Ávalos, presentado por correo electrónico el 25 de noviembre de 2025.
 - Escrito S/N de 19 de noviembre de 2025, del Sr. José Arturo Correa Bravo, presentado por correo electrónico el 24 de noviembre de 2025.
 - Escrito S/N de 20 de noviembre de 2025, del Sr. Iván Ángeles Reque, presentado por correo electrónico el 20 de noviembre de 2025.
 - Escrito S/N de 28 de noviembre de 2025, del Sr. Regis Manuel Guerrero Zarate, presentado por mesa de partes presencial del OCI Diris LS.

- Oficio n.° 851-2025-JEF-CMI-DAC-RIS-VMT-DIRIS-LS/MINSA de 20 de noviembre presentado por mesa de partes presencial del OCI Diris LS, adjuntado la Carta n.° 001-2025-J-CMI-DAC-RIS-VMT de 19 de noviembre de 2024 de la Sra. Giovanna Milagros Cuarez Chávez.
- Escrito S/N de 25 de noviembre de 2025, del Sr. Miguel Ángel Matos Arroyo, presentado por correo electrónico el 25 de noviembre de 2025.
- Escrito S/N de 17 de noviembre de 2025, del Sr. Ramiro Llanes Palomino, presentado por correo electrónico el 18 de noviembre de 2025.
- Escrito S/N de 19 de noviembre de 2025, de la Sra. Patricia Elizabeth Hoyle Urbina, presentado por correo electrónico el 19 de noviembre de 2025.
- Escrito S/N de 21 de noviembre de 2025, del Sr. Roberto Ysaac Villanueva Fuentes Rivera, presentado por mesa de partes presencial del OCI Diris LS.

- Evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaboradas por la comisión auditora

 - Evaluación de comentarios y/o aclaraciones de 3 de diciembre de 2025, elaborada por la comisión auditora.

Apéndice n.° 38 Copia autenticada de los documentos de designación y cese en el cargo/puesto de las personas comprendidas en la observación:

- Resolución Administrativa n.° 566-2023-OG-RRHH-DA-DIRIS-LS/MINSA de 19 de mayo de 2023.
- Resolución Administrativa n.° 210-2025-OG-RRHH-DIRIS-LS/MINSA de 28 de febrero de 2025.
- Resolución Administrativa n.° 463-2022 ET-RRHH-DIRIS-LS/MINSA de 17 de mayo de 2022
- Resolución Administrativa n.° 662-2024-OG-RRHH-DIRIS-LS/MINSA de 14 de mayo de 2024.
- Resolución Directoral n.° 752-2020-DIRIS-LS/DG de 17 de diciembre de 2020.
- Resolución Administrativa n.° 1175-2023-OG-RRHH-DIRIS-LS/MINSA de 5 de octubre de 2023.
- Resolución Administrativa n.° 1367-2024-OG-RRHH-DIRIS-LS/MINSA de 11 de noviembre de 2024.
- Resolución Administrativa n.° D000166-2025-OGRH-DIRISLS de 2 de octubre de 2025
- Resolución Administrativa n.° 1023-2023-OG-RRHH-DIRIS-LS/MINSA de 12 de setiembre de 2023.
- Resolución Administrativa n.° 670-2024-OG-RRHH-DIRIS-LS/MINSA de 17 de mayo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° D000002-2025-OGRH-DIRISLS de 17 de julio de 2025.
- Resolución Directoral n.° 712-2021-DIRIS-LS/DG de 26 de noviembre de 2021.
- Resolución Administrativa n.° 909-2024-OG-RRHH-DIRIS-LS/MINSA de 12 de julio de 2024.

- Resolución Administrativa n.° 674-2023-OG-RRHH-DA-DIRIS-LS/DG de 19 de junio de 2023.
- Resolución Administrativa n.° D000028-2025-OGRH-DIRISLS de 20 de agosto de 2025.

Barranco, 15 de diciembre de 2025

Max Arturo Gómez Casaico
Supervisor de la Comisión de Auditoria

Ximenna Marcela Chino Salas
Jefa de la Comisión de Auditoria

Juan Carlos Álvarez Pezo
Abogado de la Comisión de Auditoria

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI DE LA DE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur a que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Barranco, 15 de diciembre de 2025

Ximenna Marcela Chino Salas
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección de Redes Integradas Lima Sur

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en las observaciones.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2025-2-6355-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REALIZADOS PARA EL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES	Patricia del Pilar Calle López	17640287	Jefa de Equipo del Centro Materno Infantil José Carlos Mariátegui de la Red Integrada de salud de Villa María del Triunfo de la Diris Lima Sur	20/05/2023	28/02/2025	276	-	[redacted]	X			X
2		Luis Antonio Aguirre Chapiyequén	09016551	Jefe de Equipo del Centro Materno Infantil Juan Pablo II de la Red Integrada de Salud Villa el Salvador de la Diris Lima Sur	18/05/2022	14/05/2024	276	-	[redacted]	X			X
3		Genaro Alberto Muñoz Cabana	09598609	Jefe del Centro Materno Infantil Juan Pablo II de la Red Integrada de Salud Villa el Salvador de la Diris Lima Sur	15/05/2024	Actualidad	276	-	[redacted]	X			X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO (A) DIRIS LIMA SUR

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	ALIMENTICIAS, EN EL TRANSCURSO DE LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025; FUNCIONARIOS DE LA DIRIS LIMA SUR, OTORGARON AL PERSONAL DE LA SALUD EL BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN INOBSERVANDO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR NORMA, ASIMISMO, NO ASEGURARON EL SOPORTE NUTRICIONAL A LA TOTALIDAD DE PACIENTES	Hubert Alex Bastidas Camarena	10032338	Jefe del Centro Materno Infantil Cesar López Silva de la Red Integrada de Salud Villa el Salvador de la Diris Lima Sur	18/12/2020	Actualidad	276	-	[redacted]	X			X
5		Glenda Yesenia Cajusol García	22308760	Jefa de Equipo del Centro Materno Infantil San Genaro de Villa de la Red Integrada de Salud Barranco-Chorrillos-Surco de la Diris Lima Sur	06/10/2023	11/11/2024	276	-	[redacted]	X			X
6		Daniel Lisandro Pérez Montaño	09356663	Jefe del Centro Materno Infantil San Genaro de Villa de la Red Integrada de Salud Barranco-Chorrillos-Surco de la Diris Lima Sur	12/11/2024	02/10/2025	276	-	[redacted]	X			X
7		José Arturo Correa Bravo	09886076	Jefe de equipo del Centro Materno Infantil Manuel Barrueto de la Red Integrada de Salud San Juan de Miraflores de la Diris Lima Sur	13/09/2023	17/05/2024	276	-	[redacted]	X			X
8		Iván Ángeles Reque	40584800	Jefe del Centro Materno Infantil Manuel Barrueto de la Red Integrada de	18/05/2024	17/07/2025	276	-	[redacted]	X			X

JEFE OCI
SUPERVISOR
ABOGADO (A)
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * DIRIS LIMA SUR *

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en las observaciones

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	PUÉRPERAS, OCASIONANDO UNA AFECTACIÓN A LA FINALIDAD PÚBLICA DE LAS CONTRATACIONES Y UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 127 528,07.			Salud San Juan de Miraflores de la Diris Lima Sur					[redacted]				
9		Regis Manuel Guerrero Zarate	22091648	Jefe del Centro Materno Infantil Daniel Alcides Carrión de la Red Integrada de Salud de Villa María del Triunfo de la Diris Lima Sur	27/11/2021	12/07/2024	276	-	[redacted]	X			X
10		Giovanna Milagros Cuarez Chávez	44180832	Jefa del Centro Materno Infantil Daniel Alcides Carrión de la Red Integrada de Salud de Villa María del Triunfo de la Diris Lima Sur	13/07/2024	Actualidad	276	-	[redacted]	X			X
11		Miguel Ángel Matos Arroyo	09122793	Jefe de Equipo del Centro Materno Infantil José Gálvez de la red Integrada de Salud Villa María del Triunfo de la Diris Lima Sur	20/06/2023	20/08/2025	276	-	[redacted]	X			X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO (A) DIRIS LIMA SUR

Barranco, 15 de Diciembre del 2025

OFICIO N° D000085-2025-OCI-DIRISLS

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR
DIRECCIÓN GENERAL
15 DIC 2025

RECIBIDO	HORA	FIRMA
	17:26	

Señora:
MC. Sheyla Karen Chumbile Andia
Directora General
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur
Calle Martínez de Pinillos 124 Interior B
Barranco/Lima/Lima.
Presente. -

Asunto : Remito informe de Auditoria de Cumplimiento n.° 009-2025-2-6355-AC.

Referencia : a) Oficio n.° D000020-2025-OCI-DIRISLS de 09 de septiembre de 2025
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022- CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a los "Procedimientos *de Contratación para el Suministro de Raciones Alimenticias del Personal de Salud y Pacientes de los Establecimientos de Salud de Primer Nivel, Categoría I-4 de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur periodo 2023*", en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 009-2025-2-6355-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, se remite de manera digital el Informe de Auditoría N° 009-2025-2-6355-AC, en 19 tomos, haciendo un total de nueve mil trescientos noventa y siete (9397) folios, el mismo que podrá ser visualizado a través del siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1YgkA7GKuO_2E0lsYORjycjr3ESGQoszS?usp=sharing

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

XIMENNA MARCELA CHINO SALAS
JEFA DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur